

“GUÍA METODOLÓGICA DE APLICACIÓN DE PRÁCTICAS Y JUSTICIA RESTAURATIVA EN LAS SANCIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA”

Diciembre 2015

Autor: Osvaldo Vázquez Rossoni

Equipo consultor de apoyo:

Miguel Cillero Bruñol, Daniela Bolívar Fernandez y Valeria Fuentes Oppliger.

Organización: Observatorio Internacional de Justicia Juvenil

Socios Operativos

Logo1

Logo2

Consorcio Liderado por



Socios Coordinadores



Participan más de 80 Socios Operativos y Entidades Colaboradoras de Europa y América Latina

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	5
1.1. Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia	6
1.2.- La Normativa Internacional y la Justicia Restaurativa	11
CAPÍTULO II: COLOMBIA: LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE	14
2.1.- Normativa Nacional	14
2.2.- Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente	15
Otras normativas de relevancia en materia de Responsabilidad Penal Adolescente	19
2.3.- Institucionalidad y desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia	20
2.4.- La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia: antecedentes y desafíos	26
CAPÍTULO III: LA JUSTICIA RESTAURATIVA	29
¿Qué es la Justicia Restaurativa o en qué consiste lo restaurativo en la aplicación de Justicia?	30
CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS GENERALES DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL	37
4.1.- Características de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal de Adolescentes	37
¿Qué consideraciones clave orientan esta Guía?	38
¿Qué desafíos implica para el operador la implementación de esta Guía?	40
4.2.- Asegurando el éxito de la incorporación de la Justicia Restaurativa en el contexto de la Sanción Penal	41
¿Qué es lo que realmente funciona?	41
¿Qué condiciones deben contemplarse para una exitosa implementación de Justicia Restaurativa?	42
CAPÍTULO V: ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN LAS SANCIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA SRPA EN COLOMBIA	45
¿Qué prácticas restaurativas se sugieren?	45

Inclusión de la Justicia Restaurativa en el Catálogo de Sanciones del SRPA	48
1.- Amonestación (Artículo 182 del Código de Niñez y Adolescencia)	48
2.- Reglas de Conducta (Artículo 183 del Código de Niñez y Adolescencia)	51
3.- Prestación de Servicios a la Comunidad (Artículo 184 del Código de Niñez y Adolescencia)	60
4.- Libertad Asistida (Artículo 185 del Código de Niñez y Adolescencia)	66
5.- Privación de libertad en Centros de Atención Especializado (Artículo 187 del Código de Niñez y Adolescencia)	79
6.- Internación en Medio Semicerrado (Artículo 186 de la Ley 1098 de 2006)	87
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFIA	93

INTRODUCCIÓN¹

La presente Guía Metodológica de Aplicación de Prácticas y Justicia Restaurativa en las sanciones privativas y no privativas de libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, surge de una iniciativa del Departamento Nacional de Planeación (DNP) e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en el marco del programa EUROsociAL II y de la asistencia técnica brindada por el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ).

El programa EUROsociAL II es una iniciativa de cooperación técnica de la Comisión Europea y dirigido por FIIAPP cuyo objetivo principal es contribuir al aumento de la cohesión social en América Latina mediante el fortalecimiento de políticas públicas y de las instituciones encargadas competentes.

EUROsociAL II trabaja sobre cinco ejes temáticos que reflejan los intereses y prioridades de los gobiernos latinoamericanos entre los que se encuentra el *Eje de Seguridad y Justicia*, coordinado por Expertise France (EF). El OIJJ trabaja en este eje prestando asistencia técnica e investigación, entre otras, como parte del mandato del Programa en 9 países diferentes de América Latina.

Por su parte, el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ) es una Fundación Belga de Utilidad Pública con sede en Bruselas que desde 2003 trabaja por los derechos de los niños, niñas y jóvenes en riesgo de exclusión social, especialmente aquellos en conflicto con la ley o inmersos en ciclos de violencia y delincuencia juvenil. El OIJJ se constituye como un espacio de desarrollo, prestación de servicios y creación de conocimiento compartido que promueve e impulsa la mejora de los sistemas y políticas de justicia juvenil, la implementación de los estándares internacionales, el fortalecimiento de las competencias de los profesionales del ámbito y el intercambio de buenas prácticas innovadoras.

Siguiendo los objetivos establecidos por el programa EUROsociAL II para el 2015 en el área de Seguridad Ciudadana, el OIJJ realiza actividades de asistencia técnica en el área de Seguridad Ciudadana en los siguientes países: Chile, Costa Rica, Colombia, Ecuador, México, Perú y Uruguay.

El área de *Seguridad Ciudadana* del EUROsociAL II, tiene como objetivo general el fortalecimiento institucional para el tratamiento integral de los problemas que afectan a la seguridad ciudadana y que legitiman una política de prevención social de la violencia y el fortalecimiento del trabajo que estas instituciones implicadas en la prevención social de la violencia. Particularmente, hay un especial énfasis en la mejora de los procesos de cooperación y coordinación de actores e instituciones, abordando los problemas de seguridad pública desde una visión integral.

Desde el 2013, el OIJJ viene acompañando al Departamento Nacional de Planeación, (referente nacional para la asistencia técnica en Colombia) en la construcción e implementación de una política para la reducción de los niveles de delincuencia juvenil en Colombia. Durante la segunda mitad del 2014 se elaboró el Manual de Herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa, documento que fue posteriormente socializado con la mesa interinstitucional encargada de la elaboración de la Política, con el fin de sensibilizar y discutir acerca de la incorporación de prácticas de justicia restaurativa en las diferentes fases de la prevención, administración de justicia y procesos judiciales.

¹ Nota conceptual asesoría Colombia. OIJJ. 2015

El trabajo del 2015 pretende complementar lo ya avanzado en Colombia en materia de justicia y prácticas restaurativas. De esta forma, la presente Guía propone la incorporación de la Justicia Restaurativa en la fase de ejecución de las sanciones dispuestas en el SRPA.

Dado que las prácticas restaurativas no están formalmente contempladas en la legislación colombiana, esta asesoría busca cooperar con las instituciones competentes a reorientar las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes de forma que incorporen elementos restaurativos.

Si bien es cierto que las sanciones tienen un carácter obligatorio para los jóvenes, la forma en que se aplican puede tener un enfoque restaurativo al considerar las necesidades del joven, de la víctima y de la comunidad. Esta reorientación hacia la reparación del daño o la toma de responsabilidad por parte de ofensor se puede realizar a través de procesos y prácticas restaurativas. Se trata de acciones planificadas de carácter voluntario para el joven y que se deben ofrecer de manera complementaria para enriquecer el proceso personal a través de acciones orientadas al diálogo, la responsabilización y la reparación del daño en relación a sí mismo, la víctima y/o la comunidad.

De esta forma, la Guía propone o sugiere prácticas restaurativas que de acuerdo a evidencia, resultan pertinentes a los fines y objetivos establecidos en la legislación, detallando las condiciones previas y de implementación requeridas según cada sanción contenida en el Catálogo respectivo.

Para una mejor adecuación de los aspectos metodológicos al contexto colombiano, la Guía recorre tanto los principios y disposiciones del Derecho internacional en materia de infracción de ley y justicia restaurativa como la normativa e institucionalidad interna, procurando considerar y atender a las particularidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Colombia.

En su elaboración, se realizaron reuniones virtuales con los actores del Sistema de SRPA, se desarrollaron entrevistas bilaterales y grupos focales con representantes de instituciones involucradas de forma de recoger la información y documentación pertinente para elaborar la guía. En este proceso se contó con los valiosos conocimientos y aportes del DNP, ICBF, La Fiscalía, la Alcaldía de Bogotá mediante La Casa de Cultura y Casas de Justicia, el Ministerio de Justicia, La Congregación Terciarios Capuchinos quienes administran los Centros de Sanciones Privativas de Libertad. También se realizaron diversas consultas intermedias, mediante la lectura de la propuesta de esta Guía y documentos de avance por todos los actores involucrados. En cada una de estas instancias, se procuró la incorporación de los comentarios y correcciones, enriqueciendo y validando el documento final.

CAPÍTULO I: MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

I.1.-Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia

El Cuerpo Jurídico de la Niñez se encuentra fundado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en especial, en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Se integran a estos instrumentos en materias específicas de Justicia Juvenil, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) y con fines interpretativos, la Observación General N° 10 de las Naciones Unidas de la Convención Sobre los Derechos del Niño (2007), relativa a los Derechos del Niño en Justicia de Menores.

La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer tratado internacional que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción de sexo, raza, etnia, religión u origen.

El Estado de Colombia ratifica la Convención Sobre los Derechos del Niño el 28 de Junio del año 1991, comprometiéndose a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, para hacer efectivos los derechos consagrados en dicho instrumento jurídico.

A partir de la Convención, toda persona menor de 18 años es reconocida como sujeto de derechos, titular de todos los derechos consagrados así como de otros derechos y atributos específicos propios de su condición de ser humano en desarrollo. De esta forma, la Convención se hace cargo de la particularidad de la niñez y la adolescencia asignándoles el carácter de sujeto jurídico especial², reconociendo la titularidad de los derechos a la vez que una creciente y progresiva autonomía en su ejercicio, en razón del desarrollo de sus facultades y la disminución consiguiente de la necesidad de protección y orientación por parte de los adultos³.

La consagración de los derechos de la infancia supone un cambio radical en la concepción de la niñez y en las relaciones del Estado, la comunidad, las familias o cuidadores y niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, los principales actores llamados a apoyar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños son los padres o cuidadores. La importancia de la familia ha sido consagrada en la CDN, mediante la protección al derecho a la convivencia familiar y a no ser separado de esta sino en razón del interés superior de niños, niñas y adolescentes en casos de grave amenaza o daño a sus derechos, por resolución judicial y por el menor tiempo posible. Cabe destacar, que de acuerdo a la CDN, el rol primordial de los padres en la crianza de los hijos tiene por finalidad última el desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de los derechos de niños y

²El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Cillero. IIN, OEA, 2000.

³ La Evolución de las Facultades del Niño, Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF. Italia, 2005

niñas, vale decir, los roles parentales constituyen derechos limitados por los derechos de sus hijos en función de la plena satisfacción de todos los derechos consagrados⁴.

A esta consideración que determina el rol de los padres en el cuidado y orientación de niños, niñas y adolescentes, se integra el deber del Estado de adoptar todas las medidas tendientes a garantizar los derechos de la niñez y de apoyar a la familia y a las comunidades, otorgando las condiciones materiales, económicas, sociales y culturales para que padres o cuidadores y las comunidades en las cuales viven y se desarrollan, respeten, promuevan y fortalezcan el ejercicio de derechos de las personas menores de edad.

De esta forma, al estructurar la función y el rol del Estado frente a niños, niñas, sus familias y comunidades, la injerencia estatal se justifica sólo ante la negación o violación de un derecho fundamental del niño o niña, de acuerdo al principio de intervención mínima limitada por garantías.

La Convención está compuesta por 54 artículos correspondientes a derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, exigibles para todos los niños y niñas, independientemente de su condición particular y contextual.

El articulado integra derechos a una alimentación adecuada, a condiciones de salubridad y vivienda, a educación, a salud, a tiempo libre y recreación, a la cultura y a información sobre los derechos. Se suman una serie de artículos relativos a las necesidades particulares de niños y niñas refugiados, con discapacidad y de grupos minoritarios o indígenas. Igualmente, se contemplan derechos relacionados con la protección contra malos tratos, abandono, explotación y crueldad y de protección especial en situaciones de guerra y protección contra los abusos del sistema de justicia penal. Así mismo, se integran derechos relacionados con la libertad de expresión y a expresar opinión respecto de todas las materias que les incumban, a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación.

Con el fin de orientar la interpretación de los artículos de la CDN, se establecen los siguientes principios generales⁵, aplicables a la totalidad de los derechos consagrados:

a) No discriminación (Art. 2): se debe garantizar la igualdad de trato de todos los niños y adolescentes, incluidos aquellos que se encuentren en conflicto con la justicia, con especial atención a las disparidades que pueden afectar a grupos en condiciones de especial vulnerabilidad como son niños de la calle, pertenecientes a minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas, niños con discapacidad y niños que tienen constantes conflictos con la justicia (reincidentes).

b) El interés superior del niño (Art. 3)⁶. Establece la consideración irrestricta del interés superior del niño, entendido como la máxima satisfacción de sus derechos en todas las decisiones que se adopten, incluido el contexto de la administración de justicia. De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el interés superior refiere a que el desarrollo del niño y el pleno ejercicio de sus derechos deben ser

⁴ "Los derechos del Niño: de la proclamación a la protección efectiva" en "Justicia y Derechos del Niño". Número 3.M. Cillero. UNICEF. Chile. 2000.

⁵<https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>

⁶ El Interés superior del Niño en el marco de la Convención sobre los derechos del Niño" en "Justicia y Derechos del Niño " Número 2. Miguel Cillero. UNICEF. Chile, 1999.

considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño⁷.

c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Art. 6): Estos derechos intrínsecos deben encontrarse a la base de todas las acciones, incluidos los programas nacionales destinados a la prevención de la delincuencia juvenil⁸. En especial, la privación de libertad debe ser utilizada como medida de último recurso y durante el período más breve posible.

d) El respeto a la opinión del niño (Art.12): Se deberá respetar y hacer plenamente efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que les afecten y en cada etapa del proceso justicia.

A la Convención Sobre los Derechos del Niño se agregan tres protocolos complementarios⁹: el Protocolo relativo a la Venta de niños y la Prostitución Infantil, ratificado por Colombia el 11 de Noviembre de 2003, el Protocolo relativo a la Participación de los Niños en Conflictos Armados, ratificado por Colombia el 25 de Mayo de 2005 y el Protocolo relativo al Procedimiento de Comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño, en la actualidad pendiente para firma y ratificación por el Estado colombiano¹⁰.

En materia de responsabilidad penal adolescente, la Convención Sobre los Derechos del Niño instruye a los Estados un trato apropiado y proporcional a las circunstancias y al delito cometido por las personas adolescentes (Art.4), que fomente su responsabilidad, dignidad y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros (Art.40)¹¹.

La Observación General N°10 de las Naciones Unidas, relativa a los Derechos del Niño en Justicia de Menores, establece una serie de orientaciones y recomendaciones de interpretación del contenido sustentado en la CDN, enfatizando en los principios básicos en la que debe basarse una Política General de Justicia de adolescentes¹². Estos principios suponen la no discriminación, la consideración del Interés Superior del Niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Art. 6), el respeto a la opinión del niño (Art.12) y la Dignidad (Art. 40).

El principio de Dignidad (Art. 40), refiere a un trato justo y garantista, orientado a fortalecer el respeto del adolescente por los derechos humanos, las libertades de terceros y favorecer su reintegración social. Este principio debe ser aplicado desde el primer contacto con los organismos encargados de hacer cumplir la ley hasta la ejecución de todas las sanciones. Igualmente, se insta a la prohibición, prevención y persecución penal de todas las formas de violencia que puedan afectar a niños y niñas en su contacto con la administración de justicia.

⁷ <http://www.cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jjii.sp.htm>

⁸ Observación General Número 10 a la Convención de Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas. 2007

⁹ Un Protocolo es un tratado que agrega nuevos procedimientos o provisiones sustantivas a aquel instrumento del cual se desprende.

¹⁰ <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

¹¹ Convención Sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 1989.

¹² Observación General Número 10 a la Convención de Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas. (2007).

Los Estados Parte son conminados por la Convención sobre los Derechos del Niño a procurar un sistema de justicia especializado para adolescentes (Art 3).

Un Sistema Especial de Justicia, se asienta en el presupuesto fundamental de la responsabilidad de los adolescentes por los hechos cometidos, siendo esta responsabilidad distinta a la de los mayores de edad, toda vez que la persona adolescente se encuentra en desarrollo¹³. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, enfatiza este aspecto al establecer que resulta evidente que las condiciones en las que participan los niños en un proceso penal no son las mismas en que lo hace un adulto¹⁴.

Esta consideración implica el deber de promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad, garantizando no solo el ejercicio de todos los derechos consagrados en los instrumentos generales, sino también protección y garantías especiales en virtud de la edad, etapa de desarrollo y de la responsabilidad diferente que presentan las personas adolescentes que han infringido la ley respecto de los adultos¹⁵. Esto supone un Derecho Penal Juvenil específico para esta población¹⁶, así como contar con una jurisdicción, funcionarios y operarios especializados.

Los efectos positivos de la desjudicialización han sido destacados por el Comité, toda vez que disminuyen la estigmatización y el aislamiento de las personas adolescentes, propiciando fines educativos, de responsabilización y de efectiva reintegración social. Sus efectos también se observan en la reducción de la privación de libertad y su impacto nocivo en las personas adolescentes en conflicto con la Justicia¹⁷.

En la misma lógica, las sanciones a adoptar por parte de los Estados frente a las personas adolescentes que han cometido delito, deben obedecer a fines educativos y socializadores. El artículo 40.I de la CDN indica "...debe hacerse énfasis en la prevención y perseguir el logro de finalidades positivas tales como la reinserción social, el fortalecimiento de los derechos humanos y del sentido de dignidad"¹⁸. Especialmente, el artículo 37 de la CDN establece que la privación de libertad debe ser aplicada como medida de último recurso y durante el periodo de tiempo más breve posible (Art. 37). En el caso que esta sanción sea aplicada, deberán considerarse los derechos, necesidades y dignidad de las personas adolescentes, procurando su separación de otros adultos en internación, así como la mantención del contacto con sus familiares, salvo casos excepcionales que deben ser plenamente justificados¹⁹.

La Observación General N°10 del Comité promueve la integración de otras normas internacionales para el enfrentamiento de las situaciones de conflicto con la justicia en las personas adolescentes. Estas normas corresponden a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing"), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad ("Reglas de La Habana"), las Reglas de Tokio y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil ("Directrices de Riad").

¹³Justicia Penal Juvenil: Entre la Justicia retributiva y la Justicia Restaurativa. Tiffer y Deniel. Ilanud, Unfpa, Costa Rica, 2012

¹⁴ <http://www.cidh.org/countryrep/JusticiaJuvenil2011sp/jji.sp.htm>

¹⁵Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Costa Rica, 1969.

¹⁶Justicia Penal Juvenil: Entre la Justicia retributiva y la Justicia Restaurativa. Tiffer y Deniel. Ilanud, Unfpa, Costa Rica, 2012

¹⁷Observación General Número 10 a la Convención de Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas. 2007.

¹⁸ Convención Sobre los Derechos del Niño. Art. 40.I. Naciones Unidas. 1989

¹⁹ Convención Sobre los Derechos del Niño. Art. 37. Naciones Unidas. 1989

Reglas de Beijing²⁰: Esta normativa aborda el espíritu, principios, objetivos y prácticas de la Administración de Justicia Juvenil, estableciendo el mínimo de condiciones para el tratamiento de situaciones que incluyen a adolescentes, en las distintas fases y momentos propios del sistema, considerando que el objetivo de la justicia juvenil es la promoción del bienestar del adolescente. Toda respuesta estatal deberá atender a la proporcionalidad de la medida en relación a las circunstancias, tanto del adolescente como del delito.

Reglas de la Habana²¹: El objetivo de estas Reglas es proporcionar normas mínimas para la protección de los adolescentes privados de libertad, acorde a los derechos humanos y las libertades fundamentales, procurando disminuir los efectos dañinos de estas medidas y asegurar la integración social de los adolescentes.

Directrices de Riad²²: Esta norma internacional aborda la prevención de la delincuencia juvenil, exhortando a los Estados a la formulación de leyes, políticas, planes y programas orientados al bienestar integral de las personas adolescentes de forma de evitar su involucramiento en conflictos con la Justicia. Para ello, debe fortalecerse la promoción de derechos y el acceso a oportunidades, desarrollando acciones integrales con la familia y la comunidad.

Reglas de Tokio²³: Esta normativa refiere a la promoción de sanciones no privativas de libertad, en el marco de los derechos humanos, la justicia social y las necesidades de rehabilitación del ofensor. Para ello, se indica el establecimiento de protecciones legales de forma de asegurar la aplicación imparcial de estas penas, en un sistema legal claro y respetuoso de los derechos de los ofensores y que cuente con un sistema de queja formal cuando se vulneren los derechos de estos últimos. A la vez, se fomenta un mayor sentido de responsabilidad social en las personas ofensoras y una mayor participación de la comunidad en la justicia, exhortando a los Estados a mantener un equilibrio entre los derechos de los ofensores, de las víctimas y el interés del conjunto de los actores en la seguridad y prevención de delito.

Siendo parte del cuerpo jurídico de derechos humanos, los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes son inherentes, inalienables, irrenunciables, universales, indivisibles e interdependientes²⁴.

Al ser inherentes e inalienables, a niños, niñas y adolescentes les corresponden derechos por el mero hecho de ser persona humana a la vez que, siendo titular de derechos, no puede renunciar a ellos de forma voluntaria ni otras personas pueden despojarlo de sus derechos. El carácter universal de los derechos implica la titularidad de los mismos independiente del contexto cultural, si bien en su ejercicio deben considerarse aspectos propios de la diversidad, respetando las particularidades de las comunidades de pertenencia.

Por su parte, el principio de indivisibilidad reconoce que ningún derecho humano es intrínsecamente inferior o superior a otro, mientras que el principio de interdependencia reconoce la dificultad y/o imposibilidad de hacer efectivo los derechos humanos de forma aislada respecto de los demás²⁵.

²⁰ <http://www.oijj.org/es>

²¹ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante Resolución N° 45/113.

²² Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante la Resolución 45/112

²³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante la Resolución 45/110

²⁴ Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2006

1.2.- La Normativa Internacional y la Justicia Restaurativa

En el marco del derecho internacional, los objetivos de la Justicia Restaurativa se corresponden con los objetivos de la justicia para personas adolescentes señalados en la Convención, la Observación General N° 10 y las Reglas de Beijing, debiendo acoger y respetar los derechos y garantías de las personas adolescentes consagrados en los distintos instrumentos que conforman el Corpus Juris de la Niñez²⁶.

Atendiendo a la consagración de los adolescentes en cuanto sujetos de derechos y el derecho a ser oído (art.2, art.3 y art.12 de la CDN), la Justicia Restaurativa es consistente con el respeto a los derechos de las personas menores de 18 años, procurando su expresión y escucha en todas las fases del proceso penal. La Justicia Restaurativa asegura la participación de los adolescentes en el marco de los derechos procesales, a la vez que enfatiza una respuesta orientada a la responsabilidad y la integración social²⁷.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño recomienda²⁸ a las autoridades competentes la consideración permanente de todas las alternativas posibles a una sentencia condenatoria. Al respecto, el artículo 40.3.b. de la Convención, proporciona el contexto normativo a la Justicia Restaurativa al indicar que se procurarán “siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”²⁹. La Observación General N° 10 reconoce fines desjudicializadores en la implementación de una serie de programas y estrategias de carácter comunitario y otras formas de Justicia Restaurativa, como la reparación e indemnización a las víctimas³⁰. A lo señalado, se agrega el que la Justicia Restaurativa puede constituir una respuesta al conflicto penal alternativa a la privación de libertad (art. 37. b de la CDN).

En el devenir del desarrollo de la Justicia Penal de adolescentes, la Justicia Restaurativa y el Derecho Internacional, el año 1995, en el marco del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se incluyeron por primera vez una serie de sesiones acerca de las víctimas de delitos y la Justicia Restaurativa, las cuales, pese al interés general, no fueron debatidas en las sesiones plenarias del Comité. Como resultado, se conforma un grupo de trabajo sobre Justicia Restaurativa entre ONG participantes de la Alianza para la Prevención y el Delito, bajo la premisa de encontrarse en una oportunidad única para la transformación de la justicia penal con miras a favorecer la paz en las comunidades y las sociedades de los distintos Estados. El objetivo central del grupo de trabajo se orientó a favorecer una mayor conciencia e interés en la Justicia Restaurativa a nivel internacional para su discusión posterior en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a celebrarse en Viena el año 2000, enfatizando en la necesidad de establecer principios básicos sobre su utilización por parte del Comité³¹.

²⁵ Preguntas Frecuentes Sobre el Enfoque De Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2006

²⁶ Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. www.congresomundialjirperu2009.org

²⁷ Mediación y Justicia Juvenil. Jean Zermatten, Director de l'IDE en Tendencias internacionales: hacia la Justicia Restaurativa. Compilado por L'Institut International des Droits de l'Enfant (IDE). Suiza, 2007

²⁸ Observación General Número 10 a la Convención de Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas. 2007.

²⁹ Convención Sobre los Derechos del Niño. Art. 40.3.b. Naciones Unidas. 1989

³⁰ Observación General Número 10 a la Convención de Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas. 2007.

³¹ Restorative Justice & the United Nations. Paul McCold. Alliance of NGOs on Crime Prevention & Criminal Justice (NY). En http://www.iirp.edu/pdf/beth06_mccold.pdf

El mismo año, el Consejo de Europa nombra un Comité de Expertos para la evaluación del uso de la mediación en los procesos penales, convocando a países de Europa con experiencia en su aplicación para la elaboración de recomendaciones en el tema. El año 1999, el Comité de Ministros de Europa adopta una serie de recomendaciones, que en forma de 34 principios, reflejan las conclusiones de esta iniciativa³².

El año 1999, el Programa de Prevención del Crimen y Justicia Penal de las Naciones Unidas, concluye la necesidad urgente de establecer directrices y recomendaciones generales en relación a la Justicia Restaurativa, toda vez que se constatan algunas prácticas restaurativas que, iniciando con un enfoque restaurativo, reproducen finalmente prácticas sancionadoras o la pérdida de las garantías procesales para los ofensores.

De esta forma, el año 2000, las Naciones Unidas inauguran una resolución que insta al desarrollo de principios básicos sobre el uso de la Justicia Restaurativa. La resolución fue aprobada por unanimidad, respaldada por 38 países patrocinadores y derivada al Consejo Económico Social de la ONU.

En este contexto, se conforma un Grupo de Expertos, quienes avanzan a establecer principios básicos para apoyar a los distintos Estados en la adopción de la Justicia Restaurativa y la consiguiente modificación de sus sistemas de justicia, sin que esto implique necesariamente un carácter obligatorio o vinculante, acogiendo el hecho que la teoría se encuentra en permanente desarrollo. En términos generales, los expertos recomiendan la aplicación de la Justicia Restaurativa toda vez que sea posible, reservando la Justicia Penal ordinaria para los casos en los cuales su implementación no fuera apropiada o hubiere fracasado, siempre bajo la consideración de la Justicia Restaurativa como una alternativa complementaria a la Justicia Penal ordinaria, evitando se constituya en un sistema de justicia paralela³³, carente de las garantías del proceso penal.

De esta forma, acogiendo las discusiones a nivel global en torno al fracaso de la respuesta penal, la necesidad de establecer algunas adecuaciones a los sistemas de justicia y destacando la importancia de brindar respuestas globales al creciente problema del crimen organizado y de la delincuencia, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Declaración de Viena del año 2000³⁴, alienta a la creación de planes de acción a todo nivel en materia de prevención de la delincuencia y justicia penal, que brinden apoyo a las víctimas, a las personas ofensoras y a las comunidades, mediante procesos de mediación y Justicia Restitutiva o Restaurativa.

En julio de 2002 y como resultado del trabajo del Grupo de Expertos, el Comité Económico y Social de las Naciones Unidas presenta la resolución “Principios Básicos sobre el Empleo de los Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal”. La Resolución ECOSOC del año 2002³⁵, reconoce a la Justicia Restaurativa como una respuesta al delito que preserva la dignidad y la igualdad de las personas, favoreciendo la paz y el desarrollo social, a través de la participación de las personas ofensoras, las víctimas y las comunidades. Dicha

³²Restorative Justice & the United Nations. Paul McCold. Alliance of NGOs on Crime Prevention & Criminal Justice (NY). En http://www.iirp.edu/pdf/beth06_mccold.pdf

³³ Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. 11º período de sesiones Naciones Unidas. Viena, 2002

³⁴ RES/55/59 del 4 de Diciembre de 2000. Asamblea General de Naciones Unidas

³⁵ Principios Básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002).

participación implica la consideración de las necesidades y recuperación de cada uno de los actores, toda vez que proporciona a las víctimas la posibilidad de obtener reparación y recuperar la seguridad, a la persona ofensora el comprender las causas y efectos de su conducta de forma de asumir su propia responsabilidad en los actos cometidos y a las comunidades el comprender las causas de la delincuencia, prevenirla y cooperar en el bien común. Considerando los aspectos sociales, culturales y jurídicos presentes en cada país, la Resolución establece la posibilidad de creación de medidas restaurativas flexibles y factibles de ser incorporadas a los distintos sistemas de justicia penal vigentes³⁶.

A esta Resolución, se agrega la Resolución ECOSOC 2005³⁷, la cual, atendiendo a los derechos y necesidades de reparación de las víctimas y testigos menores de edad, recomienda "...fomentar procedimientos penales y de reparación combinados, junto con mecanismos extrajudiciales y comunitarios como los de la Justicia Restaurativa" (Art.36), siempre y cuando se cumpla con el respeto a las Directrices y la adecuación de los procedimientos implementados a la condición particular de niños y niñas.

En Latinoamérica, se han sucedido una serie de encuentros multinacionales en los cuales se ha debatido la incorporación de la Justicia Restaurativa en la región, teniendo como resultado una serie de Declaraciones que concluyen aspectos de relevancia de acuerdo al estado de situación local de la Justicia Penal Juvenil.

Dentro de estas, la Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América Latina, en el marco de la Resolución ECOSOC 2002 y la Carta de Aracatuba sobre Principios de Justicia Restaurativa (2005), alienta el objetivo de "promover procesos de Justicia Restaurativa y sostenerlos mediante información y comunicación a través de los medios de la sociedad civil, así como propiciar programas que incluyan tales procesos y busquen resultados restaurativos"³⁸. Esta declaración se asienta en el reconocimiento de los altísimos índices de exclusión, violencia y encarcelamiento en América Latina y las diferencias de aplicación de justicia entre ricos y pobres. Reconoce a su vez, que la Justicia Restaurativa garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos y la dignidad de las personas, que su aplicación debe contemplar los sistemas comunitarios, judiciales y penitenciarios y que es necesario modificar las legislaciones en función de incluir complementariamente los principios y procesos restaurativos a los sistemas penales, contribuyendo con ello a una sociedad más justa en Latinoamérica³⁹.

Por último, la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa de 2009⁴⁰, indica, entre otros, el que la aplicación de la Justicia Restaurativa no deberá limitarse exclusivamente a delitos de carácter menor o a ofensores primerizos y que su instauración debiera darse en todas las etapas del proceso penal juvenil como parte del Sistema de Justicia Juvenil de los Estados. Esta integración debe ir acompañada por esfuerzos serios en adecuar las legislaciones, proporcionar capacitación y formación especializada a los operadores y atender a la sensibilización de la comunidad en su conjunto para la plena disposición y comprensión de sus beneficios y efectos en la sociedad.

³⁶ Principios Básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002).

³⁷ Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. ECOSOC, Naciones Unidas, 2005.

³⁸ Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América latina. Santo Domingo, Costa Rica, 2005.

³⁹ Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América latina. Santo Domingo, Costa Rica, 2005.

⁴⁰ Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. I Congreso Mundial de Justicia Restaurativa. Perú, 2009.

CAPÍTULO II: COLOMBIA: LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

2.1.- Normativa Nacional

Toda vez que la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer código universal de derechos de niños, niñas y adolescentes de carácter obligatorio para los Estados, los países latinoamericanos ratificantes han iniciado un proceso paulatino de adecuación de leyes y políticas en torno a la Niñez y Adolescencia, de forma de adaptarlos a los principios de la CDN⁴¹.

El año 1991, Colombia avanza sustantivamente en esta materia, promulgando la Constitución Política que insta un nuevo orden político, jurídico y social a partir del reconocimiento de la nación como un Estado Social de Derechos. En este nuevo orden, la Ley 12 de 1991, incorpora la Convención Sobre los derechos del Niño, otorgándoles a niños, niñas y adolescentes el estatus jurídico de sujeto titular de derechos⁴².

La Constitución Política colombiana establece para todas las personas la primacía de los derechos inalienables de los seres humanos (art.5) y en especial, respecto de niños, niñas y adolescentes, reconoce los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud, la alimentación equilibrada, nombre y nacionalidad, el derecho a una familia y a no ser separado de esta, a la educación y a estar protegido de toda forma de violencia, entre otros. Igualmente, se establece la responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en asistir, proteger y garantizar el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como su desarrollo pleno e integral, bajo la consideración que los derechos de las personas menores de edad prevalecen por sobre los derechos los demás. Junto con esto, acoge el cumplimiento de los demás derechos contenidos en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia⁴³.

Si bien a partir del año de promulgación de la Constitución se presentan numerosas iniciativas para reformar el Código del Menor, vigente desde el año 1989 e inspirado en la Doctrina del Menor en Situación Irregular bajo la cual los niños eran considerados objetos de Tutela y represión e inimputables penalmente⁴⁴, esto se cumple recién el año 2006, con la aprobación del Código de la Infancia y Adolescencia, bajo la Ley 1098⁴⁵, el cual adecua sus contenidos a los mandatos constitucionales y los compromisos internacionales en derechos humanos y derechos de la Niñez.

El Código de la Infancia y Adolescencia consagra a todo niño, niña y adolescente menor de 18 años, sujetos titulares de derechos (art. 3).

⁴¹ La Convención sobre los Derechos del Niño quince años después. UNICEF/Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Panamá, 2004

⁴² Código de la infancia y la adolescencia Versión Comentada. UNICEF, Oficina de Colombia Bogotá, D.C., Colombia. 2007

⁴³ Constitución Política de Colombia. 1991

⁴⁴ Nuevo enfoque en Colombia para la prevención y atención de adolescentes en conflicto con la ley. Concepción Huertas. Revista Tendencia & Retos N° 12 / 2007

⁴⁵ Código de la infancia y la adolescencia Versión Comentada. UNICEF, Oficina de Colombia Bogotá, D.C., Colombia. 2007

La finalidad del Código es el “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”⁴⁶. Esto en el marco del reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación de ningún tipo.

La Ley pretende el establecimiento de normas sustantivas y procesales para la Protección Integral de las personas menores de 18 años, garantizando el ejercicio y/o restablecimiento de sus derechos y libertades, en consonancia con la Constitución, las leyes y los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia⁴⁷.

La Protección Integral de niños, niñas y adolescentes constituye el eje rector y central del Código. Por Protección Integral se entiende “el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del Interés Superior”⁴⁸.

El Interés Superior establece el “imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la protección integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”⁴⁹. La Prevalencia de los derechos refiere a la consideración de los derechos de las personas menores de edad en toda actuación del Estado, a la vez que los derechos de niños, niñas y adolescentes deben ser considerados por sobre los derechos de cualquier otra persona (art. 9).

La protección integral se expresa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones implementadas a nivel nacional, departamental, distrital y municipal (art.8) y en el marco de la obligación y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado (art.10).

El Código se organiza en dos Libros. El primero destinado a la Protección Integral y el segundo al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y Procedimientos especiales para cuando los Niños, las Niñas y los Adolescentes son Víctimas de Delitos.

2.2.- Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente

El Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes (SRPA), contenido en el Código de la Niñez y Adolescencia, “es un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas, entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por adolescentes entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible”⁵⁰.

El SRPA define a los adolescentes entre 14 y 18 años, responsables penalmente.

La discusión sobre la responsabilidad penal de los adolescentes supuso la razón principal por la cual se retrasó la adecuación de la legislación interna acerca de niños, niñas y adolescente a los principios

⁴⁶Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 1. Colombia

⁴⁷Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 2. Colombia

⁴⁸Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 8. Colombia

⁴⁹Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 8. Colombia

⁵⁰Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 139. Colombia

contenidos en los tratados e instrumentos de derechos humanos. Esta discusión fue resuelta por la Corte Constitucional colombiana en la sentencia C-203 del año 2005, la cual estableció la responsabilidad penal de los menores de 18 y mayores de 12 años. Posteriormente, el Código de Infancia y Adolescencia estableció la edad mínima de imputabilidad penal en los 14 años⁵¹.

La responsabilidad penal de los adolescentes implica que los procedimientos jurisdiccionales motivados por la comisión de un delito por personas entre 14 y 18 años se rigen por el sistema penal acusatorio vigente en Colombia, sus garantías y derechos procesales, salvo por las reglas especiales propuestas para este grupo de edad en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Vale decir, toda vez que los adolescentes menores de 18 años son considerados jurídicamente como sujetos de protección especial, el proceso destinado a la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por estos supone un carácter particular⁵², conforme a la promoción de su interés superior y el respeto a sus derechos fundamentales, los cuales prevalecen por sobre los de los demás.

Al respecto, el artículo 140 del Código establece que los procedimientos y medidas que se adopten deben contar con un “...carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral⁵³”. El mismo artículo agrega: “El proceso deberá garantizar la Justicia Restaurativa, la verdad y la reparación del daño”⁵⁴.

El carácter pedagógico de los procedimientos y medidas implica la formación e inclusión de los adolescentes. El carácter restaurativo aborda la reparación del daño causado a terceros y la responsabilización por los actos cometidos.

El carácter pedagógico y restaurativo suponen además, la renuncia a un enfoque represivo en los procesos jurídico penales.

Por su parte, el carácter específico del SRPA determina el que todas las autoridades judiciales, funcionarios y actores que lo conforman, deben ser especializados en infancia y adolescencia y en Justicia Penal Adolescente, mientras que el carácter diferenciado, supone órganos, programas e instituciones totalmente separados de las de los adultos y que atiendan a las necesidades y particularidades de desarrollo integral de los adolescentes, sus derechos y garantías.

El artículo 140 del Código enfatiza el que las autoridades judiciales deberán considerar en todo momento la protección integral de los adolescentes, entendiendo al SRPA en el marco de la totalidad de los derechos consagrados y el interés superior, a la vez que se respeta el debido proceso y las garantías procesales así como los fines propios del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

⁵¹ Código de la infancia y la adolescencia Versión Comentada. UNICEF, Oficina de Colombia Bogotá, D.C., Colombia. 2007

⁵² Nuevo enfoque en Colombia para la prevención y atención de adolescentes en conflicto con la ley. Concepción Huertas. Revista Tendencia & Retos N° 12 / 2007

⁵³ Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 140. Colombia

⁵⁴ Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 140. Colombia

Dentro de las garantías procesales contempladas en el Código⁵⁵, se encuentran la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado, el derecho a defensa y contradicción, al asesoramiento, el contar con la presencia de los padres o tutores, a guardar silencio, a la confrontación e interrogación de testigos, el derecho a apelación, el derecho a reserva de las diligencias (art. 153), además de todos aquellos derechos consagrados en la Constitución, la Ley y las normas internacionales.

Dentro de las prohibiciones especiales, se incluyen la no procedencia de acuerdos entre fiscales y defensores (art. 157), la prohibición de juzgamiento en ausencia (art. 158), la prohibición relativa a otorgar carácter de antecedente judicial a las sentencias (art. 159), la definición de excepcionalidad de la privación de libertad (art. 161) y la necesaria separación entre adolescentes y adultos en los centros de internación (art. 162).

Especial consideración se establece en el caso de adolescentes indígenas y demás grupos étnicos (art. 156), determinando que los adolescentes podrán ser juzgados según las normas y procedimiento de sus propias comunidades, “siempre y cuando la sanción impuesta no sea contraria a la dignidad”⁵⁶, ni corresponda a alguna forma de maltrato, informando a la autoridad judicial del procedimiento a seguir determinado por la comunidad. En caso que las personas adolescentes no quieran regresar a sus comunidades, podrán ser juzgados en el marco del SRPA.

La finalidad protectora y educativa de las sanciones, así como el fin restaurativo de las mismas, son enfatizadas en el art. 178 de la Ley 1098. Este artículo incorpora el rol de apoyo de la familia y de los especialistas, y la posibilidad del Juez de modificar la sanción impuesta con base en las circunstancias y necesidades particulares de la persona adolescente.

Respecto de la presencia de mecanismos desjudicializadores y con un potencial restaurativo, el Código de Infancia y Adolescencia remite a la ley 906 de 2004 del Código de Procedimiento Penal, que establece la conciliación pre procesal, la conciliación mediante el incidente de reparación y la mediación.

Ya en el marco de las sanciones, el Código incluye la amonestación, la imposición de reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la internación en medio semi-cerrado y la privación de libertad en centro de atención especializado⁵⁷. Cada una de estas sanciones se desarrolla a continuación:

La Amonestación (art. 182): Esta sanción corresponde a la recriminación por parte de la autoridad judicial sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de reparación del daño. En todos los casos, el adolescente deberá acudir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana, a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. En el caso de condena a pago de los daños, la autoridad judicial exhortará al adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

Las Reglas de Conducta (art. 183): Corresponden a la imposición por la autoridad judicial al adolescente, de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. No puede exceder de dos años.

⁵⁵Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 151. Colombia

⁵⁶Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 156. Colombia

⁵⁷Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 177. Colombia

La Prestación de Servicios Sociales a la Comunidad (art.184): Consiste en la ejecución gratuita por parte del adolescente de tareas de interés general, por un período que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar. Se agrega la prohibición de desempeñar cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente o que sea nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

La Libertad Vigilada (art. 185): Constituye la concesión de libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada. No puede extenderse más de dos años.

Medio Semi-Cerrado (art.186): Corresponde a la vinculación del adolescente a un programa de atención especializada al cual deberá asistir obligatoriamente durante el horario no escolar o en los fines de semana. No puede extenderse por más de tres años.

La Privación de Libertad (art.187): Esta sanción es modificada mediante la Ley 1453 de 2011. Esta ley define la privación de libertad⁵⁸ como “toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos, y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad”.

En relación al CIA, se establece que “...los adolescentes entre 14 y 16 años que cometan delitos son sujetos del SRPA, pero sólo podrán ser sancionados con medidas alternativas que no impliquen privación de libertad, salvo cuando sean hallados responsables de homicidios dolosos, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad, integridad y la formación sexual, evento en el que serán privados de la libertad en un Centro de Atención Especializada”⁵⁹. En estos casos, la pena se extenderá entre 2 y 8 años. En caso que el adolescente sea víctima de constreñimiento o reclutamiento ilícito, no se aplicará la privación de libertad. Por otra parte, “la privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de 6 años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en un Centro de Atención especializada tendrá una duración de 1 a 5 años”⁶⁰. En el caso que se cumpla la mayoría de edad sin terminar sentencia, esta concluirá en el Centro de Atención Especializada, en condiciones de separación física y con una atención específica y diferenciada de los menores de edad.

Parte de la sanción de privación de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las otras sanciones previstas en el artículo 177 de este Código por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de la sanción sustitutiva podrá acarrear la aplicación de la privación de la libertad impuesta inicialmente o la aplicación de otra medida. En ningún caso, la nueva sanción podrá ser mayor al tiempo de la sanción de privación de libertad inicialmente previsto.

De acuerdo al artículo 179 del Código, al momento de aplicar una sanción, la autoridad judicial debe atender a la naturaleza y gravedad de los hechos, la proporcionalidad e idoneidad de la sanción según las

⁵⁸ Ley 1453 de 2011 art. 160

⁵⁹ Ley 1453 de 2011 art. 187

⁶⁰ IV y V Informes Periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niño. Bogotá, 2011

circunstancias, la edad y las necesidades de los adolescentes, la aceptación de los cargos y el incumplimiento de las sanciones y compromisos adquiridos con el Juez.

Los derechos de los adolescentes que deben ser respetados durante la ejecución de las sanciones (art. 180), aparte de los consagrados en la Constitución y en el propio Código, incluyen el ser mantenido en su contexto familiar si este cuenta con las condiciones que permitan asegurar su desarrollo, mantener comunicación con estos salvo por prohibición expresa de la autoridad y a que su familia sea informada de sus derechos y el estado de su proceso, a recibir servicios sociales y de salud y así como continuar con su educación, a recibir información acerca del programa donde cumplirá la sanción, a mantener comunicación reservada con los actores judiciales, a presentar peticiones a las autoridades y a que se le garantice respuesta.

En el caso de las personas adolescentes privadas de libertad, los derechos contemplados en el Código⁶¹ suponen evitar el desarraigo de su comunidad y entorno social, a ver satisfechas las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en los centros de internamiento y a que estos cuenten con los servicios públicos que aseguren su desarrollo integral, ser examinado por un médico al momento del ingreso evaluando su integridad física y mental, a continuar su proceso educativo, a permanecer separado de los adultos, a participar en la elaboración de su Plan de Ejecución de la sanción, a estar informado de las normas y sanciones del centro, a no ser trasladado arbitrariamente, a no ser sometido a aislamiento, a mantener comunicación con familiares y amigos y a tener acceso a los medios de comunicación.

Otras normativas de relevancia en materia de Responsabilidad Penal Adolescente

Dentro de otras normativas de relevancia en el tema, es posible mencionar el instrumento CONPES 3629 de 2009, “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”, vigente hasta 2013, el cual, bajo el objetivo de armonizar y adecuar la oferta institucional al carácter especializado, pedagógico y diferenciado establecido en el Código de Infancia y Adolescencia, proporcionó lineamientos de política en base a la identificación de los principales problemas en la implementación del SRPA y a una serie de recomendaciones destinadas a garantizar una oferta de servicios para las personas adolescentes infractoras y el efectivo goce de sus derechos.

El CONPES, significó un impulso fundamental a la conformación del Sistema, determinando cinco objetivos que pretendían fortalecer la implementación del SRPA⁶². Estos se orientaban a brindar una oferta institucional pertinente, estratégica y adecuada a los requerimientos, procesos, procedimientos y finalidades del SRPA, que garantizarán los derechos de los adolescentes, a contar con recurso humano especializado y suficiente para su implementación a nivel nacional y local, a fortalecer y consolidar la articulación entre las entidades que conforman el SRPA y con otros sistemas, como es el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y avanzar en la construcción de un sistema de información del SRPA.

La Ley 1450 de 2011, expide el Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para Todos 2011-2014. Este instrumento enfatiza la necesidad de avanzar en “una oferta pertinente, asertiva y estratégica acorde con la finalidad de SRPA, que evite reincidencias, emita mensajes preventivos y logre que el adolescente sea

⁶¹Código de la Infancia y Adolescencia. Ley 1098 de 2006. Art. 188. Colombia

⁶² IV y V Informes Periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niño. Bogotá, 2011

consciente del daño que causa su conducta a sí mismo, a su víctima y a la comunidad, desde una perspectiva de construcción de un sujeto de derechos”⁶³. Dentro de los contenidos a abordar, se plantea la necesidad de “desarrollar el contenido de las sanciones y los esquemas de acompañamiento al adolescente una vez ha cumplido con la sanción que le ha dictado el juez”⁶⁴.

En lo referido a garantías normativas, el año 2011 se promulga la Ley 1453, la cual establece algunas reformas al Código Penal, al Código de Procedimiento Penal y al Código de Infancia y Adolescencia (CIA), entre otras disposiciones⁶⁵. Esta ley es conocida como Ley de Seguridad Ciudadana.

Respecto de las sanciones, el artículo 177 de la Ley 1453, establece que estas “...se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”.

La Ley 1566 de 2012, avanza al reconocimiento del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas lícitas o ilícitas como un problema de salud pública, disponiendo su atención integral y coordinada entre los actores del sistema en su atención y prevención, quedando a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social la creación de políticas públicas pertinentes.

Con la entrada en vigencia de la Ley estatutaria N° 1622 de 2013, se da paso a la posibilidad de impulsar y posicionar las discusiones sobre políticas públicas juveniles en el país, apuntando a que con ellas se generen desarrollos integrales para los jóvenes de Colombia⁶⁶, contribuyendo entonces a la visibilización de este grupo de edad, fortaleciendo recursos y aportando a la prevención de situaciones que pudieren derivar, eventualmente, en conflictos con la justicia.

2.3.- Institucionalidad y desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia

a) Los actores del SRPA

El artículo 163 de la Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y Adolescencia, establece las autoridades que integran el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre ellas, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal y las salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito. Se suman, entre otros, el Defensor de Familia, los Defensores públicos, Fiscalía General de la Nación, los Fiscales delegados ante el Juez especializado, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Policía judicial, el Cuerpo Técnico especializado adscrito a la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

⁶³ Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014: Mas empleo, menos pobreza y más seguridad –DNP. Colombia, 2010

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Análisis de la Ley 1453 del 2011 y sus posibles consecuencias frente a la sobrepoblación de centros penitenciarios. Carolina Arbeláez y Eduardo Rodríguez. Informe de Tesis Centro de Investigación en Derecho. Universidad San Buenaventura. Santiago de Cali, 2012

⁶⁶ <http://www.colombiajoven.gov.co/quehacemos/Paginas/leyjuventud.aspx>

Tal como indicó el documento CONPES 3629, “...Las actuaciones e intervenciones del SRPA van más allá de la planificación sectorial tradicional y suponen un desempeño en forma de sistema abierto”⁶⁷. Esto supone la coordinación y retroalimentación constante entre todos los actores y niveles involucrados en la ejecución del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

En el norte de definir claramente el ente rector o entidad de control del SRPA, recientemente se ha expedido el Decreto 1885 de fecha 21 de Septiembre de 2015, el cual tiene por objeto el crear el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad penal para Adolescentes (SNCRPA). Este Sistema constituye la instancia para “la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo caso, el marco constitucional y legal de las entidades⁶⁸ que lo conforman”⁶⁹.

Son objetivos del SNCRPA, en el marco de la protección integral y la finalidad restaurativa y pedagógica del SRPA, el orientar y coordinar el diseño de políticas, desarrollar el principio de corresponsabilidad para la garantía de los derechos de los adolescentes, articular, acompañar y validar la definición de criterios para la implementación de un Modelo de Justicia Restaurativa y coordinar, dirigir y proponer recomendaciones que se requieran para fortalecer el SRPA⁷⁰.

La presidencia del SNCRPA estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho. Por su parte, la Secretaría Técnica estará bajo la responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Dentro de sus funciones se encuentran la verificación y seguimiento de la aplicación del Plan de Acción y coordinar estudios y diagnósticos que orienten la implementación del SNCRPA⁷¹.

Se contará además con un Comité Técnico, que asegure una adecuada planeación, seguimiento y evaluación. Así mismo, se dispone de estructuras y garantías para la implementación a nivel departamental y municipal, mediante la creación de los Comités Departamentales del SRPA y la definición de los procesos de articulación con los gobiernos locales.

Toda vez que la oferta institucional del SRPA implica la prestación de servicios sociales del Estado para el pleno ejercicio de derechos de los adolescentes, resulta de especial importancia la articulación del SRPA con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)⁷² y con los otros sistemas, salud, educación, juventud.

⁶⁷ Documento CONPES 3629 de 2009 “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia, 2009.

⁶⁸ El SNCRPA estará conformado por el Ministro de Justicia y del Derecho, Ministro de Salud y Protección Social, Ministro de Educación Nacional, Ministra de Cultura, Presidente de Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema Justicia, Fiscal General la Nación, Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, Director de la Policía Nacional o su delegado, Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Director del Nacional de Juventud o sus respectivos delegados. Pueden ser invitados al SNCRPA las demás entidades que conforman el SNBF, un representante de los Gobernadores, de los Municipios, el Defensor del Pueblo, el Director nacional de la Defensoría Pública y el Procurador General de la Nación.

⁶⁹ Decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015. Ministerio de Justicia y del Derecho. Colombia, 2015.

⁷⁰ Ibid

⁷¹ Ibid

⁷² Documento CONPES 3629 de 2009 “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia, 2009.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación destinado a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y de fortalecimiento familiar, por lo cual se coordina funcionalmente con los Sistemas Nacionales de DDHH, de Protección Social, de Educación y Justicia, así como con los demás Sistemas con funciones y competencias relacionadas con la Protección Integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes⁷³. Le corresponde al ICBF el rol de ente rector del SNBF. En este rol, procura articular las entidades responsables de las garantías de derechos, la prevención de la vulneración, la protección y restablecimiento de los derechos, definir lineamientos técnicos en pro de prevenir, garantizar y/o restablecer el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como articular y asistir a los actores nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de políticas públicas consistentes con los principios y normas consagradas en la Constitución, la Ley y los tratados internacionales (art. I I; art. 205).

Junto a los actores del Estado y la oferta institucional y atendiendo al principio de corresponsabilidad, el SRPA integra a la familia y a la comunidad, a la vez que reconoce el rol protagónico de los propios adolescentes y de las personas ofendidas por la comisión de delitos.

El rol de la familia queda claramente definido mediante el Decreto 860 de 2010⁷⁴. El decreto mencionado, junto con enfatizar el rol primordial de la familia y los cuidadores en la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el rol del Estado en proporcionarle todas las condiciones para un adecuado ejercicio de su rol, establece la responsabilidad y obligaciones de los padres o responsables del cuidado en acompañar a los adolescentes en los procesos penales, otorgando la documentación debida a las autoridades y comprometiéndose en el cumplimiento de las medidas o sanciones determinadas.

b) La ruta judicial de las personas adolescentes en conflicto con la justicia

La ruta judicial que involucra a las personas adolescentes en conflicto con la Justicia puede resumirse de la siguiente forma⁷⁵:

- 1.- El adolescente en situación de flagrancia, o por orden judicial de la Fiscalía General de la Nación, es aprehendido por la Policía Nacional de Infancia y Adolescencia (o por la Policía Judicial en ausencia de la primera), por ser acusado de cometer un hecho punible.
- 2.- Se debe garantizar que el adolescente cuente con un defensor de familia que vele por la protección de sus derechos.
- 3.- El adolescente es remitido al centro Transitorio del ICBF.
- 4.- Se le asigna un Defensor de Familia, quien lo acompañará durante todas las fases del proceso judicial, verificando desde un principio la garantía de sus derechos, restituyendo aquellos que han sido vulnerados y realizando en conjunto con los equipos especializados el informe biopsicosocial a ser presentado ante el Juez de conocimiento antes de la imposición de la sanción.

⁷³ <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/SNBF>

⁷⁴ Decreto 860 de 2010. Ministerio de la Protección Social. Colombia, 2010

⁷⁵ Documento CONPES 3629 de 2009 “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia, 2009.

5.- Toda vez que se indique, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizará dictámenes de edad y lesiones, verificando que el adolescente no haya sido víctima de malos tratos durante el proceso.

6.- Dentro de las 36 horas siguientes a la aprehensión, el Fiscal solicitará la audiencia de control de garantía. El Juez cita a audiencia cerrada con la participación del adolescente, el defensor de familia asignado, el fiscal, el defensor público o privado y la víctima y su representante. Puede participar el Ministerio Público. Según el caso, se realizarán las siguientes diligencias:

- a. Legalización de la aprehensión
- b. La formulación de imputación de cargos.
- c. Solicitud de la aplicación del principio de oportunidad por parte del Fiscal al Juez⁷⁶
- d. Se examinará la procedencia de la medida de internamiento preventivo o de la medida de reintegro familiar con un proceso judicial.

7.- En la audiencia, el juez dará la oportunidad al adolescente de allanarse o no a los cargos, lo que determina el curso a seguir⁷⁷:

a. Si el adolescente se allana, es remitido a un juez de conocimiento, quién citará a audiencias preliminares. En éstas, ante el juez con función de control de garantías, se realizará la legalización del allanamiento, la formulación de la imputación, se presentará el informe bio-psicosocial del defensor de familia, se dará espacio para la intervención de las partes y en caso en que aplique, se solicitará el incidente de reparación integral para la víctima. En las audiencias de conocimiento, se realizará la formulación de la acusación, la audiencia preparatoria y la del juicio oral. En esta última se anunciará el sentido del fallo. En caso de ser absolutorio, se concluirá el proceso; de lo contrario, se citará a la lectura de la sentencia.

b. Si el adolescente no se allana a los cargos imputados, la Fiscalía procederá a adelantar la investigación correspondiente en los treinta (30) días siguientes, desarrollando el Programa Metodológico de Investigación elaborado, en conjunto, con la Policía Judicial de Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional. De dicha investigación, el Fiscal podrá solicitar al juez de conocimiento, la preclusión del caso y el reintegro familiar del adolescente o podrá emitir el informe de acusación. En el último caso, el juez procederá a:

- i. La audiencia de formulación de la acusación.
- ii. La audiencia preparatoria.

⁷⁶ La Ley 1098 de 2006, Artículo 174, establece con respecto al principio de oportunidad lo siguiente: “las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de los acuerdos que permitan la conciliación y reparación de los daños y tendrá como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente puedan tomar consciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. El conciliador buscará la reconciliación con la víctima. Cuando de la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente, el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección...”.

⁷⁷ Esto en ocasiones crea falsas expectativas sobre el desarrollo del proceso, lo cual también obstaculiza la posibilidad de la aplicación del Principio de Oportunidad dependiendo de la gravedad del caso

iii. La audiencia de juicio oral.

8.- En la audiencia de juicio oral, el Juez debe anunciar el sentido del fallo. Si este es sancionatorio, se fijará fecha para su lectura. En la sentencia se considerará el informe biopsicosocial. En esta audiencia, el juez procederá a abrir el incidente de reparación integral, previa solicitud de la víctima, el defensor, el fiscal o el Ministerio Público.

9.- En la lectura del fallo, el Juez de Conocimiento dictará sanción.

10.- El Juez de Conocimiento podrá revisar la sanción impuesta considerando las características del adolescente y los informes presentados por el defensor de familia. En caso de solicitarse revisión de lo fallado por el Juez de conocimiento, la segunda instancia será la Sala Penal del Tribunal Superior.

Como se ha descrito, el SRPA contempla el acompañamiento en cada fase del proceso de un Defensor de Familia, quien implementa acciones administrativas para garantizar los derechos de las personas adolescentes, a la vez que asegura el contacto y vinculación con la familia y da seguimiento a los servicios donde se atienden los adolescentes sancionados⁷⁸.

c) Rol del ICBF y lineamientos técnicos

De acuerdo al Código de Infancia y Adolescencia⁷⁹, a la fecha le ha correspondido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el organizar las sanciones y dispositivos para su ejecución, procurando armonizar la oferta del SRPA a las orientaciones contenidas en los instrumentos internacionales y nacionales en la materia⁸⁰ y garantizar su orientación a la protección integral y su carácter pedagógico, restaurativo y de fortalecimiento de la familia.

De esta forma, el ICBF, en consonancia con el mandato establecido en el Código de la Infancia y Adolescencia, elabora el documento “Lineamientos Técnico Administrativos para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia”. Este documento establece los componentes centrales del proceso de intervención en SRPA considerando⁸¹:

- La **Protección Integral** de los derechos de las personas adolescentes en conflicto con la justicia, respetando sus derechos en la implementación de las sanciones y promoviendo las articulaciones con los servicios y programas propios de la protección general y especial del Estado, para la restitución y ejercicio pleno de sus derechos.

⁷⁸ Documento CONPES 3629 de 2009 “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia, 2009.

⁷⁹ Código de Infancia y Adolescencia. Art. 148, Art. 163 y Art. 177

⁸⁰ IV y V Informes Periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niño. Bogotá, 2011

⁸¹ Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA. Ministerio de la Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Cecilia De la Fuente de Lleras. Dirección de Protección. Subdirección de Responsabilidad Penal República de Colombia. Colombia, 2010

- La **integración protagónica y participativa** de las personas adolescentes, sus familias, representantes legales del adolescente o familia extendida, las víctimas afectadas y la comunidad en su conjunto.
- La **acción articulada e intersectorial** de todas las autoridades, entidades y operadores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- La **Finalidad Pedagógica**: fundamentada y orientada en el Modelo Pedagógico del SRPA, orientado a prevenir la reincidencia⁸². Supone implementar programas y acciones educativas en el marco de las sanciones, favoreciendo el cumplimiento de los logros propuestos en cada Plan de Atención Individual (PLATIN), promoviendo una cultura de comprensión y respeto a las normas, valores y habilidades democráticas, resolución de conflictos, autonomía y autogestión, entre otros, y el desarrollo de comportamientos sociales respetuosos de los derechos de terceros. Se contemplan actividades como juegos de simulación, talleres, cine foros y otras, relevando los espacios de encuentro e interacción social con otros. Respecto de la educación formal, cada Proyecto de Atención por Modalidad (PAM), debe vincular al adolescente con los procesos que le permitan retomar o dar continuidad a los estudios o en el ámbito de la formación laboral, para la construcción de un Proyecto vital, contando con la motivación y apoyo de sus referentes familiares.
- La **Finalidad Restaurativa**: Los lineamientos del ICBF establecen un Modelo Restaurativo cuya finalidad se orienta a la rehabilitación y resocialización de la persona adolescente, junto a la participación de su familia. Al respecto, se indica que “... es necesario que las autoridades del Sistema apliquen Justicia Restaurativa y busquen el acercamiento víctima, victimario y comunidad, para estructurar una solución a las consecuencias del delito cometido por el adolescente. Esta nueva visión tiene la potencialidad de generar una reflexión profunda del adolescente sobre su responsabilidad como ciudadano, que se hace evidente en el respeto por las normas sociales y los derechos humanos de todas las personas”⁸³.

d) Oferta de servicios del SRPA

La oferta de servicios se determina sobre el catálogo de medidas y sanciones contenido en el Código de Infancia y Adolescencia de Colombia. De esta forma, el ICBF ha organizado la oferta de servicios para el cumplimiento de medidas y sanciones como se indica en la siguiente tabla⁸⁴:

⁸²Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA. Ministerio de la Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Cecilia De la Fuente de Lleras. Dirección de Protección. Subdirección de Responsabilidad Penal República de Colombia. Colombia, 2010

⁸³Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA. Ministerio de la Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Cecilia De la Fuente de Lleras. Dirección de Protección. Subdirección de Responsabilidad Penal República de Colombia. Colombia, 2010

⁸⁴IV y V Informes Periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niño. Bogotá, 2011

Tabla 1. Oferta de Servicios dependientes del ICBF según Catálogo de Medidas y Sanciones

MEDIDA/SANCIÓN	SERVICIO
Ingreso o atención provisional	Centro Transitorio
Internamiento preventivo	Centro de Internamiento Preventivo especializado
Privación de libertad en centro de atención especializado	Centro de Atención Especializado
Internación en medio semi-cerrado	Internado Abierto
	Seminternado
	Externado
La libertad asistida	Libertad Vigilada
Prestación de servicios a la comunidad	Prestación de Servicios a la Comunidad
	Apoyo Post- institucional

Fuente: Elaboración Propia

2.4.- La Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia: antecedentes y desafíos

La implementación de la Justicia Restaurativa en Colombia se ha desarrollado a partir de las garantías normativas establecidas en diversos instrumentos legales. De esta forma, el término Justicia Restaurativa fue consagrado en la Constitución Política (artículo 250, numeral 7), señalando la obligación de la Fiscalía General de la Nación de velar por las víctimas y otros intervinientes en el proceso, a la vez que se indica la necesidad de establecer mecanismos de Justicia Restaurativa en la Ley⁸⁵.

Esta aseveración fue posteriormente desarrollada en la Ley 906 de 2004, relativa al Código de Procedimiento Penal, en la que se define la Justicia Restaurativa como “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad, en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad (Artículo 518)”⁸⁶.

⁸⁵ Análisis de la Justicia Restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación. L. Rodríguez et. al. Artículo de investigación. Grupo de Investigación. Psicología Jurídica y Forense. Retos y Perspectivas. El estudio es subvencionado por la Vicerrectoría Académica de la Pontificia Universidad Javeriana. Colombia, 2010

⁸⁶ Ibid

Los mecanismos restaurativos consagrados en el Código Penal son la Conciliación Preprocesal, la Conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación. La Conciliación Preprocesal, aplica para aquellos delitos que requieren querrela de parte, es decir, por parte de la persona afectada. El Incidente de Reparación Integral, aplica en la medida en que la víctima estipule reparación a los daños, lo que supone un fin restaurativo al suponer que el acusado debe enfrentar su responsabilidad y reconocer el daño causado. La mediación implica que, con ayuda de un tercero neutral, el afectado y la persona ofensora, logren un acuerdo en torno al conflicto que los afecta. La mediación podrá alcanzar reparación, restitución o resarcimiento de los daños causados, prestación de servicios a la comunidad, evitar o efectuar cierta conducta o solicitar disculpas o perdón⁸⁷.

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana, a través de la Sentencia C-979 de 2005, acogió el concepto de Justicia Restaurativa presente en la Resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas. En su resolución, establece que un aspecto central de la concepción de Justicia Restaurativa es la reparación del daño causado, toda vez que el delito afecta a las personas y sus relaciones.

Como se ha mencionado, el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente de Colombia, atendiendo a su carácter especializado y diferenciado en el marco de la Protección Integral de los derechos de las personas adolescentes en conflicto con la justicia, incorpora dentro de sus finalidades a la Justicia Restaurativa y sus principios⁸⁸.

Esta finalidad supone el favorecer la reintegración social del adolescente mediante el reconocimiento de su responsabilidad y la reparación del daño causado, el restablecimiento de los derechos de la persona ofendida y la participación de la comunidad, determinando soluciones al conflicto derivado del ilícito acorde a las necesidades e intereses de las partes involucradas, contribuyendo con ello a la paz social.

A diferencia de la Justicia Retributiva, centrada meramente en el castigo, los principios restaurativos avanzan hacia la recomposición de las relaciones afectadas por el delito y la humanización de la justicia.

Consistentemente, “el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se interesa en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena. Persigue que el adolescente tome consciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de su víctima, comunidad y la sociedad, en general. Por ende, promueve acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación. El SRPA observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad por su conducta punible en el marco de la Justicia Restaurativa desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la Familia para la protección integral de los derechos del adolescente. El Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no el que castiga a un delincuente”⁸⁹.

Esta finalidad restaurativa supone una oferta de servicios que permita cumplir de forma efectiva con los compromisos adquiridos, tanto respecto de la inclusión de la Justicia Restaurativa en las sanciones, como al

⁸⁷Manual de Prácticas Restaurativas para Conciliadores en Equidad. Ministerio del Interior y de Justicia. Colombia, 2008

⁸⁸ Código de Infancia y Adolescencia. Art. 140

⁸⁹Documento CONPES 3629 de 2009 “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia, 2009

conjunto de aspiraciones que representa el SRPA respecto de la normativa interna y aquella propia del Sistema Internacional de Derechos Humanos.

Atendiendo a las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño, establecidas a partir de los Informes de seguimiento a la CDN elaborados por Colombia, resulta necesario, entre otros, el avanzar en orientar esfuerzos y recursos para promover las medidas alternativas a la detención siempre que sea posible, como la libertad vigilada/condicional, la mediación, asesoría o servicio a la comunidad, de forma de garantizar que la detención es el último recurso, por un período corto y que se revisa de forma periódica con miras a retirarla⁹⁰.

El año 2014, se aprueba un nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, que renueva el compromiso con las personas adolescentes en conflicto con la justicia. Dentro de sus líneas de acción establece el “fortalecimiento de las unidades de servicio en donde se aplican las medidas privativas y no privativas de la libertad en concordancia con la normatividad internacional y nacional, e implementación de estrategias de prácticas restaurativas y ampliación del programa pos egreso como mecanismos de prevención de la delincuencia y reducción de la reincidencia⁹¹”. Al respecto, Colombia se propone al 2018, el contar con un 100% de las unidades de servicio de atención a adolescentes y jóvenes del SRPA con prácticas restaurativas implementadas.

La presente guía pretende aportar en dicha tarea, incorporando los principios de la Justicia Restaurativa en el Catálogo de Sanciones de la SRPA, en el marco de la protección integral de los adolescentes y aportando a los compromisos adquiridos por Colombia a nivel de normativa interna y de derechos humanos, atendiendo a las garantías procesales y dignidad de las personas adolescentes en conflicto con la ley penal.

⁹⁰ Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas: Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto de Colombia, adoptadas por el Comité en su sexagésimo período de sesiones del 12 al 30 enero de 2015.

⁹¹ Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un Nuevo país. DNP. Colombia, 2014.

CAPÍTULO III: LA JUSTICIA RESTAURATIVA

A partir de la constatación de los resultados insatisfactorios del sistema de justicia formal en la reintegración social y la disminución de la reincidencia en los adolescentes ofensores y del interés en fortalecer las prácticas de la Justicia tradicional⁹², muchos países se han interesado en incorporar respuestas alternativas a la comisión de los delitos por parte de las personas adolescentes, dentro del marco de los derechos y garantías procesales y los derechos humanos fundamentales.

Esta situación ha impulsado una serie de esfuerzos de innovación en los sistemas formales de justicia por parte de los Estados, a la vez que una permanente demanda de los sistemas e instrumentos internacionales de derechos humanos para la incorporación de estrategias distintas a la privación de libertad y otras respuestas del sistema penal para adolescentes⁹³, basadas en la Justicia Restaurativa.

Al contrario de las medidas adoptadas en el sistema tradicional de justicia, las evaluaciones de los programas basados en la Justicia Restaurativa han demostrado impactos en la disminución de la reincidencia de las personas ofensoras y un alto grado de satisfacción por parte de los distintos involucrados en los procesos, tanto víctimas como ofensores⁹⁴.

Colombia responde a estos desafíos, atendiendo a los compromisos internacionales en materia de derechos de la Niñez y la adolescencia y a la normativa interna, creando el año 2006 un nuevo Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, cuya finalidad esencial supone el carácter pedagógico y restaurativo de las medidas en el marco de la protección integral de los adolescentes.

La Justicia Restaurativa remonta sus orígenes a más de 30 años atrás, haciendo eco de las críticas al Sistema de Justicia Tradicional. Los orígenes exactos de la Justicia Restaurativa son discutibles. Sin embargo, en la literatura existe cierto consenso⁹⁵ en que comunidades indígenas de países como Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos y también en comunidades andinas, existían formas tradicionales de justicia en las que era posible identificar ciertos elementos restaurativos. Estos pueblos consideraban que el delito era un daño producido a la víctima y a la comunidad, por lo que una forma de resolver el conflicto, era el involucrar activamente al ofensor, a la persona ofendida y a la comunidad misma para restablecer la armonía social. En el contexto moderno, se señala que la Justicia Restaurativa reinicia en Ontario, Canadá, en una experiencia de mediación penal en el contexto de la Iglesia Menonita. Propiamente en el ámbito de la justicia juvenil, el movimiento de Justicia Restaurativa comienza a desarrollarse con fuerza hacia la década de los 90, con el fin de constituirse en una alternativa a la justicia punitiva o retributiva, en consonancia con el cambio de paradigma de una justicia tutelar a uno de responsabilidad penal de la persona adolescente.

⁹²Organización de Naciones Unidas (2006). Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Oficina Contra la Droga y el Delito. Viena. Pág. 5

⁹³Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Garantías Procesales: Límites y Posibilidades. Alejandra Mera. Revista Lus Et Praxis - Año 15 – N°2. 2009

⁹⁴Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Garantías Procesales: Límites y Posibilidades. Alejandra Mera. Revista Lus Et Praxis - Año 15 – N°2. 2009

⁹⁵Wachtel, T. (2013), Zehr, H. (2002), Johnstone, G. (2002), Domingo, V. (2008) entre otros.

Hoy en día, los principios restaurativos de resolución de conflictos tienen un amplio campo de aplicación, entre los que se encuentran las escuelas y centros educativos, los espacios laborales, comunitarios y por supuesto, judiciales.

La aplicación de los principios de la Justicia Restaurativa en contextos distintos de la aplicación de Justicia, como las escuelas o las comunidades, conllevan el potencial de prevenir la violencia, construir comunidad y fortalecer las relaciones entre sus integrantes. Por su parte, la aplicación de los principios restaurativos en el Sistema Penal, implican el potencial de reparar el daño y restaurar las relaciones entre la víctima, el ofensor y la comunidad.⁹⁶

¿Qué es la Justicia Restaurativa o en qué consiste lo restaurativo en la aplicación de Justicia?

Mucho se ha escrito respecto de la dificultad que representa definir la Justicia Restaurativa, no sólo por sus legítimas expresiones en múltiples procesos e intervenciones en el ámbito judicial, sino principalmente porque se presentan algunos énfasis distintos en la comprensión de lo que es “propriadamente restaurativo”, tanto desde el punto de vista de los fundamentos subyacentes a diversas corrientes teóricas como en el nivel operacional, asociado a su implementación en distintos momentos del proceso penal.

En un breve recorrido por los fundamentos subyacentes, Dignan (2005)⁹⁷, identifica tres propuestas centrales: la civilizatoria, la comunitarista y la del discurso moral.

La primera, la tesis civilizatoria, propone a la Justicia Restaurativa con un énfasis mayor en el encuentro de la víctima y el ofensor y en la reparación del daño a la víctima, en contraposición a la justicia penal ordinaria y sus métodos de castigo e ineficacia en la prevención del delito.

La tesis comunitarista, se sustenta en la crítica hecha al sistema de justicia de dejar de lado los intereses de la víctima y sobre todo de la comunidad, así como las implicancias morales y sociales del delito, centrándose exclusivamente en la relación entre el ofensor y el Estado. Esta teoría enfatiza la necesidad de procesos informales al margen de la intervención de los agentes estatales.

Por su parte, la corriente del discurso moral sostiene la teoría de la “vergüenza reintegradora”. Esta tesis establece que por sobre las sanciones y el castigo, es el énfasis moral y la posibilidad de experimentar vergüenza por los actos en el encuentro respetuoso del ofensor con la comunidad y las víctimas, lo que permite la responsabilización y el cambio de conducta.

Más allá de estas tendencias, el eje central que sustenta la presente Guía con miras a incorporar el mandato restaurativo en la ejecución del catálogo de sanciones del SRPA, de forma complementaria al Sistema Penal colombiano (sus derechos y garantías procesales) y enfatizando el respeto irrestricto a los derechos de los adolescentes y las propias víctimas, lo constituyen los principios, normas y directrices consagradas en los

⁹⁶ Eficacia de las prácticas restaurativas: ¿funcionan? Ted Watchel en Revista Crónica de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia. Pag.62-66. Julio 2012.

⁹⁷ Understanding Victims and Restorative Justice. J. Dignan. Inglaterra: Open University Press. 2005

diversos instrumentos del Derecho Internacional relativo a Derechos Humanos y Derechos del Niño y Justicia Restaurativa.

Puede afirmarse entonces, que las recomendaciones emanadas por el Sistema de las Naciones Unidas y afines, constituyen una guía, no solo útil, sino adecuada y pertinente para establecer estándares en esta materia.

La Organización de las Naciones Unidas se refiere a la Justicia Restaurativa considerándola como **“una metodología para solucionar problemas que involucra a la víctima, a los ofensores, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la comprensión del daño a las víctimas haciendo a los ofensores responsables de sus acciones”**⁹⁸.

Ésta definición fue acuñada en la resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2002 y como se aprecia, es lo suficientemente amplia como para incluir e incorporar diversas miradas comprensivas sobre la Justicia Restaurativa.

La Declaración de los Principios básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal⁹⁹, agrega las siguientes nociones respecto de la Justicia Restaurativa¹⁰⁰:

Por **“Programa de Justicia Restaurativa”**, se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.

Por **“Proceso restaurativo”**, se entiende todo proceso en que la víctima, la persona ofensora y cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados, participen de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del conflicto, por lo general con la ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos se sustentan en **prácticas restaurativas** como son la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias, entre otros.

Por **“resultado restaurativo”**, se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y la persona ofensora.

Por **“partes”**, se entiende a la víctima, la persona ofensora y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo.

Por **“facilitador”**, se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

⁹⁸Organización de Naciones Unidas (2006). Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Oficina Contra la Droga y el Delito. Viena. Pág. 6

⁹⁹Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2002). Principios Básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal. Pág. 59

¹⁰⁰Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (2002). Principios Básicos sobre la utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal. Pág. 59

Es de consenso general, que ***el objetivo distintivo de la Justicia Restaurativa es la reparación del daño, material o simbólico, causado a la persona ofendida por parte de la persona que ha cometido la ofensa, lo cual supone responsabilizarse por los hechos cometidos y el daño causado***¹⁰¹.

La Justicia Restaurativa proporciona a la víctima, al ofensor y a la comunidad, la oportunidad de participar activamente en la resolución del conflicto social derivado de los hechos ilícitos, abordando las consecuencias derivadas, favoreciendo el restablecimiento de las confianzas y seguridad, minimizando los efectos negativos de la actuación tradicional y en suma, contribuyendo a la paz social a partir de la responsabilización, la tolerancia, la inclusión y el respeto por la diversidad¹⁰².

La Justicia Restaurativa promueve un cambio en la forma en que se comprenden los delitos y las formas de respuesta tradicionales, alejándonos de la noción retributiva del castigo, intentando abordar las causas subyacentes y consecuencias de la delincuencia¹⁰³.

Entre las prácticas restaurativas, es posible destacar cuatro de ellos por ser los más ampliamente practicados¹⁰⁴:

- *Mediación Víctima-Ofensor (VOM)*: es un proceso restaurativo que usualmente involucra a la víctima y al ofensor en directa mediación con uno o dos mediadores como facilitadores del proceso. Ocasionalmente, el dialogo se desarrolla mediante una tercera persona, en caso que las partes quieran evitar el cara a cara.
- *Conferencias Grupales o Familiares*: conocidas como conferencias de grupos familiares, comunitarios o restaurativos, involucra a personas que apoyan a las víctimas y ofensores, además de integrantes de la comunidad. Algunas de estas conferencias se basan en guiones, mientras que otras usan una estructura libre.
- *Círculos*: llamados círculos de paz, círculos de Justicia Restaurativa o reparación del daño o círculos de sentencia. El número y tipo de participantes son similares a los que se reúnen en Conferencias, aunque en ocasiones se amplía el número de miembros de la comunidad, ya sea como partes interesadas o como facilitadores. El proceso involucra un objeto que va circulando y que sirve para designar quien debe hablar. Este modelo incluye a autoridades judiciales a diferencia de otros procesos.
- *Mesas de Reparación o Paneles Restaurativos*: programas basados en la comunidad, que invitan a la víctima y/o al ofensor a crear un acuerdo apropiado en respuesta al delito.

¹⁰¹Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe: Snapshots from 28 EU Member States. Dunkelet. al. OIJJ. Bruselas, 2015

¹⁰²Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas (UNDOC), 2006.

¹⁰³Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe: Snapshots from 28 EU Member States. Dunkelet.al. OIJJ. Bruselas, 2015

¹⁰⁴Restorative Justice Dialogue, evidence based practices. Umbreit, M, Vos, B. y Coates, R. Center for Restorative Justice&Peacemaking, School of Social Work University of Minnesota, 2006. Recuperado de http://www.cehd.umn.edu/ssw/rjp/PDFs/RJ_Dialogue_Evidence-based_Practice_I-06.pdf

En la aplicación de la Justicia Restaurativa, se resguardan los siguientes principios relacionados con los derechos y garantías de todas las partes¹⁰⁵:

a) Principios relacionados con los intereses de las partes:

- Participación voluntaria y consentimiento informado
- No discriminación, sin consideración de la naturaleza del caso
- Accesibilidad de instituciones de ayuda(incluyendo instituciones de prácticas restaurativas)
- Protección de las partes afectadas en el proceso
- Mantención de la accesibilidad a métodos convencionales de controversia/resolución de casos (incluyendo los tribunales)
- Privilegio aplicable a la información revelada antes del juicio(con sujeción al interés público)
- Respeto de los derechos civiles y a la dignidad de las personas
- Protección de la seguridad personal
- Confidencialidad

b) Principios relacionados con las partes afectadas:

- Su derecho de reclamar compensación debe ser reconocido
- Complementariedad, entendida como el derecho a acceder a mecanismos accesorios a los implementados en la Justicia Restaurativa para la reparación del daño.

c) Los relacionados con los responsables de ofensa (incluyendo a aquellos que enfrentan sanciones penales):

- Derecho a ofrecer reparación antes de ser formalmente requerido
- Derecho a un proceso judicial justo (incluyendo la presunción de inocencia en cualquier procedimiento legal posterior).

Por otra parte, la importancia del rol de las personas encargadas de los procesos o prácticas restaurativas ha sido permanentemente enfatizada. Siendo las habilidades personales de mucha relevancia, estas deben ponerse al servicio del cumplimiento de los principios restaurativos “en las relaciones” con los distintos actores. Estos principios suponen un compromiso en los siguientes aspectos relacionales¹⁰⁶:

- Todas las partes experimentan justicia y un proceso justo;
- Todas las partes ven observados sus derechos.
- Todas las partes experimentan seguridad.
- Todas las partes son respetadas y ven acogidas sus emociones
- Todas las partes ven considerada su verdad.
- Se actúa sobre la importancia de las relaciones y las necesidades por sobre el método.
- Se actúa sobre la importancia de la responsabilidad.
- Se favorece la inclusión y la participación.

¹⁰⁵Mackay, 2004, pp. 63-64, en Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, Naciones Unidas, 2006

¹⁰⁶Protecting Rights, Restoring respect and strengthening Relationships: a European model for Restorative Justice with Children and Young People”. Chapman et. al. OOLJ. ECJJ. 2015

- Se favorece el equilibrio de las necesidades e intereses de todas las partes.

Se han descrito numerosos beneficios de la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal para adolescentes. La participación de las personas menores de edad en los procesos restaurativos redonda en una disminución de la reincidencia en conflictos con el sistema de justicia y proporciona una mejor comprensión de las consecuencias de los actos sobre los demás y la oportunidad de asumir su responsabilidad. Estudios longitudinales han demostrado además, importantes efectos en evitar la reincidencia, especialmente en el caso de delitos contra las personas¹⁰⁷. Por otra parte, la Justicia Restaurativa disminuye los índices de privación de libertad y la estigmatización de los adolescentes frente a su comunidad y la sociedad en general¹⁰⁸.

La Organización de Naciones Unidas, en su documento de Promoción de la Justicia Restaurativa para adolescentes¹⁰⁹, aborda los beneficios desde una perspectiva general y amplia, considerando cada uno de los actores involucrados. Para la persona ofensora, representa la posibilidad de asumir la responsabilidad, ser parte de una respuesta constructiva y modificar su comportamiento. Junto con esto, tiene la posibilidad de sentirse respetado y escuchado durante el proceso, generando resultados positivos en términos del sentido de justicia y equidad y del apoyo brindado. La aplicación de la Justicia Restaurativa les protege de la estigmatización y de los efectos nocivos de la privación de libertad que han sido ampliamente documentados. En el caso de la víctima, los procesos de Justicia Restaurativa se caracterizan por su involucramiento, al contrario de lo que ocurre en los procesos de justicia convencional, donde sólo intervienen el Estado y el infractor. La evidencia internacional sugiere que las víctimas indican sistemáticamente que su visión es más respetada en procesos de mediación que en aquellos impuestos por el juez, además de que resulta más probable recibir una disculpa por parte del delincuente. Respecto de la sociedad, se menciona la disminución de los costos objetivos asociados al procesamiento judicial y privación de libertad del adolescente, así como los costos indirectos en el tejido social, propios de la involucración del adolescente en conflictos con la justicia.

La Declaración ECOSOC 2002, promueve la inserción de la Justicia Restaurativa en las distintas etapas del proceso penal, incorporándola de forma complementaria al Sistema Penal ordinario. De esta forma, la Justicia Restaurativa puede ser incorporada antes de la detención, desde el momento en que el adolescente es detenido, en la preparación al juicio, en el juicio mismo o mientras cumple sanción, incluido el contexto de privación de libertad y luego en su reinserción a la comunidad¹¹⁰.

A la fecha, si bien los procesos o prácticas de Justicia Restaurativa tienden a concentrarse en etapas prejudiciales y anteriores a la sentencia como mecanismos desjudicializadores, se ha constatado una creciente incorporación de la JR en las distintas etapas de ejecución de las sanciones establecidas jurisdiccionalmente¹¹¹.

¹⁰⁷Restorative Justice and the Life Course” Strang, H. Presentacion en el seminario ‘Restorative Justice in New Arenas’ at the International Institute for the Sociology of Law, Onati, Spain, 10-11 May 2012

¹⁰⁸ Protecting Rights, Restoring respect and strengthening Relationships: a European model for Restorative Justice with Children and Young People”. Chapman et.al.OOIJ.ECJJ. 2015

¹⁰⁹Promoting Restorative Justice for children. Special Representative of the Secretary-General on Violence Against Children. Organización de las Naciones Unidas Nueva York. 2013.

¹¹⁰Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, Naciones Unidas (UNDOC), Nueva York, 2006.

¹¹¹ Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, Naciones Unidas (UNDOC), Nueva York, 2006.

En el ámbito de la sentencia, la incorporación de la Justicia Restaurativa incluye principios, procesos y prácticas restaurativas al considerar las necesidades de la persona adolescente, de la persona ofendida o de la comunidad, orientándose hacia la reparación del daño y/o la responsabilidad y obligaciones por parte de la persona que ha cometido la ofensa, en el *contexto obligado* de las sanciones, otorgándoles un fin o resultado restaurativo a las medidas impuestas¹¹².

Es posible señalar que en el caso de las sanciones, la aplicación de la Justicia Restaurativa puede ubicarse dentro del continuo propuesto por Watchel¹¹³, siendo incorporada tanto como una alternativa de encuentro formal, planificado, estructurado y voluntario para complementar una sentencia como en sus formas más simples e informales por un período de tiempo prolongado según dure la medida.

Estas ideas son reforzadas por Chapman y otros autores en el marco del OOIJ, quienes establecen que, si bien en relación a las características de los participantes y su idoneidad, los criterios claves corresponden a la responsabilización por el daño causado por parte de la persona ofensora y que la persona que ha experimentado el daño no se vea aún más perjudicada, se debe considerar “que el autor no tiene porqué asumir toda la responsabilidad por todo el daño causado y que la mayoría de las víctimas son resistentes, por lo que cualquier enfoque restaurativo debe evitar ser “purista”¹¹⁴”. De esta forma, el proceso debe atender, incluir y adaptarse a las condiciones y particularidades de los participantes disponibles y de los contextos en los cuales se aplica, en el marco del respeto a los derechos y garantías de todos los involucrados.

Esta perspectiva más amplia de la Justicia Restaurativa desarrollada en los párrafos precedentes, permite abordar la reparación del daño y la responsabilización por parte del ofensor ya sancionado, sin necesariamente contar con un proceso de involucración directa por parte de la víctima¹¹⁵, si bien no se niega su inclusión simbólica o la inclusión de otros actores significativos de la comunidad que puedan representarla.

Cabe recordar, que en el marco de aplicación de la JR en las sanciones, el daño causado constituye un conflicto que debe ser tratado de acuerdo al interés público, con la participación de los distintos actores que conforman el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente¹¹⁶.

Por otra parte, “en lo que a la investigación se refiere, no hay ningún tipo de delito... no apto para la participación en un proceso restaurativo. De hecho, la investigación disponible ha encontrado que estos procesos son aún más eficaces con delitos violentos graves que con los delitos menos graves”^{117,118}.

¹¹²http://www.unicef.org/tdad/index_56370.html

¹¹³Eficacia de las prácticas restaurativas: ¿funcionan? Ted Watchel en Revista Crónica de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia. Pag. 62-66. Julio 2012.

¹¹⁴Protecting Rights, Restoring respect and strengthening Relationships: a European model for Restorative Justice with Children and Young People”. Chapman et.al. OOIJ. ECJJ. 2015

¹¹⁵Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe: Snapshots from 28 EU Member States. Dunkel et.al.OIJJ.Bruselas, 2015

¹¹⁶ Protecting Rights, Restoring respect and strengthening Relationships: a European model for Restorative Justice with Children and Young People”. Chapman et.al.OOIJ.ECJJ. 2015

¹¹⁷ Protecting Rights, Restoring respect and strengthening Relationships: a European model for Restorative Justice with Children and Young People”. Chapman et.al. OOIJ. ECJJ. 2015

¹¹⁸ El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa. Zehr, H. USA. 2007

Mediante la aplicación de la Justicia Restaurativa en los Centros Privativos de Libertad es factible promover una mayor empatía de las personas ofensoras con las víctimas, introducir principios restaurativos en la resolución de disputas al interior del centro y fortalecer los lazos con la comunidad al exterior del Centro, de forma de favorecer la posterior reintegración social de las personas adolescentes¹¹⁹. Coincidentemente, Van Ness (2005), identifica seis objetivos de la Justicia Restaurativa en prisión: el fomento de la empatía con las víctimas, la reparación del daño, la mediación con víctimas, internos, internas, sus familias y la comunidad, el refuerzo de los lazos entre la prisión y la comunidad, la resolución pacífica de conflictos en prisión y la transformación completa de la prisión bajo parámetros restaurativos que se basan en la cultura de la valorización humana. Estas consideraciones son reforzadas por las recomendaciones del Consejo de Europa Relativas a la Prisión (2006), las cuales subrayan el uso de la mediación para resolver los conflictos entre los internos¹²⁰.

Siendo la construcción de protocolos de actuación recomendable a todo nivel, en la aplicación de la Justicia Restaurativa en las sanciones se debe considerar la construcción de normas y principios que atiendan a los derechos humanos y los derechos y garantías procesales de las personas adolescentes con miras a un resultado restaurativo. Dentro de esto, resulta fundamental la articulación con los distintos actores involucrados en la gestión y control de la sanción, así como con las familias y comunidades de los y las adolescentes.

Por último, es importante relevar que las personas adolescentes que participan de la Justicia Restaurativa en el marco de las sanciones, podrán requerir de diferentes programas y servicios de protección general y especial, como aquellos relativos a favorecer su inserción en centros educativos o su acceso a programas para el tratamiento de abuso de drogas o de salud mental. Iguaes requerimientos pudieran presentarse en sus familias o cuidadores. La atención a estas necesidades en el espacio comunitario donde adolescentes y sus familias se desenvuelven, resulta fundamental para la reintegración social desde la perspectiva de la protección integral y la Justicia Restaurativa¹²¹.

Todos los aspectos mencionados resultan coherentes y en consonancia con los enfoques y finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente de Colombia.

¹¹⁹ Menos Prisión, Más Justicia Restaurativa: Estableciendo Las Prioridades en el Debate. Ollero, 2014

¹²⁰ Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe: Snapshots from 28 EU Member States. Dunkel et.al.OIJJ.Bruseles. 2015

¹²¹ Promoting Restorative Justice for Children, SRGS. Nueva York, 2013

CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS GENERALES DE APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL

4.1.- Características de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal de Adolescentes

El Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ)¹²², identifica cuatro niveles en los cuales se puede fomentar la incorporación de la Justicia Restaurativa y sus principios para abordar los conflictos con la justicia de las personas adolescentes, considerando la actuación de múltiples actores en cada uno de estos:

Nivel 1: Se busca prevenir y contener acciones delictivas o de daño que involucren a niños, niñas y adolescentes. Prácticas restaurativas como la mediación o conferencias en escuelas, comunidades y otros ámbitos comunitarios, son centrales en este Nivel.

Nivel 2: Prácticas restaurativas como la mediación, constituyen mecanismos para diversificar el sistema penal, buscando como resultado la promoción de instancias de diálogo entre la víctima y el ofensor, de forma que las personas afectadas puedan satisfacer sus necesidades de reparación y que las personas adolescentes puedan hacerse cargo del daño causado, generando experiencias de empatía que podrían tener un efecto de disminución de la reincidencia en el largo plazo.

Nivel 3: En un tercer nivel se proponen procesos restaurativos en el período de investigación y con el objetivo de evitar medidas privativas de libertad. En este nivel, se procura el acceso del adolescente a recursos y apoyo de forma de satisfacer sus necesidades y facilitar su reintegración a la sociedad. A mediano plazo, este nivel tendría como meta mejorar la calidad de vida de los jóvenes que han tenido conflicto con la justicia.

Nivel 4: En un último y cuarto nivel, se busca lograr de las sanciones, una experiencia más humana mediante procesos y prácticas restaurativas que favorezcan la reintegración social de adolescentes infractores, a través de la incorporación de las familias y de la comunidad.

La presente Guía se inserta en el Nivel 4, considerando una oferta de prácticas restaurativas, que permiten generar espacios de responsabilización del ofensor y reparación del daño, toda vez que sea posible, en el marco de la ejecución de las sanciones determinadas en el proceso judicial.

Desarrollar procesos y prácticas restaurativas es diferente a desarrollar una finalidad educativa con personas ofensoras¹²³. Sin embargo, la rehabilitación, la reinserción social y la educación de las personas

¹²². Toolkit for Professionals: Implementing a European Model for Restorative Justice with Children and Young People. Chapman, T. & Sisko, G. International Juvenile Justice Observatory Brussels, Belgium. 2015

¹²³ Restorative Justice, Self-interest and Responsible Citizenship. Walgrave, L. Devon: Willan Publishing, 2008.

ofensoras, pueden supeditarse a los principios de la Justicia Restaurativa, lo que implica centrarse no sólo en la integración social sino también en la reparación del daño.¹²⁴

¿Qué consideraciones clave orientan esta Guía?

Dentro del marco general de los derechos humanos, la inclusión de los principios de la Justicia Restaurativa en el ámbito de la sanción penal con adolescentes, se basa en las siguientes consideraciones específicas:

a) Participación:

La participación es central en diferentes sentidos. Estudios han comprobado que las personas tienden a evaluar como “justo”, no aquel resultado que les beneficia, sino aquel proceso confiable y respetuoso y que además les ha dado la posibilidad de participar en la toma de decisiones. Esto explicaría por qué las personas tienden a estar satisfechas con prácticas restaurativas como la mediación o las conferencias. Además del hecho que la JR permite formar parte activa de la toma de decisiones, se valora el que el proceso sea mediado por un tercero que favorezca, desde una posición respetuosa, el dialogo sobre las consecuencias del delito.

En el contexto de esta Guía, la noción de participación se refiere a:

- Al involucramiento de las personas adolescentes en la toma de decisiones que se orienta a identificar las causas del delito y buscar maneras de reparar el daño, lo que exige una actitud de escucha y empatía por parte del operador social. La participación fomentará, como corolario, una responsabilización activa.
- Al involucramiento de los participantes (padres, personas ofensoras) en su propio cambio. **La participación de los padres es crucial** ya que se empoderan desde un rol de cuidado, el cual es más efectivo y consistente con la JR que su involucración en meros procesos de control¹²⁵.
- La eventual participación de la víctima en los procesos restaurativos propuestos siempre y cuando se encuentren dispuestas y sin presión de ningún tipo. Al respecto, es tarea de los ejecutores de la sanción el indagar primeramente con el adolescente la disposición a participar de un encuentro restaurativo y aceptando este la convocatoria, las organizaciones y programas que brindan atención a las víctimas asumirían la labor de alentarlas a participar, proporcionándoles información y apoyo respecto de las condiciones, objetivos e implicancias de su involucración, comunicando a los ejecutores de la sanción la respuesta afirmativa. Este orden es relevante, toda vez que se espera no revictimizar a la persona afectada, lo que puede ocurrir si el adolescente se niega una vez la víctima ya aceptado participar. Si las víctimas no desean participar, el proceso restaurativo debe seguir adelante con el adolescente y sus acompañantes, tal como se estipula en el documento.

A la luz de lo señalado, la conformación de protocolos de trabajo entre los responsables de la ejecución de la sanción y los encargados de brindar atención y apoyo a las víctimas es una tarea fundamental, que permitiría profundizar el proceso de integración de la Justicia restaurativa en el SRPA en Colombia.

¹²⁴ Ibid.

¹²⁵ Youth Offending and Restorative Justice. Implementing Reform in the Youth System. Crawford & Newburn Routledge. 2013

b) Focalización y confianza en las competencias de los adolescentes:

El desarrollo de un sentido de competencia en la persona adolescente es esencial para crear una narrativa de cambio que proporcione alternativas a una identidad construida a partir del delito.

c) Capacidad para sancionar el acto, no la persona:

Sancionar el acto y no la persona significa que, a pesar del hecho delictivo, se procura el respeto y valorización de los recursos de la persona adolescente. Esta actitud ética opera como catalizador de la reintegración, al evitar la estigmatización y las consecuencias que se derivan de esta.

d) Intervención orientada a la responsabilización de la persona adolescente:

El hacerse responsable del daño causado debe ser comprendido como un proceso y como tal, puede darse en diversos grados y manifestarse de diferentes maneras.

Se han descritos dos grandes tipos de responsabilización:

- Responsabilización pasiva: el ofensor es confrontado con sus actos. Se focaliza en el pasado.
- Responsabilización activa: El ofensor es invitado a participar activamente a tomar responsabilidad en un proceso de deliberación que evalúa el daño causado por el delito y a realizar gestos que contribuya a la reparación del daño. La responsabilización activa está, por lo tanto, centrada en el futuro¹²⁶.

La integración de la *Justicia Restaurativa* supone abordar un proceso de responsabilización de carácter activo.

e) Consideración de la perspectiva de la víctima y de la comunidad:

La víctima y la comunidad tienen un lugar central en los procesos y prácticas restaurativas, ya sea directamente a través de instancias como mediación o conferencias o indirectamente, a través de relevar sus necesidades mediante diversas estrategias, como por ejemplo, los cuestionamientos afectivos o en talleres de sensibilización sobre víctimas.

f) Consideración de la perspectiva del entorno social del adolescente infractor:

El vínculo con el empleo, la familia o con programas de carácter educativo, constituyen derechos inalienables de las personas adolescentes, a la vez que favorecen los cambios en las conductas. Esto porque tales relaciones constituirían un fundamento y motivación importante para no reincidir¹²⁷

g) Visualizar el cambio como una posibilidad que se construye en el hacer

El cambio se verá facilitado cuando la persona adolescente no se sienta estigmatizada, es decir, apoyada y considerada socialmente y cuando construya experiencias positivas de autoeficacia¹²⁸. Ambos aspectos promoverán una identidad social constructiva.

¹²⁶ Responsibility and Restorative Justice. Braithwaite & Roche En G. Bazemore & M. Schiff (Eds.). Restorative Community Justice. Repairing Harm and Transforming Communities. Cincinnati, OH: Anderson, pp. 63-84(2001)

¹²⁷ A desistance paradigm for offender management. McNeill, F. Criminology and criminal Justice, 6(1), 39-62.2006

¹²⁸ . El proceso de desistimiento de las personas encarceladas. Obstáculos y apoyos. Cid, J., y Martí, J. (2011) http://83.247.129.61/docs/Justicia/Documents/ARXIOUS/SC_3_175_11_cast.pdf

h) Flexibilidad

La incorporación de la Justicia Restaurativa debe adecuarse con flexibilidad a las necesidades de las partes y el tipo de problema a abordar y constituye por tanto, un proceso particularizado a los requerimientos de las personas participantes, incluidas las consideraciones relativas a aspectos culturales o étnicos. Esto evitará la aplicación estándar de prácticas restaurativas y cometer el mismo error que los proponentes de la Justicia Restaurativa critican al Sistema Penal tradicional.

¿Qué desafíos implica para el operador la implementación de esta Guía?

Desde el punto de vista del operador social o la autoridad judicial, la incorporación de la Justicia Restaurativa requiere no solo conocimientos y entrenamiento formal, sino una actitud abierta, no enjuiciadora y comprometida con una visión participativa, propia de un modelo de justicia capaz de dar voz a sus actores.

Esto implica:

- Permitir al adolescente un rol en la toma de decisiones en el proceso relacionado con la sanción.
- Generar estrategias efectivas de inclusión de las necesidades de la víctima y la comunidad.
- Poner las prácticas restaurativas al servicio de los intereses y necesidades de las personas involucradas.
- Focalizar la estrategia en visualizar y potenciar recursos, no debilidades.

Habilidades específicas del operador

Las habilidades de un operador, deben expresarse en dos niveles: conocimientos sobre Justicia Restaurativa y destrezas personales¹²⁹.

a) Conocimientos de Justicia Restaurativa:

- a) Tener conocimientos sobre la definición de la Justicia Restaurativa, sus objetivos, sus actores principales y sus prácticas.
- b) Identificar cómo opera la Justicia Restaurativa y conocer de evidencia científica al respecto.
- c) Demostrar entendimiento de cómo aplicar la Justicia Restaurativa, en qué tipo de contextos y con qué metodologías.
- d) Demostrar entendimiento del marco legal y los mecanismos en que se da la práctica específica de Justicia Restaurativa.
- e) Demostrar conocimiento de las políticas, planes y programas presentes en el contexto de aplicación y compromiso a trabajar colaborativamente con otras instituciones

b) Destrezas personales:

¹²⁹Best Practice Guidance for Restorative Practice. Restorative Justice Council. Ministry of Justice UK. 2011

a) Demostrar capacidades de comunicación segura y eficiente incluida la capacidad para:

- Motivar
- Inspirar confianza
- Escuchar activamente
- Promover el diálogo y que las personas puedan escucharse mutuamente
- Detectar y leer la comunicación no-verbal,
- Promover que las personas tomen sus propias decisiones

b) Crear un espacio seguro para los participantes:

- Mantener la confianza y respeto mutuo durante el proceso
- No juzgar
- Demostrar sensibilidad por la diversidad y la diferencia
- Contar con la capacidad de manejar conflictos y agresiones
- Ser capaz de manejar desbalances de poder

El espacio seguro también implica un escenario, un lugar, con condiciones de privacidad y seguridad para los participantes.

c) Tratar justamente a las personas, sin importar raza, condición étnica, edad u otros.

d) Demostrar capacidad de planificar, evaluar el trabajo y manejar la complejidad.

e) Demostrar conciencia crítica:

- Identificar los propios prejuicios y dejarlos a un lado
- Reconocer las propias limitaciones y buscar ayuda cuando es necesario.

f) Demostrar capacidad de trabajar en equipo.

Como es posible apreciar, todas las habilidades mencionadas enfatizan el proceso y la oferta relacional emocional que el operador establece con los distintos participantes.

4.2.- Asegurando el éxito de la incorporación de la Justicia Restaurativa en el contexto de la Sanción Penal

¿Qué es lo que realmente funciona?

Hablamos de una intervención exitosa cuando se han generado, efectiva y genuinamente, procesos en el adolescente de responsabilización y reparación del daño consigo mismo, la víctima o la comunidad.

a) La responsabilización sólo se logra plenamente cuando el adolescente se enfrenta al daño producido, a través de reconocer el impacto en la víctima. El reconocer las necesidades de la víctima y las consecuencias del hecho delictivo a través del desarrollo de la empatía, es un catalizador del cambio en la persona ofensora. De hecho, según lo indican algunos estudios, la responsabilización se suele lograr con mayor facilidad en delitos contra las personas que en delitos contra la propiedad. Esto porque mientras más compromiso interpersonal haya en la ofensa, más posibilidades de generar un resultado en el adolescente.^{130 131} La reparación del daño es posible en la medida en que se facilite la responsabilización y una identificación de las necesidades de la persona ofendida. Idealmente, mientras más concreta es la forma de reparar y más identificable la persona a la cual se dirigen las acciones de reparación, más resultados y compromisos se pueden esperar por parte de la persona adolescente.¹³²

b) Un enfoque restaurativo implica una mirada sobre la reintegración social del adolescente desde distintos niveles: lo individual, lo comunitario y lo familiar.

c) Los procesos restaurativos deben ser cuidadosamente planeados y ejecutados como “trajes a la medida”. Las investigaciones¹³³ han señalado reiteradamente que una instancia que ejecuta prácticas restaurativas estandarizadas, que no ofrece espacios de participación efectiva y sin la preparación adecuada, tiene mayores posibilidades de fracaso. De esta forma, la incorporación de la Justicia Restaurativa se favorece de operadores entrenados y de protocolos amplios que enfatizan procesos que incluyan prácticas restaurativas que se orienten a resultados restaurativos¹³⁴.

¿Qué condiciones deben contemplarse para una exitosa implementación de Justicia Restaurativa?

Dentro de las condiciones descritas como fundamentales para una exitosa implementación de la Justicia Restaurativa en el Sistema Penal de Adolescentes se encuentran¹³⁵:

Condiciones estructurales

- a) Coordinación intersectorial y oferta programática: Para el éxito de una intervención integral, en las diferentes dimensiones que se espera abordar, se requiere que los procesos y prácticas restaurativas colaboren e interactúen con la red institucional. La Justicia Restaurativa será más efectiva cuando sus acciones son articuladas con las de otros actores sociales.
- b) Oferta de servicios para los adolescentes y sus familias: A un nivel más concreto, lo anterior significa que los operadores de Justicia Restaurativa deben tener a la mano una oferta de servicios y programas (psicológicos, familiares, sociales, educacionales, etc.) que permitan brindar apoyo en las necesidades específicas de las personas adolescentes.

¹³⁰ Are restorative justice conferences effective in reducing repeat offending? Sherman, L., Strang, H; Mayo-Wilson, E & Woods, D; & Ariel, B. Findings from a Campbell Systematic Review. Journal of quantitative criminology., 2014

¹³¹ Restorative justice: The evidence. Sherman, L. & Strang, H. The Smith Institute. 2007. Disponible en: www.smith-institute.org.uk/publications.htm

¹³² Shapland, J.; Robinson, G., & Sorsby, A. (2011). Restorative justice in practice. What works for victims and offenders. London: Routledge.

¹³³ Bolívar, D. (2015). The local practice of restorative justice: are victims sufficiently involved? En I. Aertsen; I. Vanfraechem & D. Bolívar (Eds.). Victims and restorative justice, London: Routledge. pp. 203-238.

¹³⁴ Protecting Rights, Restoring respect and strengthening Relationships: a European model for Restorative Justice with Children and Young People”. Chapman et.al. OOIJ.ECJJ. 2015

¹³⁵ Restorative Justice Council (2011), op cit.

- c) Mecanismo de acercamiento a los actores y a las comunidades: Se requiere definir estrategias comunicacionales que acerquen los procesos y prácticas restaurativas a las personas adolescentes, a las víctimas y sus comunidades. Cada paso dado en esta fase puede ser crucial para asegurar la participación y el involucramiento de estos actores en el proceso.

Condiciones socio-culturales

- a) Sensibilización sobre Justicia Restaurativa tanto por parte de la ciudadanía y comunidad como de las autoridades judiciales: La sensibilización es clave para asegurar el éxito de la Justicia Restaurativa. Actores judiciales sensibilizados valorarán y confiarán en sus aportes a la vez que entregarán a las partes la información necesaria para enfrentar de manera adecuada el proceso.
- b) Adaptación de las prácticas restaurativas a la realidad cultural local: Las prácticas de Justicia Restaurativa tienen la posibilidad de adaptarse a distintas realidades culturales y características de sus participantes. Los facilitadores deben estar sensibilizados a la diversidad cultural y ser capaces de generar procesos que le hagan sentido a las partes involucradas.

Condiciones en recursos humanos

- a) Competencias y habilidades: Más importante que la formación académica o experiencia laboral, son las competencias y habilidades personales de los facilitadores de los procesos y prácticas restaurativas.
- b) Formación y capacitación: Los equipos deben recibir capacitación inicial y continua respecto del modelo de Justicia Restaurativa, desistimiento, y victimización, entre otros temas.
- c) Supervisión. La supervisión de la ejecución puede transformarse en un espacio muy valioso de aprendizaje y trabajo en equipo.
- d) Trabajo en equipo y coordinación: En algunas ocasiones, dependiendo de las características del caso o de las prácticas a implementar, se puede considerar el trabajo en duplas de profesionales (co-facilitadores) para el manejo de casos. Las decisiones complejas deben tomarse en equipo.

Condiciones de la oferta y de la práctica

- a) Igualdad de acceso. Se debe asegurar la equidad en la posibilidad de acceder e integrarse en un proceso restaurativo con la implementación de prácticas restaurativas tanto desde el punto de vista de los adolescentes como de las víctimas. Esta equidad se refiere a dos dimensiones: (1) que se haga entrega oportuna de la información sobre la oferta restaurativa y (2) que exista acceso material a los programas (por ejemplo, en términos de accesibilidad geográfica de la oferta).
- b) Flexibilidad en la intervención: El desarrollo de los procesos y prácticas restaurativas deben adecuarse a las necesidades de las partes involucradas en el proceso.
- c) Espacios genuinos de participación e involucramiento: La intervención debe estar orientada a permitir al adolescente (y eventualmente a la víctima) a reflexionar y tomar decisiones sobre su vida. Su involucramiento es indispensable para asegurar resultados a futuro.

Condiciones éticas y de resguardo

- a) Consideración de la normativa de Derechos Humanos y Derechos de la Niñez. Una perspectiva de derechos no es solo consistente sino imperativa desde la Justicia Restaurativa.
- b) Consideración de las garantías procesales: La implementación de programas de Justicia Restaurativa se efectúa de forma complementaria a la Justicia ordinaria, de forma de asegurar las garantías procesales y dentro de estas, los principios de confidencialidad, neutralidad y voluntariedad.
- c) Evaluación de riesgo: Antes de ofrecer una práctica restaurativa, el facilitador debe evaluar la condición del joven y su entorno familiar, de manera de asegurar que la participación en una instancia de círculo u otra metodología similar no incrementa riesgos sino que se constituirá en una instancia de apoyo. Elementos a considerar son, por ejemplo, disfuncionalidad familiar, presencia de violencia intrafamiliar o antecedentes de maltrato infantil, alcoholismo o drogadicción en alguno de los padres y / problemas de salud mental. Situaciones como estas deben considerar, por ejemplo, la inclusión adicional de otros adultos significativos en las instancias restaurativas.
- d) Seguridad física y mental: Este aspecto es especialmente relevante cuando se realizan encuentros entre víctimas y ofensores como en la evaluación de la disponibilidad del adolescente a aceptar recorrer las razones subyacentes a su conducta delictiva. Bajo ninguna perspectiva el proceso restaurativo implica denigrar, aprovecharse de la especial vulnerabilidad, menoscabar o vulnerar los derechos de ninguno de los involucrados. Una preparación adecuada de la reunión y/o la búsqueda de apoyo para las partes pre y post reunión son claves en este aspecto.
- e) Voluntariedad: De igual forma, los procesos son eminentemente voluntarios. La disposición a la participación y por lo tanto a reconocer por parte del adolescente su responsabilidad es un elemento central y que debe ser resguardado en todo momento.
Considerando este aspecto, **protocolos de consentimiento informado** deben ser dispuestos para su firma por parte de las personas adolescentes.
- f) Espacio físico y procedimientos: Es responsabilidad del facilitador preparar las reuniones o encuentros restaurativos de manera detallada con el fin de prevenir imprevistos no deseables (por ejemplo, que no haya sala de reunión disponible el día de la cita; o que la sala elegida no asegure la confidencialidad suficiente).

CAPÍTULO V: ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y PRÁCTICAS RESTAURATIVAS EN LAS SANCIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS PARA SRPA EN COLOMBIA

En este capítulo, se consideran los principios del SRPA y aspectos de los Lineamientos Técnicos elaborados por el ICBF para cada sanción establecida en el Código de Infancia y Adolescencia, de manera de integrar la Justicia Restaurativa y sus aportes en el marco normativo vigente, enriqueciendo las estructuras previas.

Cabe mencionar que, si bien se desarrollan procesos y prácticas restaurativas, por cada sanción, no se profundiza en otros aspectos que pudieran responder a la finalidad educativa o de acceso a la oferta de protección especial y general, los cuales deben ser considerados e incorporados por los operadores.

Esto porque es menester entender la incorporación de la Justicia Restaurativa en articulación con la integralidad de la oferta de atención disponible en SRPA y los actores involucrados, considerando siempre la Protección Integral de los derechos de las personas adolescentes.

¿Qué prácticas restaurativas se sugieren?

A lo largo de esta guía se proponen un set de prácticas restaurativas que forman parte de un continuo en términos de la complejidad creciente que presentan, inclusión comunitaria y finalmente, participación de la víctima. Cada una de ellas se describirá en detalle en los apartados referidos a cada sanción, adoptando las características específicas del contexto en el cual se desarrollan.

1.- Prácticas de Justicia Restaurativa

- a) Declaraciones y Cuestionamientos afectivos orientados a la reflexión en torno a la emoción, la responsabilización y la visualización del daño
- b) TDGF (Toma de Decisiones del Grupo Familiar),
- c) Círculos
- d) Talleres de sensibilización respecto del daño causado a la víctima
- e) Mediación

2.- Metodologías con enfoque restaurativo:

- a) Entrevistas
- b) Talleres

Es pertinente mencionar, de acuerdo a la evidencia recogida, que los espacios informales que se siguen a las prácticas restaurativas formales (llamados de té y galletas en las experiencias internacionales), pueden ser un momento central en los procesos restaurativos¹³⁶. El facilitador debe estar atento a dichos espacios y promover en todo momento prácticas restaurativas informales que favorezcan los resultados restaurativos, considerando principalmente las declaraciones y cuestionamientos afectivos y sus múltiples usos.

Las declaraciones afectivas y los cuestionamientos afectivos se enmarcan dentro de la transversalidad de la oferta relacional que se le ofrece al adolescente en un enfoque restaurativo, amplificando cualquier oportunidad que implique emociones y conductas entre seres humanos, poniendo al servicio de lo restaurativo la propia relación entre el operador y el adolescente. Esta oferta relacional favorece la discriminación emocional en el joven y en otros, la toma de perspectiva social, el desarrollo de la empatía y finalmente, la capacidad de pensar diversos cursos de acción y actuar en consecuencia.

Cuestionamientos y declaraciones de este orden son¹³⁷:

- ¿Cómo te sentiste cuando hiciste eso?
- ¿Cómo crees que se sintió cuando hiciste eso?
- "¿Qué pasó?" "¿Qué estabas pensando en ese momento?" "¿Quién crees que ha sido afectado?" "¿De qué manera?" "¿Qué se puede hacer para hacer las cosas bien ahora?"
- "¿Qué ha sido lo más difícil para ti?"
- Eso que dices me hace sentir preocupado, ¿puedes por favor ayudarme a entender que estás sintiendo?
- "Realmente has herido mis sentimientos cuando actúas de esa forma y me sorprende, porque no creo que quieras hacerlo a propósito".

En relación a las preguntas restaurativas, es de relevancia considerar que ¿Por qué?, puede ser la primera interrogante que surja con motivo de un delito. Sin embargo, esta pregunta, junto con gatillar las defensas de las personas, la mayor parte de las veces sencillamente no tiene una respuesta y se requerirá un proceso reflexivo para alcanzarla¹³⁸.

Las preguntas restaurativas deben ser abiertas, orientadas a las emociones y a aspectos relacionales e históricos que permitan comprender los contextos de las acciones y los pensamientos. Recién entonces es posible saber por qué alguien hace algo y porqué para otro esa acción supone un daño.

Los elementos emocionales son, a diferencia de las rígidas posiciones “meramente cognitivas”, plenamente reconocibles y nos ubican en un plano de mayor igualdad y cercanía, para “comprender” entonces, las responsabilidades y las consecuencias.

Preguntas orientadas al adolescente son del siguiente orden¹³⁹:

- "¿Qué pasó?"

¹³⁶Best Practice Guidance for Restorative Practice. Restorative Justice Council. Ministry of Justice UK. 2011

¹³⁷My Three Decades of Using Restorative Practices with Delinquent and At-Risk Youth: Theory, Practice and Research Outcomes. Wachtel, T. International Institute for Restorative Practices. Documento presentado en el Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa. Peru, 2009

¹³⁸ The restorative practices handbook by Bob Costello, Joshua Wachtel & ted Wachtel. Pág.17

¹³⁹ Traducción de McDonald et al. (1995).

En http://www.iirp.org/iirpWebsites/web/uploads/article_pdfs/61430_restorative-conference-script.pdf

- "¿En qué estaba pensando en ese momento?"
- "¿Qué ha pensado desde el incidente?"
- "¿Quién cree que ha sido afectado por sus acciones?"
- "¿Cómo han sido afectados?"

Preguntas orientadas a las Víctimas son:

- ¿Cuál fue su reacción en el momento del incidente?"
- "¿Cómo se siente acerca de lo que pasó?"
- "¿Qué ha sido lo más difícil para usted?"
- "¿Cómo reaccionó su familia y sus amigos de cuando se enteraron del incidente?"

Preguntas orientadas a los familiares o adultos significativos son:

- "Esto ha sido difícil para usted, ¿verdad? ¿Le gustaría hablarnos sobre esto? "
- Que cada uno responda a todas las preguntas siguientes.
- "¿Qué pensó cuando se enteró del incidente?"
- "¿Cómo se siente acerca de lo que pasó?"
- "¿Qué ha sido lo más difícil para usted?"
- "¿Cuáles cree que ahora son los principales problemas

Inclusión de la Justicia Restaurativa en el Catálogo de Sanciones del SRPA

I.- Amonestación ¹⁴⁰(Artículo 182 del Código de Niñez y Adolescencia)

Esta sanción corresponde a la recriminación por parte de la autoridad judicial sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de reparación del daño. En todos los casos, el adolescente deberá acudir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana, a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público. En el caso de condena a pago de los daños, la autoridad judicial exhortará al adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.

Cabe consignar que en la evaluación realizada en este documento, la implementación práctica del curso educativo presenta actualmente algunos problemas relacionados con su pertinencia, cobertura y respuesta oportuna en algunos territorios¹⁴¹.

Descripción de la sanción desde un enfoque de Justicia Restaurativa

Desde un enfoque de Justicia Restaurativa, la sanción amonestación puede tener un mayor impacto si se promueve a través de ella un proceso de responsabilización activa, es decir, que surja a raíz de un proceso activo de reflexión. Además, debe contar con el apoyo de las personas significativas del entorno familiar o social del joven.

En el contexto de la sanción de Amonestación se propone una reformulación del curso ya contemplado en la sanción.

Objetivos a alcanzar a través de la Inclusión de la JR en la sanción

- a) Desarrollar una instancia de responsabilización activa que promueva en el joven la aceptación de los hechos, sus consecuencias y su rol en la reparación del daño.
- b) Fomentar el compromiso del adolescente y de su familia con su propio proceso de desistimiento de la actividad delictiva.

Estrategia de intervención

La principal herramienta de esta sanción es un taller de carácter obligatorio¹⁴² el cual, a través de una metodología participativa, busca generar una reflexión desde el joven y su familia en términos de la responsabilización y las implicancias de éstas en el futuro.

¹⁴⁰ Respecto de la posibilidad de incluir acciones del ICBF en el desarrollo de la amonestación, esto no es posible en el momento actual, dado que se requeriría abrir nuevos conceptos de gasto para sanciones que están definidas en responsabilidad a otros actores del SRPA, así que se propone, que al socializar el documento como herramienta para fortalecer la finalidad en las sanciones desde el Sistema Nacional de Coordinación con el concurso de DNP e ICBF se trabaje en desarrollo de estrategias para promover dar contenido con herramientas que permitan cumplir la finalidad definida en la ley.

¹⁴¹ Documento CONPES 3629 de 2009 “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia, 2009.

Etapa I. Recepción del caso

Entrevista motivacional. Dado que el taller es obligatorio, se recomienda realizar una primera entrevista con el joven y sus adultos significativos que tenga como objetivo informar sobre la sanción y sus implicancias, con especial foco en el taller y motivar para su participación.

En esta primera entrevista también se busca identificar algunos elementos básicos de diagnóstico (situación personal, familiar y social) de la situación del joven, así como identificación de sus intereses y expectativas de manera de orientar su inclusión a un grupo determinado para la realización del Taller y tomar en cuenta sus necesidades personales en la planificación del mismo.

Etapa II. Implementación del taller

Taller de responsabilización¹⁴³. Este taller tendría como principal objetivo ayudar al joven a entender el impacto del delito cometido tanto en sí mismo, la víctima (si la hay), su familia y la comunidad.

En cada taller participarían entre 6 a 8 jóvenes sancionados con Amonestación. Los jóvenes deben agruparse, en términos ideales, de acuerdo a sus características socio demográficas, género, etnia y tipo de delito, permitiendo que los miembros del grupo puedan identificarse como 'iguales entre sí', lo que fomentará un sentido de empatía por la condición del otro y sentido de pertenencia.

El taller consistirá en 4 sesiones, en las cuales se pueden abordar temáticas como¹⁴⁴:

- Participación en el taller: motivaciones y expectativas
- El impacto de la ofensa en las personas víctimas y la sociedad (familia, vecinos, etc.)
- Mi caso, qué ha sucedido y a quiénes ha afectado
- El caso de los demás, qué ha sucedido y a quiénes ha afectado
- Qué puedo (podemos) hacer para reparar el daño causado, por ejemplo, con la propia familia

En caso de dictarse el requerimiento de pago, se podrá incluir este aspecto de reparación del daño dentro de los contenidos a ser profundizados en el taller, comprendiendo la relación entre el pago y las necesidades de la víctima o persona ofendida.

La metodología del taller debe ser participativa, utilizando actividades como revisión de videos, role playing, etc. Estas actividades no sólo asegurarán un involucramiento activo de los jóvenes en la experiencia del taller sino que también fomentará la interacción entre los jóvenes, generándose un espacio de apoyo mutuo para la identificación de problemas y soluciones.

Etapa III. Evaluación y cierre

Una vez terminado el taller, el facilitador invitará al joven y sus padres o personas significativas a conversar la experiencia del taller e incentivar la toma de compromisos para el futuro, los que se basarán en los acuerdos o temas discutidos en el taller. Estos compromisos, si bien no contarán con seguimiento formal, tendrán un valor simbólico al ser generados por el propio joven, como resultado de su participación en el taller.

¹⁴²El taller sería una versión reformulada del curso en derechos humanos originalmente considerado en la sanción.

¹⁴³Se sugiere darle un nombre de fantasía que sea atractivo para los jóvenes

¹⁴⁴Daems, T. & Robert, L. (2006). Victims, knowledge(s) and prisons. Victims entering the Belgian Prison System. European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice, 14(3), 250-270

Los insumos conseguidos en esta entrevista podrán ser utilizados para mejorar próximas versiones de la metodología desarrollada.

Cuadro Resumen	
Metodología con enfoque restaurativo en contexto de sanción Amonestación	
Carácter: Obligatorio	
Objetivos del programa: a) Desarrollar una instancia de responsabilización activa que promueva en el joven la aceptación de los hechos, sus consecuencias y su rol en la reparación del daño. b) Fomentar el compromiso del adolescente y de su familia con su propio proceso de desistimiento de la actividad delictiva.	

Fases de la intervención	Objetivos de cada fase	Tiempos
Etapa I Recepción del Caso: Entrevista motivacional	Informar sobre las características de la sanción Diagnosticar la situación del joven Motivar al joven a participar en el Taller de la Etapa II Generar insumos para la planificación del taller	Mes 1
Etapa II Implementación del Taller: Taller de responsabilización	Generar una instancia que ayude al joven a entender el impacto del delito cometido tanto en sí mismo, la víctima (si la hay), su familia y la comunidad.	Meses 2-4
Fase III Evaluación y Cierre: Entrevista de evaluación	Evaluar la experiencia del taller Promover el compromiso del joven para trabajar sobre acuerdos logrados en taller	Mes 5

Rol del adolescente, Familia y Comunidad

La metodología propuesta en esta sanción, al ser obligatoria, pone inmediatamente al joven y a su familia en una postura pasiva, de recepción de la actividad. El facilitador deberá promover dentro de lo posible, que el joven pueda involucrarse activamente en esta instancia, así como también su familia, identificando los aspectos del taller que pueden responder a sus intereses.

Equipo y rol de los profesionales

Un desafío de esta propuesta, al darse en el contexto de una actividad obligatoria, consiste en el fomento de la participación y motivación de los jóvenes. Una estrategia que puede ayudar en esta misión es que el facilitador tenga la capacidad de flexibilizar las metodologías de manera de hacer de esta experiencia un aprendizaje para los jóvenes participantes, considerando sus circunstancias personales, familiares y sociales.

Algunos aspectos a tener en cuenta, son, por ejemplo, el nivel de escolaridad de los jóvenes (y por consiguiente, sus habilidades de lectoescritura, lo cual puede ser determinante en la elección de actividades a

utilizar), su origen étnico y su nivel socioeconómico, entre otras variables que el facilitador considere como relevantes.

Consideraciones específicas

Un enfoque restaurativo de la sanción de Amonestación, tal como se ha planteado en esta guía, trae consigo una serie de implicancias para su aplicación.

- a) El curso en derechos humanos originalmente propuesto es ofrecido por el Instituto de Estudios del Ministerio Público. El cambio de enfoque y metodología puede implicar una re-definición del ejecutor del taller. Esto representa una tarea añadida de coordinación y definición institucional.
- b) Se sugiere que el profesional que entreviste en Etapa I y III participe (directa o indirectamente) en la planificación y/o participación del taller, de manera de considerar en esta planificación las situaciones particulares de los jóvenes que participarán en un grupo en particular.
- c) Un aspecto clave en esta propuesta, además de la planificación rigurosa de las sesiones, es la conformación de los grupos. La entrevista individual del joven en Etapa I, la identificación de su situación personal, así como de sus intereses y expectativas pueden ser un insumo de información relevante al momento de tomar la decisión.
- d) Finalmente, la aplicación de un taller obligatorio con carácter flexible requiere dos elementos principales: por un lado, una planificación base que pueda ser otorgada por el nivel central y por otro, la capacitación de los operadores en planificación e intervención con metodologías participativas, lo que permitirá la adaptación de la propuesta original a cada región en particular.
- e) De especial importancia es que las personas ejecutoras cuenten con formación en Justicia y prácticas restaurativas.

2.-Reglas de Conducta (Artículo 183 del Código de Niñez y Adolescencia)

La sanción de Reglas de conducta corresponde a “la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder de los dos (2) años” (Artículo 183).

La ejecución implica un seguimiento realizado, por lo general, por el juez, acompañado por el defensor de familia. Se enfatiza la necesidad de implementar una oferta para esta sanción con el liderazgo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y las entidades territoriales, incluyendo entornos familiares, comunitarios e institucionales del adolescente¹⁴⁵.

¹⁴⁵ Respecto de la posibilidad de incluir acciones del ICBF, no es posible en el momento actual, dado que se requeriría abrir nuevos conceptos de gasto para sanciones que están definidas en responsabilidad a otros actores del SRPA, así que se propone, que al socializar el documento como herramienta para fortalecer la finalidad en las sanciones desde el Sistema Nacional de Coordinación con el concurso de DNP e ICBF se trabaje en desarrollo de recursos y estrategias para promover contenidos restaurativos de forma que sea factible cumplir con la finalidad definida en la ley.

Descripción de la sanción desde un enfoque de práctica restaurativa

La sanción Reglas de Conducta implica la obligatoriedad del adolescente de acatar la autoridad judicial, asumiendo cambios en su estilo de vida. El espíritu restaurativo de la sanción radica en una práctica que, siendo ordenada desde la autoridad judicial, promueve un cambio actitudinal y conductual del adolescente, fomentando la realización de nuevas conductas que ofrecen la oportunidad de probar alternativas más adaptativas en términos de la relación del adolescente con sí mismo y con el medio.

Una aplicación de la sanción de Reglas de Conducta que enfatiza un enfoque restaurativo debe incorporar una práctica que busca involucrar al adolescente y su entorno en el proceso con el fin de asegurar un mayor compromiso con el cambio.

Objetivos de una sanción de Reglas de Conducta Restaurativa

- a) Fomentar un espacio de reconocimiento del daño y responsabilización de la propia conducta por parte del adolescente infractor.
- b) Fomentar el compromiso del adolescente y de su familia con su propio proceso de desistimiento de la actividad delictiva.
- c) Promover la vinculación del adolescente con actividades que fomenten recursos protectores y aumenten posibilidades de desistimiento de la acción delictiva.

Estrategia de intervención

En el contexto de la sanción Reglas de Conducta, se considera esencial que la decisión del juez se transforme en una oportunidad para la promoción de conductas protectoras de desistimiento de la conducta delictiva a través de un proceso participativo en que el adolescente se visualice a sí mismo como un agente de cambio. Un requisito *sine qua non* para ello, tanto en ésta como en toda práctica restaurativa sugerida en esta guía, es el involucramiento activo del adolescente como de su grupo familiar en el proceso de toma de decisiones.

El objetivo restaurativo en la sanción de Reglas de Conducta es, por lo tanto, doble: a través de una metodología participativa busca involucrar al adolescente en su propio proceso de reinserción, promoviendo, al mismo tiempo, la generación de un plan de cambio, realista y adecuado, que permita dar contenido a la sanción dictada por el juez.

La actividad central de la intervención es la práctica restaurativa de “Toma de Decisiones de Grupo Familiar” (TDGF), la cual permite generar un espacio de discusión, reflexión y acuerdo entre el adolescente y su entorno familiar para determinar los cambios que se visualizan como necesarios de realizar. La intervención ha sido pensada en tres fases consecutivas que se articulan en base a la TDGF: preparación, implementación y seguimiento.

Etapas I. Contacto y evaluación

La etapa de preparación se orienta a disponer al adolescente y su entorno familiar para la participación en el TDGF. Su duración no debería tomar más de un mes. La etapa de preparación requiere de las siguientes acciones:

Recepción del caso. Una vez que el juez sanciona con Reglas de Conducta, los antecedentes del caso son enviados al ICBF y en particular, a los delegados a cargo de realizar la intervención.

Entrevista individual con el adolescente. Esta entrevista, que puede llevarse a cabo en una o más sesiones, está orientada a explicar la sanción en términos de sus objetivos y pasos a seguir. En esta instancia también se diagnosticará la situación del adolescente en términos de las características de la ofensa cometida, sus motivaciones, e intereses y evaluación de necesidades en términos de redes de apoyo formal e informal.

La entrevista también deberá evaluar de manera detallada en términos del grado de responsabilización asumida por la conducta y apoyar al adolescente en este proceso.

En esta instancia el profesional permite al adolescente identificar a los otros significativos que podrían ser parte de la TDGF. Si bien se fomentará que éstos sean miembros de la familia, es de suma importancia que el adolescente identifique por sí mismo los familiares que podrían ser invitados.

Cualesquiera sean los elegidos para ser convocados, el facilitador debe privilegiar, a través de su conversación con el adolescente, que éste identifique las personas que revisten mayor significancia para él, ya que no sólo deben formar parte de una conversación íntima respecto de las consecuencias que ha traído consigo la conducta del adolescente, sino que además, deben estar lo suficientemente comprometidos a colaborar con el proceso de cambio.

Si bien se espera que en la mayoría de los casos, estos invitados pertenezcan a su red familiar directa, no se debe descartar la inclusión de miembros de otras redes de apoyo (redes comunitarias, grupos de pares, profesionales), especialmente en el caso que el adolescente no cuente con redes familiares significativas o éste no desee, bajo ningún punto de vista, su involucramiento (ver sección de rol del profesional). No se esperan más de 6 invitados a esta reunión.

Contenidos y pasos de la entrevista individual con el adolescente

Primera entrevista

- 1) Explicar en detalle las características de la sanción
- 2) Evaluar las motivaciones e impresiones del adolescente en relación a su situación actual y su futuro inmediato.
- 3) Identificar recursos protectores individuales y sociales
- 4) Explorar intereses y motivaciones en el ámbito personal, familiar y educacional/laboral.
- 5) Evaluar grado de responsabilidad en que asume los hechos por lo que se lo ha sancionado. Preguntas que ayuden al adolescente reflexionar sobre el impacto de su conducta en otras personas y los factores que han contribuido a ella puede ayudar en este proceso¹⁴⁶
- 6) Ofrecer la posibilidad de participar en TDGF. Es comprensible que la metodología de la TDGF, al implicar costo en términos de tiempo y de recursos humanos, tienda a no ser ofrecida a todos los jóvenes. Se sugiere generar una política que se oriente a ofrecer esta medida a todas las personas adolescentes que son sancionados por Reglas de Conducta.

¹⁴⁶ Restorative Justice Council (2011), Best Practice Guidance for Restorative Practice.

- 7) Al ofrecer la posibilidad, explicar claramente las características e implicancias del proceso, así como las responsabilidades de las personas implicadas. El ofrecimiento debe ir aparejado de expectativas realistas sobre el programa, tanto en términos legales como de involucramiento personal.

Segunda entrevista

- 8) Identificar a las personas significativas que forman la red social del adolescente. Se debe privilegiar los miembros de la familia, pero no descartar la participación de otras redes sociales (otros adultos significativos, o miembros de grupos de pares).
- 9) Seleccionar junto al adolescente las personas que se invitarán al TDGF y aclarar las razones de su inclusión.
- 10) Explorar y aclarar las expectativas del adolescente sobre el proceso restaurativo, su rol y el de otros en el proceso y tiempos de implementación.
- 11) Acordar con el adolescente los pasos a seguir: como los invitados serán contactados, posible fecha y lugar del encuentro, etc.

Contacto con redes de apoyo del adolescente. Una vez identificadas las redes de apoyo del adolescente, el facilitador los contactará telefónica o personalmente para invitarlos a formar parte del TDGF. En esta instancia, el facilitador también explorará las percepciones de los posibles interesados, el grado de inserción social del adolescente en su red y de capacidad de la red para apoyar al adolescente en su proceso de cambio.

Flexibilidad de la intervención

Que un adolescente responda que no desea participar en la práctica restaurativa puede responder a diferentes razones. La Justicia Restaurativa busca la flexibilidad en su implementación con el fin de dar cabida a diferentes intereses o necesidades. El facilitador puede buscar diversas maneras de implementar la sanción de Reglas de Conducta de manera de responder a las diferentes necesidades que puedan surgir. Por ejemplo, jóvenes que no deseen participar porque no sienten el apoyo de su red familiar pueden ser acompañados en el TDGF por otros jóvenes en situación similar o jóvenes voluntarios que ya han cumplido la sanción con buenos resultados. También puede realizarse un acompañamiento individual a través de entrevistas, buscando en lo posible de cumplir con los mismos resultados.

Etapas II. Implementación de la práctica restaurativa TDGF

Toma de Decisiones del Grupo Familiar (TDGF): En esta etapa se implementará la actividad central de la sanción, la Toma de Decisiones del Grupo Familiar (TDGF). Su realización se realizará privilegiando un día y horario que permita asegurar la asistencia, al menos lo más posible, de la red social del adolescente que han sido convocados a participar.

El lugar de la actividad debe privilegiar un espacio de discusión íntima que permita a las personas estar sentadas en círculo, para asegurar la igualdad de condiciones en términos de su participación.

La reunión de TDGF constará de las siguientes fases:

- a) **Inicio de la reunión.** El facilitador dará la bienvenida a los invitados, y recordará el motivo de la reunión. Además, informará/recordará la estructura de la reunión en términos del tiempo disponible, las condiciones en las cuales se llevará a cabo la conversación (respeto, escucha, confidencialidad, acuerdo) y el objetivo final, el cual es un plan de acción.
- b) **Consecuencias y causas de la conducta.** Luego de la introducción, la reunión se focalizará en dialogar sobre la conducta que ha originado la sanción y sus consecuencias para el adolescente, la red familiar presente y, eventualmente la víctima. El grupo también debe luego orientarse a discutir las causas de la conducta y la manera o el grado en que cada miembro o participante allí presente, y en particular el adolescente, pueden tener un rol en la prevención de conductas similares en el futuro. La focalización en la conducta futura y no en la culpabilización por acciones del pasado, es un mecanismo esencial que permitirá concentrarse en las posibles soluciones y los recursos disponibles para lograrlo.
- c) **Plan de cambio.** El grupo, guiado por el facilitador y con el completo acuerdo del adolescente, buscará generar un plan de cambio que tendrá los siguientes componentes: (1) una propuesta de cambios de índole conductual y/o estilo de vida del adolescente, lo que puede involucrar tanto compromisos en términos de su rutina diaria, relaciones sociales y/o familiares, y actividades orientadas a su integración educacional, laboral o social. (2) compromisos de la red social para apoyar el logro de los cambios sugeridos. Es un componente esencial que los cambios sugeridos estén, por un lado, estrechamente ligados a la conducta que originó la sanción, y por otro, que sean cambios viables de realizar, tanto en términos de los recursos materiales y temporales disponibles, como en términos de las capacidades del adolescente para llevarlas a cabo (es decir, que sean cambios que puedan, efectivamente, ser gestionados por él o ella y que no dependan de otros para su realización).

Los cambios sugeridos pueden también involucrar a instituciones de la red (por ejemplo, para que el adolescente pueda involucrarse en instancias educacionales o laborales). Para estos casos se sugiere contar, al igual que en el caso de otras sanciones, con ofertas programáticas.

Los cambios sugeridos deben ser lo más concretos posibles, indicando el lugar, tiempo y recursos necesarios para su realización. Esto asegurará mayor claridad al momento de implementarlas y posteriormente al momento de evaluar su éxito.

Si bien todos los participantes del TDGF forman parte del proceso de diálogo, es importante resaltar que el plan de cambio es un plan que pertenece al adolescente, y que por lo tanto no sólo es el principal responsable de su implementación: él es también quien debe estar no sólo de acuerdo sino comprometido con cada uno de sus componentes.

- d) **Transferencia del plan de cambio al juez competente.** El plan generado en la reunión deberá transformarse en un documento escrito y firmado que será el contenido que guiará el

seguimiento de la sanción a realizar por el facilitador del ICBF y en el que se basará para informar al juez a cargo de velar por su cumplimiento.

Etapla III. Seguimiento

Cada seis meses y por un período aproximado de 14 meses (considerando la duración de la sanción) el delegado realizará reuniones de seguimiento con el adolescente y los participantes de la reunión TDGF realizada en la Etapa II. Idealmente, el primer seguimiento se implementará luego de dos meses de iniciada la ejecución del Plan de Cambio.

Dichas reuniones tendrán como objetivo

- a) Identificar dificultades en la implementación del plan
- b) Detectar necesidades emergentes en el proceso
- c) Contactar con posibles recursos formales o informales que puedan facilitar su implementación.

Fomentando un seguimiento activo

Es labor del adolescente y no del delegado identificar las dificultades que ha experimentado en el período de la implementación de la sanción y buscar soluciones para resolverlas. La familia, o participantes del TDGF pueden apoyar este proceso, ofreciendo feedback y apoyo para las soluciones requeridas. El rol del delegado debe mantenerse en el rol de facilitador, empoderando al adolescente y su familia en la búsqueda de soluciones.

Etapla IV. Evaluación y preparación del término de la sanción

Al finalizar los dos años de la ejecución de la sanción (o al aproximarse a la fecha de término de sanción impuesta por el juez) se sugiere la realización de una segunda TDGF con el fin de:

- a) Realizar una evaluación final con el adolescente y sus otros significativos para identificar y reforzar logros,
- b) Discutir los desafíos que el adolescente deberá enfrentar en el futuro.

Entrevista de preparación con el adolescente. El delegado y facilitador se reunirá con el adolescente para hacer un recuento del proceso vivido en el contexto de la sanción y lo invitará a hacer una evaluación del mismo en términos del grado en que las metas se han logrado, las estrategias usadas para enfrentar las dificultades que han aparecido en el transcurso de la sanción y las causas (internas y externas) de las metas no logradas. La tarea del adolescente es terminar la entrevista con una lista de contenidos a tratar en la próxima reunión de TDGF.

Así como en la primera entrevista, en ésta oportunidad el facilitador buscará que el adolescente pueda tomar responsabilidad activa de los logros obtenidos, así como también de los desafíos que quedan pendientes y discutirá con él sus expectativas sobre la reunión de TDGF que se realizará prontamente.

Segunda reunión TDGF. Luego de contactar a los participantes del primer TDGF y acordar con ellos una fecha, se realizará la segunda y última reunión de TDGF en el contexto de esta sanción.

Esta segunda reunión constará de las siguientes fases:

- a) **Inicio de la reunión.** El facilitador dará la bienvenida a los invitados, y recordará el motivo de la reunión. Además, informará/recordará la estructura de la reunión en términos del tiempo disponible, las condiciones en las cuales se llevará a cabo la conversación (respeto, escucha, confidencialidad, acuerdo) y el objetivo final, el cual es la evaluación del plan de acción. El facilitador también hará un recuento del proceso llevado a cabo hasta ese momento.
- b) **Evaluación de la implementación del plan de acción.** El adolescente presenta su propia evaluación del proceso, identificando logros, dificultades y compromisos no cumplidos. Mientras el adolescente evalúa el plan de cambio desde el compromiso asumido en el ámbito conductual o estilo de vida, los demás asistentes (ya sea la familia o la red social significativa) hacen lo suyo con los compromisos adquiridos para apoyar el logro de los cambios propuestos por el adolescente.
- c) **Análisis de las causas.** Los miembros de la reunión lo ayudan a analizar las causas internas y externas de estos resultados y comprometen su apoyo para los desafíos que puedan presentarse en el futuro. Una vez más, la focalización en la conducta futura y no en la culpabilización por acciones u omisiones del pasado, es un mecanismo esencial que permitirá concentrarse en las posibles soluciones y los recursos disponibles para lograrlo.
- c) **Cierre.** El facilitador recuerda el fin de la sanción y devuelve al adolescente simbólicamente la responsabilidad para terminar y desarrollar sus propósitos de cambios. El facilitador también clarifica con la red social la importancia de su apoyo en el proceso y nueva etapa que está por comenzar.

Cuadro Resumen Justicia Restaurativa en contexto de sanción Reglas de Conducta Práctica Restaurativa: Toma de decisiones del grupo familiar – TDGF	
Carácter: Voluntario	
Objetivos del programa: c) Fomentar un espacio de reconocimiento del daño y responsabilización de la propia conducta por parte del adolescente infractor. d) Fomentar el compromiso del adolescente y de su familia con su propio proceso de desistimiento de la actividad delictiva. e) Promover la vinculación del adolescente con actividades que fomenten recursos protectores y aumente posibilidades de desistimiento de la acción delictiva.	

Fases de la intervención	Objetivos de cada fase	Tiempos*
Fase I Contacto y evaluación	Evaluar necesidades y motivaciones Factores protectores y de riesgo Invitar y organizar reunión TDGF	Meses 1 y 2
Fase II Implementación	Preparar e implementar reunión TDGF I	Meses 3-5
Fase III Seguimiento	Realizar seguimiento con el adolescente y familia (entrevistas individuales y familiares)	Meses 6-20

Fase IV Evaluación y preparación del término de la sanción	Preparar e implementar reunión TDGF 2 Preparar el término de la sanción	Meses 21 y 24
---	--	---------------

*Tiempos pueden adaptarse dependiendo de la duración de la sanción impuesta por el juez.

Rol del adolescente, Familia y Comunidad

En la instancia de Toma de Decisiones de Grupo Familiar se debe fomentar que los cambios de conducta, estilo de vida y compromisos en relación a la integración social, laboral o educacional del adolescente sean elaborados por el propio adolescente en conjunto con su red de apoyo más cercano. Estos compromisos deben además ser capaces de ser coherentes con la conducta delictiva que originó la acción, el daño causado así como también responder a las necesidades inmediatas y mediatas del adolescente.

En la TDGF relacionada a la sanción Reglas de Conducta, el adolescente es el protagonista mientras que los otros participantes tienen un rol de apoyo, y por lo tanto, secundario, en el proceso. Todos, sin embargo, deben tener voz para discutir las consecuencias y causas del proceso y proponer sugerencias, así como comprometerse con gestos o acciones concretas de ayuda y apoyo para permitir al adolescente completar su plan.

La comunidad participa indirectamente, a través de la oferta programática (educacional, laboral etc.) disponible.

Equipo y rol de los profesionales

La práctica restaurativa relacionada con esta sanción requiere de profesionales con entrenamiento en facilitación de reuniones restaurativas o, al menos, con un claro entendimiento del espíritu restaurativo de la sanción y de su rol.

El desafío del profesional en esta práctica es dar voz a todos los miembros, permitiendo, al mismo tiempo, que los intereses, necesidades y motivaciones del adolescente se mantengan al centro de la intervención.

En la etapa de **preparación**, el rol del profesional se debe centrar en:

- Apoyar al adolescente en su tarea de identificar las causas y consecuencias de la conducta delictiva.
- Apoyar al adolescente en el proceso de responsabilización por su conducta delictiva.
- Apoyar al adolescente en su tarea de identificar sus recursos e intereses.
- Apoyar al adolescente en la identificación de personas significativas (familiares o no) cercanas que puedan formar parte del TDGF.
- Diagnosticar la situación del adolescente en términos de su grado de inserción social
- Dilucidar necesidades que requieran la intervención de otras instituciones (derivaciones)

En la etapa de **implementación**, el rol del profesional se refiere a:

- Apoyar al adolescente y sus redes de apoyo en la misión de considerar conductas, acciones y estrategias que pudieran abrir un curso de acción alternativa. El facilitador podría incluso, dado su conocimiento previo de las conductas, fomentar la discusión del grupo sugiriendo algunas ideas o ejemplos de cambios posibles.
- Dar voz a los participantes durante el proceso, y particularmente al adolescente.

- c) Velar por la viabilidad, coherencia y adecuación de las propuestas en relación al delito infringido, las necesidades del adolescente, y los recursos personales y sociales disponibles.

En la etapa de **seguimiento**, el rol del profesional se refiere a:

- a) Apoyar al adolescente en la identificación de soluciones para los problemas identificados y presentados durante el periodo de ejecución del plan.
- b) Conectar al adolescente con redes comunitarias e institucionales que puedan dar respuesta a necesidades emergentes en el proceso.

Consideraciones específicas

La metodología propuesta tiene diversas implicancias que deben considerarse:

- a) Esta propuesta implica una intervención focalizada y detallada en cada joven que desee participar de esta modalidad de sanción. Si bien es esperable que los recursos disponibles puedan limitar la implementación masiva del programa (y por ende, prevenir una ofrecimiento del programa de manera abierta), el organismo a cargo de la implementación deberá decidir si la invitación se extiende abiertamente a todo joven que participe en la sanción o se define un público objetivo de acuerdo a criterios por determinar. Un elemento a considerar en esta decisión es que, desde una perspectiva restaurativa, la que busca devolver el conflicto y las decisiones a las personas, se sugiere abrir el ofrecimiento, en la medida de lo posible, a todo joven que sea sancionado con Reglas de Conducta.
- b) La implementación de esta práctica también requiere decidir quién realizará la intervención y si será el mismo profesional quien llevará todo el proceso. Dado que el facilitador que guíe la reunión Toma de Decisiones de Grupo Familiar debe tener competencias específicas, se sugiere que el primer profesional participe también en el TDGF, acompañado del facilitador restaurativo.
- c) La TDGF requiere de facilitadores entrenados en estrategias de intervención de Justicia Restaurativa, prácticas restaurativas o mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC.
- d) Por último, requiere de un trabajo de colaboración en red. Si bien la sanción no contempla la intervención directa de otras instituciones o servicios (como es el caso de Prestación de Servicios a la Comunidad, por ejemplo), el proceso puede abrir necesidades que requieran derivaciones a servicios complementarios.

3.- Prestación de Servicios a la Comunidad (Artículo 184 del Código de Niñez y Adolescencia)

En virtud de lo contemplado en el artículo 184 de la Ley 1098/06, la Prestación de Servicios a la Comunidad, consiste en “la realización de tareas de interés general, que deben tener el carácter de reparación social que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar”.

Si bien esta sanción suele identificarse con una sanción restaurativa por excelencia, su mera ejecución no implica necesariamente el logro de los objetivos de responsabilización y reparación del daño por parte de la persona adolescente^{147 148}. Para alcanzar los objetivos de la Justicia Restaurativa y hacer realidad el potencial restaurativo de esta sanción, es menester revestir la acción de significado social y ético y generar en el adolescente la sensación de ser útil, guardando también correlación con el delito que generó el ingreso del adolescente o adolescente al SRPA. La acción también debe ir acompañada de un proceso de reflexión y de soporte psicosocial.

Descripción de la sanción desde la inclusión de la Justicia Restaurativa¹⁴⁹

Con el fin de desarrollar un programa de Prestación de Servicios a la Comunidad con enfoque restaurativo, se sugiere una intervención que se guía por los siguientes principios:

- a) Participación del joven y su entorno inmediato en la definición, hasta donde sea posible, del contenido de la sanción
- b) Relación temática o geográfica entre la ofensa cometida y la actividad propuesta como prestación de servicios a la comunidad.
- c) Involucramiento activo de las organizaciones sociales y/o instituciones de diferentes sectores que puedan ser relevantes en términos de la reinserción social y comunitaria de los jóvenes sancionados.

Objetivos a alcanzar

- a) Promover la responsabilización activa del joven en relación al delito cometido
- b) Promover el apoyo e integración social del joven en su entorno familiar y comunitario
- c) Generar instancias simbólicas y significativas de reparación del daño
- d) Promover una identidad personal y social asociada a componentes no-delictivos

Estrategia de intervención

¹⁴⁷ Restorative justice: the evidence, Sherman, J. y Strang, H., Smith Institute, UK. (2007).

¹⁴⁸ A civic justice corps: Community service as a means of reintegration. Bazemore, G., y Karp, D. R. Justice Policy Journal, 1-2004

¹⁴⁹ Parte de la descripción de la sanción aquí descrita se ha basado o extraído de Vázquez, O. (2015). Manual de herramientas en Prácticas y Justicia Restaurativa. EUROSociAL.

A diferencia de otras sanciones desarrolladas en esta guía, la sanción Prestación de Servicios a la Comunidad requiere desarrollar con la misma intensidad e importancia, dos líneas de intervención en paralelo: el trabajo de coordinación institucional y la ejecución de la práctica restaurativa con los jóvenes y sus familias.

Línea Coordinación Institucional¹⁵⁰

Para que la intervención alcance los objetivos propuestos, es necesario un proceso adecuado de inserción del Proyecto en el territorio que cubre, desarrollando conexiones con servicios estatales y organizaciones privadas sin fines de lucro, así como organizaciones sociales que apoyen y/o garanticen la realización del trabajo de Servicio en Beneficio a la Comunidad.

Esta vinculación supone acciones de difusión hacia los organismos mencionados. Este trabajo de difusión tiene que realizarse de modo permanente, porque persigue abrir puertas en servicios estatales, ONG y organizaciones sociales, para comprometerlas a brindar espacios a los/las adolescentes en conflicto con la ley para la realización de servicios en beneficio de la comunidad.

Se sugiere ampliar acuerdos en conexión con distintos tipos de organismos: estatales, privados y organizaciones sociales, de modo que el proyecto se articule con una gama variada de espacios para ejecutar los servicios, permitiendo contar con la alternativa que se ajuste a las necesidades específicas del/la adolescente.

Especialmente, lo mencionado implica buscar acuerdos con organismos que realizan actividades en horarios y jornadas distintas de las de oficina y de estudios, con el fin de contar con personas que realizar un acompañamiento al adolescente en los lapsos que este se comprometa a realizar los trabajos en beneficio de la comunidad y a la vez no interrumpen la posibilidad del adolescente de retomar o continuar con su formación académica o laboral.

Práctica restaurativa con jóvenes y sus familias

El objetivo principal del programa con enfoque restaurativo en el contexto de la presente sanción es ofrecer un espacio de participación del joven y su entorno familiar donde se les permita tener voz en la determinación de la actividad y lugar donde puede desarrollarse la prestación.

Se sugiere una instancia de reunión familiar donde los jóvenes puedan reflexionar sobre la ofensa y sus consecuencias en compañía de familiares u otros significativos, lo que puede además fortalecer el vínculo entre ambos. En el caso de no contar con familia, es posible incluir a otras personas significativas del entorno social de la persona adolescente.

Etapas I. Recepción del caso

Entrevista motivacional y de preparación para el encuentro. El facilitador realizará una primera entrevista con el joven con el objetivo de informar sobre la sanción y sus implicancias, con especial foco en la reunión familiar que se desarrollará con posterioridad y motivar y sensibilizar para su participación.

¹⁵⁰Vázquez, O. (2015), Op. Cit.

En esta primera entrevista también se busca identificar algunos elementos básicos de diagnóstico (situación personal, familiar y social) de la situación del joven, así como identificación de sus intereses y expectativas en relación a la sanción.

En el ámbito de formación y preparación para el encuentro, se conversará con el joven las actividades procedentes y se conversará con él las condiciones de la reunión familiar que se realizará a continuación, por ejemplo, qué espera de ella, qué temas pueden aparecer en la reunión, y aún más importante, qué personas se invitará.

Etapas II. Implementación

Entrevista familiar. Con el objetivo de empoderar al joven y su familia como red de apoyo, se sugiere realizar en el contexto de esta sanción una entrevista con el joven y los miembros de la familia que se ha acordado invitar para reflexionar sobre la conducta que originó la sanción, las consecuencias de dicha ofensa en el joven, la familia y el entorno social y comunitario del joven (o la víctima) y la manera en que la sanción puede aportar el daño causado. Si bien esta reunión comparte características similares a una Toma de Decisiones de Grupo Familiar, no constituye una TDGF en tanto los participantes tienen un espectro de toma de decisiones limitado, dado que la sanción y eventualmente algunos aspectos de su contenido ya han sido determinados por el juez.

Sin embargo, se sugiere abrir un espacio de deliberación del joven y su familia para aquellos aspectos que no están incluidos o pre-determinados en la sanción. Estos aspectos pueden incluir, por ejemplo, la determinación de la localidad donde realizar el servicio, la actividad concreta a realizar, los objetivos de la actividad, etc. Cuáles serán los temas específicos en los cuales el joven y la familia tendrán la posibilidad de tomar decisiones será algo que vendrá dado en la sanción pero que requiere ser aclarado, para efecto del manejo de expectativas, con el joven en la entrevista motivacional.

Esta reunión puede requerir también una instancia de preparación en que el facilitador informe individualmente a los invitados (elegidos previamente junto con el joven) los objetivos del encuentro y manejar expectativas sobre el mismo.

De manera similar a una TDGF se sugiere realizar la reunión siguiendo los siguientes pasos:

- a) Inicio de la reunión. El facilitador dará la bienvenida a los participantes y contextualizará la reunión en términos de las características e implicancias de la sanción.
- b) Consecuencias y causas de la conducta. Luego de la introducción, la reunión se focalizará en dialogar sobre la conducta que ha originado la sanción y sus consecuencias para el adolescente, la red familiar presente y la víctima. El grupo también debe luego orientarse a discutir las causas de la conducta y la manera o el grado en que cada miembro o participante allí presente, y en particular el adolescente, pueden tener un rol en la prevención de conductas similares en el futuro.
La conversación debe fluir de manera respetuosa, considerando las necesidades del joven y promoviendo la toma de decisiones y el apoyo social del grupo familiar.
- c) Deliberación sobre algunos aspectos de la sanción. En una tercera y última instancia el grupo se vuelca a decidir o deliberar sobre los aspectos no definidos de la sanción (por ejemplo, actividad específica a realizar) y a discutir en qué medida los aspectos ya definidos de la sanción pueden contribuir a reparar el daño causado por la ofensa.

Rol del facilitador y del joven en la definición del servicio a prestar

El facilitador o delegado participa activamente asegurando la elección de una actividad idónea. Para ello, debe procurar:

- a) Que la actividad sea viable: debe relacionarse y ser posible dentro de la oferta programática.
- b) Que se priorice el propio entorno o el torno de la comunidad al que pertenece la víctima (si lo hay)
- c) Seleccionar actividades que aseguren, dadas las características personales del joven, éxito en su cumplimiento. Es decir, que permita el desarrollo de una experiencia que promueva competencias en vez de frustraciones
- d) Dar prioridad a actividades que sean del interés del joven
- e) En la medida de lo posible, procurar que el mayor contenido de la sanción (por ejemplo dónde se presta el servicio y cómo se hará) sea resultado de la deliberación del joven y su grupo familiar
- f) Promover que el tiempo entre la sanción y su ejecución sea el mínimo posible

Etapa III. Seguimiento

Se sugiere que durante el proceso de prestación de Servicios a la Comunidad el facilitador o delegado a cambio del caso realice un seguimiento personalizado respecto de su desempeño. Este seguimiento no sólo permitirá identificar problemas en la ejecución del plan y proporcionar oportunamente el apoyo al joven, sino también obtener retroalimentación sobre el desempeño de las organizaciones o instituciones donde el servicio se está prestando.

Toda vez que existan dificultades en la ejecución, se privilegiarán instancias de participación y diálogo entre el adolescente, su familia y el agente comunitario, de forma de apoyar la deliberación conjunta para la solución de las dificultades.

La frecuencia de este seguimiento dependerá de la duración de la sanción (semanal o quincenal).

Etapa IV. Evaluación y cierre

Entrevista de evaluación. Pronto al término de la sanción el facilitador invitará al joven, a los participantes de la primera entrevista familiar y a los miembros de la comunidad involucrados en la ejecución de la sanción, a conversar la experiencia de los servicios en la comunidad y los aprendizajes obtenidos en ella.

En esta instancia, el facilitador volverá a recapitular lo discutido anteriormente de como la sanción se relacionaba con el daño causado, pero esta vez se analiza desde la experiencia, contando con las voces de todos los protagonistas.

En esta oportunidad, los miembros de la comunidad pueden asumir simbólicamente la voz de la víctima afectada por el hecho ilícito, amplificando la noción de reparación del daño. El rol del agente de la comunidad es central desde el punto de vista de aportar al adolescente una visión no estigmatizante de su persona, relevando sus acciones y valorando su contribución al espacio comunitario, enfatizando su pertenencia al espacio social desde una posición constructiva.

En esta fase pueden surgir nuevas necesidades derivadas de los aprendizajes logrados y se relacionen con desafíos pendientes para el futuro, los cuales serán abordadas, procurando establecer junto con el adolescente, las derivaciones y acceso a recursos que se estimen pertinentes.

Cuadro Resumen	
Justicia Restaurativa en contexto de Prestación de Servicios a la Comunidad	
Carácter: Obligatorio	
Objetivos del programa: a) Promover la responsabilización activa del joven en relación al delito cometido b) Promover el apoyo e integración social del joven en su entorno familiar y comunitario c) Generar instancias simbólicas y significativas de reparación del daño d) Promover una identidad personal y social asociada a componentes no-delictivos	

Fases de la intervención	Objetivos de cada fase	Tiempos
Etapas I. recepción del caso Recepción del Caso: Entrevista motivacional	Informar sobre las características de la sanción Diagnosticar la situación del joven Generar insumos para la planificación de la entrevista familiar	Mes 1
Etapas II. Implementación Entrevista individual y familiar	Generar una instancia que ayude al joven a entender el impacto del delito cometido tanto en sí mismo, su familia y la comunidad Promover un espacio de participación en el cual el joven, a través de su interacción con la familia pueda tener voz en la definición de algunos aspectos del servicio a prestar	Meses 1
Etapas III Seguimiento Seguimiento personalizado por parte del delegado	Acompañar al joven durante la prestación de su servicio Detectar necesidades y problemas emergentes Obtener retroalimentación a través de las experiencias de casos individuales, respecto de falencias y necesidades de coordinación institucional Favorecer procesos grupales de deliberación frente a dificultades presentadas	Mes 2-6
Etapas IV Evaluación y cierre Entrevista de evaluación	Evaluar la experiencia de Prestación de Servicios a la Comunidad junto con el joven, su familia y el agente comunitario. Identificar aprendizajes logrados y desafíos pendientes para el futuro	Mes 6

Rol del adolescente, Familia y Comunidad

Así como en las otras sanciones, el adolescente debe reflexionar activamente sobre el daño causado tanto en su propio caso como en el de otros, a través de una instancia de Taller, además de confrontar sus conclusiones con la familia en una instancia posterior.

La familia, por su parte, participa a través del acompañamiento en el proceso, promoviendo el apoyo social familiar y una actitud de cuidado, aportando en la discusión del daño causado y proponiendo alternativas de reparación.

La comunidad participa otorgando la posibilidad de incorporar al adolescente y recibiendo el servicio, a través de las organizaciones en las cuales el joven desempeña su trabajo y en las reuniones de seguimiento y evaluación. De esta manera, se fomenta además que los organismos públicos y privados de la comunidad se involucren en el proceso de integración social de los adolescentes infractores de ley de manera cooperativa relevando el contacto personalizado con el joven.

Rol de los profesionales

En el contexto de esta sanción los profesionales tendrán diferentes tareas:

- a) Generar, mantener y mejorar relaciones de coordinación y colaboración institucional de diferentes sectores.
- b) Motivar al joven, su familia y los agentes comunitarios para involucrarse activamente en la ejecución de la sanción
- c) Velar por la implementación de planes de Servicio a la Comunidad idóneos, pertinentes, y realistas
- d) Supervisar y acompañar al joven a través de entrevistas y supervisión directa en la institución donde cumple el servicio, las cuales se desarrollan en un marco de control de cumplimiento pero también con contenido restaurativo.
- e) Obtener retroalimentación del funcionamiento de las instituciones para mejorar y ampliar la oferta de servicios.

Consideraciones específicas

- a) Definición de una oferta variada y flexible de posibilidades de inserción institucional y comunitaria para implementar los servicios a la comunidad.
- b) Mientras más posibilidades tenga el joven y su familia de reflexionar sobre las opciones posibles, dentro del marco de Prestación de Servicios a la Comunidad, y tomar decisiones al respecto, más impacto tendrá ésta en el joven y su sentido de responsabilización.
- c) La sensibilización y participación de la comunidad es un proceso que debe ser agenciado por el programa, asegurando la disposición y comprensión de los fines restaurativos del servicio prestado por el adolescente.

4.- Libertad Asistida (Artículo 185 del Código de Niñez y Adolescencia)

“Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años”.

La Libertad Asistida consiste en un servicio que acompaña territorialmente al adolescente, en jornada alterna a la escolar (3 horas diarias 20 días al mes), donde el operador de servicios formula su intervención en las siguientes dimensiones: intervención psicosocial individual, grupal y familiar; inserción en comunidades, promoviendo cultura, recreación, deporte, arte y ciudadanía; acompañamiento y refuerzo escolar; gestión de vinculación al sistema educativo, en salud, y formación para el trabajo y desarrollo humano; y finalmente Inclusión social¹⁵¹.

Descripción de la sanción desde un enfoque de práctica restaurativa

Una práctica de Libertad Asistida desde la Justicia Restaurativa implica transformar la sanción en una oportunidad de responsabilización por el daño causado y reinserción social para el adolescente en conflicto con la ley.

Los **principios articuladores** de esta sanción son:

- a) Participación del adolescente en la creación de un Plan de Vida en los distintos ámbitos de desarrollo personal, familiar, social y profesional.
- b) Involucramiento de la red familiar como fuente de apoyo para la implementación de dicho plan.
- c) Involucramiento de las redes institucionales que puedan tener un rol en el desarrollo de Plan de Vida de un adolescente en particular.
- d) Existencia de ritos de pasaje que puedan dar un carácter simbólico a las etapas de cumplimiento del plan
- e) Conexión cognitiva y emocional del adolescente con elementos identitarios no-criminalizantes (reconocimiento del daño, competencia, autoestima, Plan de Vida)
- f) Flexibilidad de la creación de un plan que se adapte a las necesidades de cada adolescente.

Objetivos de una sanción de Libertad Asistida Restaurativa

Los objetivos en los que se focalizan las prácticas restaurativas que toman lugar en el contexto de la sanción de Libertad Asistida son:

- a) Fomentar un espacio de reconocimiento del daño y responsabilización de la propia conducta por parte del adolescente infractor
- b) Promover una identidad personal de competencia alejada de elementos estigmatizadores.
- c) Fomentar el compromiso del adolescente y de su familia con su propio proceso de desistimiento de la actividad delictiva a través de la creación de planes de vida

¹⁵¹Documento CONPES 3629 de 2009 “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia, 2009.

- d) Promover la vinculación del adolescente con actividades que fomenten recursos protectores y aumente posibilidades de desistimiento de la acción delictiva.

En términos generales, las actividades se orientan a generar una narrativa, identidad y experiencias que permitan, por un lado, generar sentido de competencia y por otro, un sentido de responsabilización por la conducta pasada y la posibilidad de cambio futura.

Etapas I. Desarrollando un Plan de Vida

Recepción. Una vez que el adolescente es sancionado con Libertad Asistida, el operador hará una entrevista que tendrá dos objetivos: por un lado diagnosticar la situación del adolescente y por otro informar al adolescente de las implicancias y oportunidades que ofrece la sanción.

Evaluación. La evaluación contempla una aproximación a la situación global del adolescente, tanto en términos personales, familiares, situación socio-educativa o laboral. El diagnóstico debe ser una instancia de co-construcción entre el adolescente y el operador donde se discuten una a una las dimensiones, en particular: familia, empleo, educación, vivienda, salud, desarrollo personal, recreación y deportes.

En esta instancia los jóvenes pueden¹⁵²:

- Priorizar las dimensiones en términos de aquellas que más preocupan, importan o requieren ayuda eterna
- Identificar los aspectos específicos en que desearían apoyo en cada una de las dimensiones
- Definir objetivos a lograr en cada una de estas dimensiones

Informar de las implicancias y oportunidades de la sanción.

Es relevante que el operador explique claramente las características de la sanción, despejando toda duda que pueda presentar el adolescente. En esta oportunidad el operador debe también ofrecer la posibilidad de participar en el Programa de Justicia Restaurativa, el cual contempla un proceso de construcción de Plan de Vida en compañía con la red cercana al adolescente través de entrevistas individuales y la realización de dos círculos restaurativos, uno que toma lugar al comienzo de la sanción, y un segundo círculo que toma lugar al final.

En caso de aceptar participar en el Programa, se puede dar inicio al plan de trabajo propuesto a continuación.

En caso que el adolescente no exprese motivación o no cuente con referentes significativos comprometidos en el proceso, el delegado podrá considerar flexibilizar la oferta y evaluar qué actividades específicas serían de su interés (por ejemplo, en entrevistas de Plan de Vida y talleres), manteniendo un enfoque restaurativo a través de la oferta relacional sostenida con el adolescente y procurando entonces, interacciones y cuestionamientos afectivos orientados a la reflexión en torno a la responsabilización y la visualización del daño.

Entrevista de Plan de Vida.

¹⁵² Arévalo, C.; Gómez, F.; Mettífog, D. Montedónico, S. & Silva, L. (2013). Diseño de un Modelo Integral y Multidimensional de Acompañamiento Post-Sanción para Adolescentes Infractores de Ley a Nivel Local en la Comuna de Peñalolén. Informe final. Fondo Nacional de Seguridad Pública, Chile.

La entrevista de Plan de Vida es una entrevista individual y en profundidad con el adolescente, la cual está orientada a:

- Detectar motivaciones y expectativas del adolescente en relación a su proyecto de vida.
- Identificar recursos individuales, familiares y sociales para su desarrollo
- Motivar al adolescente a comprometerse en un proceso activo de toma de decisiones con el objeto de mejorar su situación de vida actual y promover su reinserción social.
- Explorar la motivación del adolescente para participar en un Círculo de Inicio.

Realizando una entrevista de Plan de Vida¹⁵³

La entrevista debe abarcar diversas dimensiones de la vida del adolescente:

- Contexto familiar, intentando identificar las características de estilos de crianza, tipos de vínculo, y personas significativas
- Experiencias en el contexto escolar, identificando logros y posibles experiencias de fracaso escolar
- Institucionalización, generando una visión general del contacto y trayectoria del adolescente en su relación con otras instancias institucionales
- Experiencia delictual, identificando patrones de conducta, y experiencias previas con el sistema penal.
- Identidad personal, reconociendo grado de autoestima, características de la autoimagen, identidad social (cómo se visualiza el adolescente dentro de su contexto social inmediato y en el marco de la sociedad en general) y grado y aspectos y grados en que el adolescente se identifica (o no) con una identidad delictual.
- Proyecciones, identificando o construyendo, a lo largo de la entrevista, las metas que el adolescente tiene o reconoce para la propia vida en todas las dimensiones abordadas.

El delegado, como en otras prácticas restaurativas, debe procurar realizar esta entrevista fomentando un diálogo participativo donde el adolescente tenga espacio para expresarse, relatar la propia historia, y a través del desarrollo de esta narrativa, que pueda comprender la propia situación y por ende sacar sus propias conclusiones en términos de lo que ha sido su vida hasta ahora y lo que desea para el futuro.

La entrevista de Plan de Vida puede realizarse en más de dos sesiones.

Explorar la motivación del adolescente a participar en el Círculo de Inicio

Algunos elementos que deben estar presentes en el ofrecimiento a participar en el círculo son los siguientes:

- Resaltar el carácter voluntario de la actividad
- Informar sobre los objetivos y la metodología
- Explorar las impresiones del adolescente respecto de esta posibilidad
- Identificar qué aspectos del Programa producen más resistencia y discutir con el adolescente

¹⁵³ Arévalo, C.; Gómez, F.; Mettifogo, D. Montedónico, S. & Silva, L. (2013). Diseño de un Modelo Integral y Multidimensional de Acompañamiento Post-Sanción para Adolescentes Infractores de Ley a Nivel Local en la Comuna de Peñalolén. Informe final. Fondo Nacional de Seguridad Pública, Chile.

- posibles alternativas para manejarlas
- Identificar junto al adolescente los beneficios que esta actividad le podría implicar, tanto en lo concreto como en lo personal.

Etapla II: Implementando la Práctica restaurativa de Círculo de Inicio

Preparación del Círculo de Inicio.

En el caso que el adolescente esté dispuesto a participar en el Círculo de Inicio, se debe comenzar con su preparación tan pronto sea posible.

En el contexto de esta sanción, el Círculo de Inicio considera dos grupos de asistentes, además del adolescente: miembros de su entorno cercano (familiares u otros significativos) y representantes de instituciones que puedan ser relevantes para el cumplimiento de su Plan de Vida. Estas instituciones pueden provenir de áreas tan diversas como educación, capacitación laboral, organizaciones deportivas, etc., las cuales ya deben estar consideradas en el trabajo de coordinación previo.

El Círculo de Inicio se plantea aquí como una instancia de encuentro entre el adolescente y las personas más significativas para él, quienes lo ayudarán en esta nueva etapa que está por comenzar. Esta instancia de encuentro debe tener una connotación de rito de pasaje, es decir, se debe procurar que durante el encuentro se pueda crear un encuentro íntimo y significativo que marque simbólicamente el inicio de la sanción. El logro de esta atmosfera dependerá en gran parte de dos elementos: la elección de los asistentes (lo se relacionará, de alguna manera, con un cuidadoso trabajo diagnóstico) y el nivel de involucramiento de los asistentes (que se relacionará, en parte, a un adecuado proceso de preparación). La motivación del adolescente será también fundamental en este proceso.

Como estrategia, se sugiere que se identifique *a un* invitado para que se constituya como el adulto responsable del entorno inmediato que actuará como Acompañante durante el proceso de la sanción. Idealmente este rol puede coincidir con el representante legal del niño, pero no necesariamente. Por lo tanto, en el contexto de la sanción el rol de Acompañante es principalmente una técnica de intervención que permitirá empoderar a un adulto en su rol de cuidador y apoyo social.

El facilitador contactará a los potenciales participantes del Círculo de Inicio. El facilitador debe gestionar un lugar donde realizar este círculo, idealmente en el entorno comunitario del adolescente.

Durante el proceso de preparación del Círculo de Inicio se debe procurar¹⁵⁴:

- ❖ Promover que el adolescente sugiera los posibles invitados de su entorno inmediato (de preferencia, entorno familiar).
- ❖ Promover que el adolescente en conjunto con su Acompañante, realicen una lluvia de ideas para definir qué otras personas o instituciones, podrían ser un aporte en el Círculo.
- ❖ Dar prioridad a las sugerencias del adolescente y de su Acompañante.

¹⁵⁴ Basado en Fellegi, B. & Szegó, D. (2013) Hand book for facilitating peacemaking circles. Foresee Research Group.

- ❖ Informar al adolescente y a su Acompañante quienes finalmente aceptaron participar en el círculo.
- ❖ Brindar el espacio para que aquellos que han aceptado participar puedan expresar sus preocupaciones y preguntas durante el proceso de preparación
- ❖ Discutir con todos los participantes, antes del Círculo, sobre los resguardos que se tomarán en el encuentro (confidencialidad, respeto, foco en el apoyo y no en la exclusión, etc.).

El facilitador debe procurar tener contactos bilaterales con todos los posibles participantes, no sólo para realizar la invitación sino también para promover su participación y aclarar expectativas sobre la actividad.

Implementación del Círculo de Inicio.

Este círculo es un rito de pasaje de inicio de la sanción donde el adolescente con su familia u otros significativos, acompañados de un facilitador, apoyan al adolescente en la construcción de su proyecto de vida.

Las fases principales del Círculo de Inicio son:

- i) *Introducción al círculo.* En este espacio el facilitador explicita las razones por las cuales se realiza el encuentro y se establecen los objetivos y parámetros de participación en la reunión
- i) *Identificando el problema.* En esta etapa, el encuentro se focalizará en dialogar sobre la conducta que ha originado la sanción y sus consecuencias para el adolescente, la red familiar presente y eventualmente la víctima. A continuación, el adolescente, con ayuda del grupo, deberá identificar qué acciones puede llevar a cabo para prevenir estas acciones en el futuro y qué acciones puede generar para mejorar su calidad de vida. El grupo debe pensar en las diversas dimensiones de la vida del adolescente, es decir, en la dimensión personal, familiar, social, y educacional o profesional.
- ii) *Plan de reparación.* El resultado del círculo debe ser un plan concreto a realizar durante la duración de la sanción. Este plan debe abordar los diversos niveles de la vida del adolescente.

Reparando el daño causado

El círculo también puede, dependiendo del delito y de las necesidades expresadas por el adolescente, promover actividades que estén orientadas a reparar el daño causado por la ofensa. Estas actividades pueden estar orientadas a la víctima, a la comunidad en general, o hacia una comunidad en específico. Lo relevante de esta actividad es que la víctima se encuentre dispuesta, la acción elegida sea consistente con la ofensa cometida y que en caso que la acción se dirija a un grupo distinto de la víctima, que este tenga alguna relación con la comunidad o personas victimizadas (para más detalle, ver sanción Prestación de Servicios a la Comunidad).

Dado que uno de los objetivos del plan es desarrollar sentimientos de competencia en el adolescente, se debe poner especial cuidado en:

- Que se promuevan actividades realistas, y cuyo éxito dependan en gran parte de la voluntad del adolescente. Para ello, es necesario que el programa cuente con una oferta de servicios y

coordinaciones institucionales variada, que permita adaptarse a las necesidades específicas, así como también con la capacidad de generar nuevas articulaciones en la medida que el caso lo requiera.

- Atender a las motivaciones e intereses del adolescente al momento de elegir las actividades, de manera consensuada, por el grupo..
- La descripción de las actividades debe ser clara y concreta, añadiendo una estimación del tiempo en que se ejecutará (por ejemplo, participación en actividades deportivas, una vez por semana, durante un año).
- El grupo y facilitador puede permitirse ser creativos en la elección de las actividades, en la medida que las actividades cumplan con los requisitos elaborados en esta lista.

Facilitando un círculo¹⁵⁵

- ❖ Rol de facilitador: El facilitador debe ser imparcial, que no es lo mismo que ser neutral. El facilitador forma parte del proceso y participa de la discusión, pero a la vez, promueve que todas las voces presentes sean oídas.
- ❖ Es recomendable facilitar círculos con pares, lo que permite complementar perspectivas y generar aprendizaje como equipo.
- ❖ *A diferencia de otros Círculos que se implementan como prácticas de Justicia Restaurativa, el Círculo de Inicio es una instancia en que participa sólo un lado del conflicto: el adolescente ofensor. Esto implica que el círculo tiene como principal centrarse en las necesidades del adolescente, las visualización de las necesidades de la víctima o afectado y promover que los demás asistentes contribuyan en esta labor.*
- ❖ Algunas acciones que el facilitador no pueden olvidar:
 - Al comienzo de la reunión agradecer el tiempo y disposición para asistir al encuentro.
 - Explicar el carácter voluntario y confidencial de la reunión
 - Explicar el tiempo que tomará la reunión
 - Explicar el contexto en que se produce la reunión (la sanción) y las implicancias para el futuro (plan de acción, y una eventual segunda reunión al término de la sanción)
 - Explicar las reglas bajo las cuales se guiará la conversación (respeto, escucharse mutuamente, etc.).
- ❖ Para introducir el tema y generar confianza entre los participantes, el facilitador puede introducir el Círculo a través de una pregunta general, por ejemplo, cómo se sienten los asistentes en el contexto de la reunión.
- ❖ El abordaje inicial del Círculo debe iniciarse con el adolescente, con preguntas como “¿Qué quieres compartir con nosotros sobre qué sucedió (delito cometido)?” “¿Cómo esto te afectó a ti y a los que te rodean?” “¿Cómo crees que afectó a la víctima?”
- ❖ El facilitador debe recolectar impresiones, necesidades e ideas así como también promover una lluvia de idea, entre los participantes, para encontrar las soluciones (en este caso, actividades para un Plan de Vida)
- ❖ Cuando el facilitador observe que los contenidos ya han sido abordados y expresados, éste puede hacer una primera propuesta de actividades que formarían el Plan de Vida y compartirlas con el resto.
- ❖ Permitir a los asistentes hacer comentarios y correcciones a las propuestas
- ❖ Finalmente, el facilitador debe crear un clima de confianza y apoyo, clarificar las expectativas y

¹⁵⁵Felleg & Szegó (2013) *op. cit.*

los acuerdos, promover la participación y asegurar la redacción de una propuesta que contempla una lista de actividades a realizar dentro de un Plan de Vida, el cual debe ser realista, concreta y limitada temporalmente.

Etapas III. Implementando el Plan de Vida

Implementación

En la implementación del Plan y dependiendo de sus contenidos, se pueden abordar los siguientes aspectos:

- A nivel personal, se pueden explorar actividades que fomenten el desarrollo personal del adolescente, tales como actividades deportivas, artísticas, espirituales. Pueden también evaluarse consultorías psicológicas, o de participación en centros de rehabilitación por consumo de alcohol o drogas, estrategias de control de impulsos u otras actividades similares.
- A nivel familiar pueden contemplarse actividades que fomenten la vinculación del adolescente con aquellas figuras del entorno familiar que sean positivas para él. Por ejemplo, el adolescente puede proponerse realizar un número determinado de actividades recreativas o domésticas con su familia cada semana.
- A nivel socio-comunitario se pueden contemplar actividades que permitan vincular al adolescente con grupos de pares alternativos a los usuales, o que permitan re-vincular al adolescente con su comunidad más cercana, por ejemplo participando en organizaciones juveniles de su barrio, o realizando actividades de servicio a la comunidad.
- A nivel educacional/laboral se requiere re-vincular al adolescente con posibilidades de reinserción escolar, o formación profesional. Requiere orientación y asesoría de las posibilidades posibles, apoyo en actividades concretas como confección de CV, entre otros.

Instancias de evaluación individual y familiar.

En esta etapa, si bien el adolescente se asigna como principal responsable de su Plan de Vida, también contará con el apoyo de la figura del Acompañante, elegido por él en la etapa I y asistente al Círculo de Inicio. El facilitador sostendrá reuniones periódicas con el adolescente y su Acompañante, con el fin de detectar logros y dificultades para la implementación del plan, de manera de dialogar posibilidades de solución.

Al igual que en otras instancias propuestas en esta guía, dichas reuniones evaluativas promoverán

- Identificar factores internos y externos que han dificultado la ejecución del plan.
- Detectar necesidades emergentes en el proceso
- Contactar con posibles recursos formales o informales adicionales que puedan facilitar su implementación.
- Favorecer un diálogo restaurativo

Fomentando un seguimiento activo

Es labor del adolescente en primer lugar, con el apoyo de su Acompañante, identificar las dificultades que

ha experimentado en el período de la implementación de la sanción y buscar soluciones para resolverlas. El rol del delegado es el de facilitador, empoderando al adolescente y su familia (Acompañante) en la búsqueda de soluciones.

Además de estas instancias y dependiendo de las características regionales, el operador social podrá coordinar este Programa con la oferta de servicios y atención ya existente, por ejemplo, atención psicológica, actividades de nivelación escolar, talleres de entrenamiento de habilidades para el trabajo, etc. Dicha oferta programática debe adaptarse a las necesidades del adolescente en particular y responder a sus intereses.

Etapa IV. Preparando el término de la sanción

Entrevista de cierre. La entrevista de cierre al término de la sanción tiene como objetivo, por un lado, involucrar al adolescente en un proceso de reflexión respecto de lo que ha sido el proceso de inserción desarrollado durante la sanción y por otro, preparar el término de la sanción.

Evaluando el proceso término de la sanción

Una forma que tiene el facilitador de promover la evaluación del adolescente del proceso y de su propio desempeño en el proceso es formulando las siguientes preguntas:

- ❖ ¿Qué impresión tiene el adolescente actualmente de los hechos que fueron la razón de la sentencia?
- ❖ ¿Qué reflexión tiene sobre cómo su actuar lo afectó a él, sus familiares y los demás?
- ❖ ¿Qué reflexión tiene el adolescente sobre cómo el delito afectó a la víctima?
- ❖ De los objetivos planteados al inicio de la sanción (en la primera entrevista individual y acuerdo logrado en Círculo de Inicio), cuáles se lograron totalmente, parcialmente o en absoluto?
- ❖ ¿Cuáles son los factores que permitieron que estos logros se produjeran?
- ❖ ¿Cuáles son los factores que obstaculizaron?
- ❖ ¿Qué ha aprendido el adolescente de este proceso?
- ❖ Importante tener en cuenta:
 - La evaluación debe ser un proceso activo donde el facilitador debe dar voz al adolescente en primer lugar en el análisis de los logros, dificultades y aprendizajes adquiridos;
 - La evaluación debe ser lo más concreta posible, lo que significa discutir una a una las dimensiones del plan (personal, familiar, laboral, etc.), y las actividades propuestas dentro de cada una de ellas.
 - La evaluación debe promover la responsabilización del adolescente, por lo que el facilitador debe incentivar reflexiones en torno a los aspectos en los que éste (por acción u omisión) tuvo especial injerencia en los resultados.

La entrevista sentará también las bases de los temas a discutir en el Círculo de Compromiso.

Etapa V: Implementando la Práctica restaurativa de Círculo de Compromiso

Círculo de Compromiso. Este segundo círculo a desarrollar en el contexto de Libertad Asistida tiene como objetivo preparar el término de la sanción, analizar los aprendizajes logrados en el período del programa y proyectar nuevos compromisos a futuro.

Para la realización de este círculo se deben citar, contando con el acuerdo del adolescente, los mismos participantes del Círculo de Inicio, con una metodología de aproximación similar, es decir, explicando anticipadamente el objetivo de la reunión e invitando a formar parte de él.

Cambios en los integrantes del Círculo pueden ser incorporados, ya sea sugerido desde el adolescente, facilitador o Acompañante, pero las razones y beneficios requieren ser detalladamente discutidos y acordados con antelación.

La implementación del Círculo consiste en una instancia similar al Círculo anterior, con la diferencia que esta vez el énfasis está puesto en los aprendizajes del proceso y compromisos a adquirir al término de la sanción.

Las fases principales del Círculo de Compromiso son:

ii) Introducción al círculo.

En este espacio el facilitador explicita las razones por las cuales se realiza esta segunda reunión, su relevancia como seguimiento y cierre de un proceso comenzado en el Círculo de Inicio y se establecen los objetivos y parámetros de participación en la reunión.

iii) Identificando el problema.

En esta segunda etapa se busca reflexionar. El facilitador recuerda en detalle el contenido de los acuerdos logrados en el Círculo de Inicio e invita al adolescente a expresar su propias impresiones de cómo se ha desarrollado el proceso desde entonces hasta ese momento.

En esta ocasión el grupo se focalizará en evaluar el proceso, enfatizando en:

- Los logros y dificultades encontrados durante del Programa en el contexto de la sanción
- Las estrategias utilizadas para enfrentar las dificultades
- Los aprendizajes vividos en el proceso.
- Las competencias que el adolescente ha puesto en juego para enfrentar y poner en marcha su Plan de Vida
- Los recursos de apoyo que ha debido desarrollar la red social para apoyarlo en este proceso.

iv) Compromiso.

El Círculo de Compromiso no tiene como objetivo generar un plan de acción, como lo tuvo en Círculo de Inicio, ya que la sanción está por terminar y no habrá instancia de seguimiento posterior. En cambio, el Círculo de Compromiso puede finalizar con un acuerdo informal entre los participantes sobre lo que cada miembro del grupo está dispuesto a asumir como compromiso personal para seguir apoyando al adolescente en su Plan de Vida, mientras que el adolescente identifica también aspectos pendientes que desea desarrollar en el futuro. Este compromiso se establece como un acuerdo simbólico entre las partes, en que el

delegado/facilitador devuelve al adolescente y su red de apoyo la responsabilidad de seguir trabajando por su propio bienestar.

La importancia de los ritos

En los círculos puede incluirse un elemento que se ubica al centro y que representa simbólicamente a los participantes. Trae a la mano la noción del corazón del círculo, en el cual todos los participantes están representados y que puede ser construido en conjunto¹⁵⁶. Igualmente, es posible contar con un objeto que es sostenido por los participantes cuando dialogan, de forma que sólo puede hablar aquel que tenga en sus manos el objeto, siendo traspasado a la siguiente persona que toma la palabra.

El Círculo de Compromiso puede tener un alto contenido simbólico si se realiza a través de una actividad que sea significativa para el adolescente. Por ejemplo, el adolescente puede terminar la sesión leyendo una carta que ha escrito para su familia donde exprese sus intenciones para el futuro, o donde exprese simbólicamente a la víctima (que tal vez no conozca y no conocerá) sus intenciones de hacer de esta sanción una experiencia de cambio. La actividad de cierre debe ser elegida por el adolescente y su Acompañante, y preparada por él, con la supervisión del facilitador.

Cuadro Resumen **Justicia Restaurativa en contexto de Sanción Libertad Asistida** **Práctica Restaurativa sugerida:** **Círculo**

Carácter: Voluntario

Puede considerarse obligatorias algunas de las actividades del Programa, como la participación en entrevistas de Plan de Vida y vinculación con la oferta de atención ya existente.

Objetivos:

- a) Fomentar un espacio de reconocimiento del daño y responsabilización de la propia conducta por parte del adolescente infractor.
- b) Promover una identidad personal de competencia alejada de elementos estigmatizantes.
- c) Fomentar el compromiso del adolescente y de su familia con su propio proceso de desistimiento de la actividad delictiva a través de la creación de planes de vida.
- d) Promover la vinculación del adolescente con actividades que fomenten recursos protectores y aumente posibilidades de desistimiento de la acción delictiva.

Fases de la intervención	Objetivos y actividades de cada etapa	Tiempos
Etapa I Desarrollando un Plan de Vida	Evaluar necesidades y motivaciones Diagnosticar situación del adolescente y promover el desarrollo de un Plan de Vida a	Meses 1-2

¹⁵⁶ Circle Keepers handbook. Pranis, K en <http://www.edutopia.org/resource/glenview-circle-keeper-download>

	través de entrevistas individuales y la implementación de un Círculo de Inicio con sus redes más cercanas	
Etapa II Círculo de Inicio	Implementar práctica restaurativa para la construcción de compromisos.	Mes 3
Etapa III Implementando el Plan de Vida	Reuniones de seguimiento individuales y con Acompañante familiar	Meses 3-21
Etapa IV Preparando el cierre de la sanción	Evaluar aprendizajes y logros objetivos durante el período de la sanción	Meses 22-23
Etapa V: Círculo de Compromiso	Implementar prácticas restaurativas para la construcción de n compromiso personal	Mes 24

Rol del adolescente, Familia y Comunidad

En esta sanción en particular, es esencial fomentar el rol del adolescente como principal responsable de su proceso de cambio. Para ello, se debe genuinamente permitir que el adolescente tenga la posibilidad de participar en procesos de toma de decisiones en las temáticas que conciernen a su vida y que por lo tanto, tenga la posibilidad de definir por sí mismo, aunque con la asesoría del facilitador y los miembros de su red y representados en los Círculos, las actividades a realizar como parte del Plan de Vida.

Los miembros de la familia, por su parte, tienen un rol de apoyo de participación. La mera participación tanto en el Círculo de Inicio y de Compromiso es una intervención en red en el sentido que fomenta una relación de cuidado y apoyo hacia el adolescente, y por lo tanto de reinserción social. También brinda un sentido de pertenencia y de identidad.

El rol del Acompañante¹⁵⁷

El Acompañante es la persona que el adolescente elige para ser su fuente de apoyo principal durante el proceso de la sanción. Él o ella pueden ser su padre o madre, otro familiar, un cuidador, un trabajador social u otro profesional. Debe ser un adulto.

Las funciones del Acompañante son:

- ❖ Apoyar y fomentar que el adolescente pueda hablar y expresarse por sí mismo en las instancias de entrevista o Círculos
- ❖ Ayudar al adolescente a identificar personas o instituciones que pudieran asistir a los Círculos
- ❖ Compartir con el Círculo y facilitador las fortalezas y capacidades del adolescente
- ❖ Compartir con el facilitador información sobre otras instituciones que han estado en contacto con el adolescente
- ❖ Apoyar al adolescente en su tarea de cumplir las actividades de su Plan de Vida
- ❖ Asistir y participar en las reuniones citadas por el operador social facilitador
- ❖ Mantenerse en contacto con el facilitador para discutir la evolución del plan

¹⁵⁷Basado en Youth Justice Agency. An appropriate adult, what is that?
 En http://www.youthjusticeagency.gov.uk/publications_library/

- ❖ Asistir a las reuniones de evaluación final (entrevista y Círculo) para compartir los esfuerzos hechos por el adolescente con el objeto de lograr las actividades acordadas

Los miembros de las instituciones elegidas para participar en el Círculo deben representar instituciones educativas, laborales o de otra índole en las cuales el adolescente tenga especial interés. Deben asistir a la reunión considerando una oferta clara y viable de posibilidades de inserción en su área de competencia. Pueden, por la misma razón ofrecer retroalimentación en términos de la viabilidad de las propuestas hechas al interior del Círculo y apoyar la construcción de metas claras y realistas.

Equipo y rol de los profesionales

En términos ideales, deberá ser un mismo profesional el que realice la intervención a lo largo de la sanción y que además cumpla la labor de facilitador en los círculos. En estas instancias es también recomendable que cuente con el apoyo de un co-facilitador.

El desafío del profesional es generar un espacio de participación en el que el propio adolescente pueda analizar su situación actual, pensar en el daño causado y elaborar un Plan de Vida. En otras palabras, el Plan de Intervención no debe provenir del profesional sino *que debe construirse integral y globalmente con el adolescente* y de la discusión que éste logre generar con su entorno inmediato.

El profesional deberá ser responsable además, de coordinar la colaboración institucional para permitir la participación del adolescente en actividades de inclusión social, educativa y/o laboral, promoviendo el involucramiento de estas instituciones en el proceso de la elaboración del Plan de Vida (participación en círculos). En lo que respecta al rol del profesional (facilitador), se espera que

En la etapa de **preparación**, el rol del profesional se debe centrar en:

- a) Apoyar al adolescente en su tarea de identificar las causas y consecuencias de la conducta delictiva.
- b) Apoyar al adolescente en el proceso de responsabilización por su conducta delictiva.
- c) Apoyar al adolescente en su tarea de identificar sus recursos e intereses.
- d) Apoyar al adolescente en la identificación de personas significativas (familiares o no) cercanas que puedan formar parte del Círculo de Inicio y de Cierre.
- e) Apoyar al adolescente en la tarea de identificar una figura significativa en su vida que pueda asumir el rol de Acompañante.
- f) Diagnosticar la situación del adolescente en términos de su grado de inserción social
- g) Apoyar al adolescente en la traducción de sus motivaciones e intereses en objetivos concretos a perseguir en las áreas sociales, laborales, educativas y otras.
- h) Involucrar a las redes institucionales que puedan ser relevantes para el adolescente en el Círculo de Inicio
- i) Velar por la viabilidad, coherencia y adecuación de las propuestas de Plan de Vida en relación al delito infringido, las necesidades del adolescente, y los recursos personales y sociales disponibles.

En la etapa de **implementación**, el rol del profesional se refiere a:

- a) Apoyar al adolescente y secundariamente al Acompañante en su tarea de dar cumplimiento al Plan de Vida.
- b) Dar voz al adolescente en términos de sus impresiones, inquietudes y dudas surgidas en el proceso.
- c) Reforzar durante el proceso las competencias del adolescente.

En la etapa de **cierre**, el rol del profesional se refiere a:

- a) Apoyar al adolescente en la identificación de soluciones para los problemas identificados y presentados durante el periodo de ejecución del plan.
- b) Apoyar al adolescente en la evaluación del proceso vivido en el contexto de Libertad Asistida
- c) Liderar la preparación del Círculo de Compromiso, involucrando al adolescente y Acompañante en su planificación
- d) Conectar al adolescente con redes comunitarias e institucionales que puedan dar respuesta a necesidades emergentes en el proceso.

Consideraciones específicas

Un Programa de Justicia Restaurativa en el contexto de Libertad Asistida contempla el desafío de involucrar las instituciones en un rol activo en el proceso de inserción social, no sólo generando oferta de servicios y asegurando una derivación fluida, sino identificando profesionales dispuestos a colaborar como participantes de Círculos.

La coordinación, colaboración y sensibilización institucional es un eje fundamental de este Programa. Si bien es esperable, debido a un tema de recursos, que las instituciones no tengan las condiciones para asistir a todos los Círculos que se puedan planificar, se sugiere desarrollar estrategias alternativas para identificar los casos en los que se priorizará su asistencia presencial, por un lado, y garantizar el apoyo en los casos donde esto no sea posible.

Se recuerdan además, las siguientes consideraciones:

- a) Un delegado/facilitador que acompañe al adolescente en el proceso de la sanción
- b) Una red establecida y coordinada de instituciones sociales, educativas, laborales, etc. que permitan poner en práctica los planes de vida elaborados en el contexto de esta sanción
- c) Una red de profesionales (que pertenezcan a estas instituciones) que estén dispuestos a colaborar participando en prácticas restaurativas de encuentro (círculos).
- d) Un lugar físico donde realizar entrevistas individuales, familiares, círculos, y talleres.

5.- Privación de libertad en Centros de Atención Especializado (Artículo 187 del Código de Niñez y Adolescencia)

“La Privación de la Libertad se entiende por toda forma de internamiento, en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad. Los centros deben cumplir con las condiciones de seguridad para evitar la evasión de los adolescentes. Si el adolescente se evade, el juez deberá, de manera inmediata, ordenar su aprehensión y la revisión de la sanción”.¹⁵⁸

En el cumplimiento de la finalidad restaurativa, que es transversal a todo el proceso de atención, es prioritaria la reflexión y preparación del adolescente y su familia en lo que respecta a las conductas que lo vincularon al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, las consecuencias derivadas de las mismas y la comprensión frente al daño causado. Implica un proceso de atención integral con el adolescente y su familia, encaminado a generar condiciones para un óptimo desarrollo humano, así como prevenir la reiteración en las conductas delictivas por parte del mismo.

Descripción de la sanción desde un enfoque de Justicia Restaurativa

La sanción de Privación de Libertad es la sanción retributiva por excelencia. Sin embargo, puede adoptar un enfoque restaurativo cuando ya no se centra en infligir castigo o producir mera incapacitación, sino en la responsabilización activa y la reparación del daño.

En el contexto de la sanción de Privación de Libertad se sugiere un Programa de Justicia Restaurativa con distintas prácticas de carácter voluntario.

Los principios en los que se basa la incorporación de la Justicia Restaurativa en Centros de Atención Especializado son:

- a) Participación del adolescente en instancias de reflexión y responsabilización del acto cometido y reparación del daño
- b) Desarrollo del Centro de Atención Especializado como un espacio de comunicación y diálogo que fomenta la resolución no-violenta de conflictos.
- c) Promoción de otros significativos (familiares) como fuentes de apoyo clave para el éxito del proceso posterior de reinserción social y cuidado del adolescente.
- d) Existencia de ritos de pasaje que puedan dar un carácter simbólico a las etapas de cumplimiento del plan
- e) Flexibilidad de la creación de un plan que se adapte a las necesidades de cada adolescente.

Objetivos de una sanción restaurativa de Privación de Libertad

- a) Fomentar la responsabilización del ofensor en relación a la ofensa cometida y a sus experiencias de la vida cotidiana
- b) Promover en el adolescente el desarrollo de habilidades y recursos personales, y sentido de competencia

¹⁵⁸Documento CONPES 3629 de 2009 “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia, 2009.

- c) Ofrecer espacios al adolescente para la reparación simbólica del daño causado por la ofensa a la víctima o de manera directa, involucrando a miembros de la comunidad institucional y de la familia que se vieron afectados por el hecho delictivo.

Ingreso del caso

Entrevista de recepción de caso y evaluación. Al inicio de la sanción, el adolescente participará en una entrevista con una dupla psicosocial que tendrá como objetivo evaluar su situación psicosocial (aspectos sociales, familiares, educacionales, etc), grado de responsabilización de la ofensa y posibilidades de intervención.

Contenidos y pasos de la entrevista individual con el adolescente

- ❖ Explicar en detalle las características de la sanción y del lugar donde residirá.
- ❖ Promover que el adolescente entregue sus impresiones respecto de la sanción y del Centro de Atención
- ❖ Evaluar junto con el adolescente su situación actual y su futuro inmediato.
- ❖ Identificar las características de la situación psicosocial del adolescente (relación con la familia, redes de apoyo, experiencia con instituciones previas, contactos previos con el sistema judicial, etc.)
- ❖ Identificar factores protectores individuales y sociales
- ❖ Explorar intereses y motivaciones en el ámbito personal, familiar y educacional/laboral.
- ❖ Evaluar grado de responsabilidad en que asume los hechos por lo que se lo ha sancionado. Preguntas que ayuden al adolescente reflexionar sobre el impacto de su conducta en otras personas y los factores que han contribuido a ella puede ayudar en este proceso¹⁵⁹

Como resultado de esta entrevista, el delegado puede ofrecer en ese momento la posibilidad del Taller de sensibilización y reparación simbólica del daño causado especialmente si considera que su proceso de responsabilización está en proceso de desarrollo.

Las actividades que se desarrollan a continuación pueden complementarse con intervención psicosocial individual y familiar, además de otras ofertas programáticas ya existentes, lo que permitirá hacer un seguimiento de la evolución del joven y la detección de necesidades emergentes.

Taller de sensibilización y reparación simbólica del daño causado.

El taller de sensibilización es una práctica restaurativa utilizada usualmente en el contexto de privación de libertad. En él, un grupo de jóvenes participan en forma voluntaria en un número determinado de sesiones grupales.

Los objetivos de estos grupos son¹⁶⁰:

¹⁵⁹Best Practice Guidance for Restorative Practice. Restorative Justice Council, 2011.

¹⁶⁰Daems, T.& Robert, L. (2006). Victims, knowledge(s) and prisons. Victims entering the Belgian Prison System. European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice, 14(3), 250-270.

- Informar y generar experiencias de aprendizaje que enseñen a los jóvenes acerca de las consecuencias que sufren las víctimas de delitos.
- Estimular la empatía
- Promover el desarrollo de la responsabilización activa y la reparación simbólica del daño causado.

Respecto de sus participantes, se recomienda¹⁶¹

- Que se constituyan talleres que reúna a jóvenes que hayan cometido delitos similares (por ejemplo, un grupo de jóvenes que han cometido agresiones sexuales, otro grupo de jóvenes que han cometido robo con intimidación)
- Los grupos deben ser pequeños (4 a 5 participantes) para fomentar un espacio seguro de discusión y reconocimiento mutuo. El grupo pequeño también permite una confrontación más profunda a diferentes experiencias o verdades.
- El proceso grupal debe recibir especial atención. Se recomienda la participación de co-facilitadores para la conducción del taller, generando apoyo mutuo frente a situaciones de alta intensidad emocional¹⁶²
- Se recomienda especialmente para casos en que haya una víctima identificada, es decir, un delito de índole interpersonal (delitos contra las personas).

Estos talleres suelen desarrollarse en dos fases:

- Fase cognitiva. El taller ofrece inputs de información sobre la experiencia de victimización. Esto puede realizarse a través del análisis de material audiovisual, lectura de casos, etc.
- Fase de la acción, donde los participantes son invitados, por una parte a ampliar su vocabulario en términos de identificar emociones, sentimientos, etc., y por otra, a generar acciones de reparación hacia las víctimas de delitos.

Diseñando talleres de sensibilización y reparación hacia la víctima

Estos talleres son principalmente experienciales. Algunas de las actividades que pueden desarrollarse en estos talleres son:

- ❖ Discusión de videos
- ❖ Técnicas de intervención grupal (por ejemplo, técnicas participativas para tratar determinados temas)
- ❖ Imaginería
- ❖ Juegos de roles
- ❖ En una etapa más avanzada del taller, el adolescente puede escribir una carta a la víctima. El adolescente sabe que esta carta no será enviada, pero que representa una expresión simbólica de reparación del daño.
- ❖ Internacionalmente, en algunas versiones de estos talleres, se considera la posibilidad de que víctimas del mismo delito (pero de otro ofensor) asistan al taller a relatar su experiencia. Esto requiere de un nivel avanzado de conocimiento y práctica, además de una red institucional instalada, tanto para detectar víctimas-voluntarias como para ofrecer apoyo psicosocial después

¹⁶¹Ibid.

¹⁶²Steunpunt. Brochure Slachtoffer in Beeld. <http://www.steunpunt.be/library/35>

- de relatar su experiencia frente a un grupo de ofensores.
- ❖ La inclusión y participación de la familia durante el proceso favorece el acompañamiento y sostén afectivo de los adolescentes.

Debido a la permanencia en el centro y el tiempo de sanción de un adolescente privado de la libertad, es posible integrar un objetivo adicional orientado a la resignificación, el cual se puede alcanzar a nivel individual o colectivo. También es posible trabajar la consecución de otros acuerdos, de forma que se haga visible y patente la toma de decisiones por parte del adolescente y los participantes en el taller.

Al finalizar el taller, el facilitador se debe reunir con cada participante por separado para recibir sus impresiones sobre el taller y recapitular los aprendizajes aprendidos¹⁶³.

Círculos de Preparación para la Vida en Libertad ¹⁶⁴.

El Círculo de Preparación, al igual que el Círculo de Cierre y Compromiso de la sanción Libertad Asistida, es una práctica restaurativa en forma de rito de pasaje al finalizar la sanción, donde el adolescente con su familia u otros significativos, acompañados de un facilitador, apoyan al adolescente en la transición a la libertad. El resultado del círculo debe ser un plan concreto a realizar posterior a la sanción.

El Círculo de Preparación se plantea aquí como una instancia de encuentro entre el adolescente y las personas más significativas para él, quienes lo ayudarían en esta nueva etapa que estará por comenzar. Esta instancia, al igual que las otros Círculos descritos en esta guía debe tener una connotación de rito de pasaje, es decir, se debe procurar que durante el encuentro se pueda crear un encuentro íntimo y significativo que marque simbólicamente el fin de la sanción. Como ya se ha mencionado en la Sanción Libertad Asistida, el logro de esta atmosfera dependerá en gran parte de dos elementos: la elección de los asistentes (lo se relacionará, de alguna manera, con un cuidadoso trabajo diagnóstico) y el nivel de involucramiento de los asistentes (que se relacionará, en parte, a un adecuado proceso de preparación). La motivación del adolescente será también fundamental en este proceso.

En el contexto de esta sanción, el Círculo de Preparación puede considerar como participantes:

- Personas significativas para la vida del adolescente. Estos pueden ser familiares, amigos, profesores, u otras personas cercanas.
- Miembros de instituciones o servicios que pueden ser relevantes en el futuro proceso de reinserción del adolescente

Como estrategia, se sugiere que se identifique *a un* invitado para que se constituya como el adulto responsable del entorno inmediato que actuará como Acompañante durante la implementación. Idealmente este rol puede coincidir con el representante legal del niño, pero no necesariamente.

¹⁶³Ibid.

¹⁶⁴Basado en Bolívar, D.; Brancher, L.; Navarro, I. y Vega, M. (2012). Conferencing in South America as an exercise of democracy? An exploration of the 'vertical' role of restorative justice En E. Zinsstag y I. Vanfraechem (Eds.). Conferencing and Restorative Justice: International practices and perspectives, Oxford University Press. Pp. 153-170.

El facilitador contactará a los potenciales participantes del Círculo de Inicio y los invitará a participar. Dicha invitación puede ser en primera instancia telefónica pero es deseable que la entrevista de invitación, donde se detalla los objetivos de la actividad y la importancia de la presencia del invitado, sea persona.

Dado que esta actividad tomará lugar previamente a la salida en libertad, el lugar a realizar la reunión probablemente será el mismo Centro de Atención Especializada, lo que implicará resolver una variedad de aspectos prácticos con antelación, como definir una sala apropiada, resolver temas de seguridad propios del Centro, conseguir los permisos, entre otros.

Durante el proceso de preparación del Círculo de Preparación se debe procurar¹⁶⁵:

- ❖ Promover que el adolescente sugiera los posibles invitados de su entorno inmediato (de preferencia, entorno familiar).
- ❖ Promover que el adolescente en conjunto con su Acompañante, realicen una lluvia de ideas para definir qué otras personas o instituciones, podrían ser un aporte en el Círculo.
- ❖ Dar prioridad a las sugerencias del adolescente y de su Acompañante.
- ❖ Informar al adolescente y a su Acompañante a quienes finalmente aceptaron participar en el círculo.
- ❖ Brindar el espacio para que aquellos que han aceptado participar puedan expresar sus preocupaciones y preguntas durante el proceso de preparación
- ❖ Discutir con todos los participantes, antes del Círculo, sobre los resguardos que se tomarán en la reunión (confidencialidad, respeto, foco en el apoyo y no en la exclusión).

Implementación del Círculo de Preparación

Su implementación no dista del Círculo de Cierre y Compromiso descrito en la Sanción de Libertad Asistida, pero se diferencia del Círculo de Cierre, en que el proceso de transición que debe enfrentar el adolescente es mucho más radical que el de la sanción de Libertad Asistida. De ahí la importancia de generar un ritual simbólicamente relevante y cuidadosamente preparado.

Las fases principales del Círculo de Inicio son:

Introducción al círculo

En este espacio el facilitador explicita las razones por las cuales se realiza el encuentro y se establecen los objetivos y parámetros de participación en la reunión.

Identificando el problema.

En esta etapa del encuentro, los participantes, incluido el adolescente, expresan cómo la ofensa los afectó personalmente y posteriormente, cómo la sanción los ha afectado también. Este último punto debe centrarse en particular en las experiencias del adolescente, quien puede expresar, en un clima de confianza y

¹⁶⁵ Basado en Fellegi, B. & Szegó, D. (2013) Handbook for facilitating peacemaking circles. Foresee Research Group.

apoyo, los significados asociados al período en que estuvo privado de libertad y, posteriormente los significados (temores, expectativas, anhelos) que produce el pronto inicio de la vida en libertad.

El siguiente paso es, describiendo la situación personal y familiar del adolescente, identificar cuáles pueden ser las principales dificultades de reinserción que enfrentará el adolescente, así como desafíos en términos personales. Todos los asistentes pueden colaborar en esta tarea, facilitado por el delegado y apoyados por el Acompañante.

Plan de Reparación

El resultado del círculo debe ser un plan concreto a realizar al término de la sanción. A diferencia del Círculo de Compromiso de la sanción Libertad Asistida, este plan requiere de un compromiso mucho más activo por parte de los participantes. Es decir, no todas las tareas del plan de acción recaerán en las manos del adolescente. Cada asistente deberá asumir compromisos que se interrelacionen coherentemente entre sí y que respondan a las necesidades e intereses del adolescente.

Las dimensiones en las cuales deben discutirse los compromisos deben cubrir, al igual que el Círculo de Compromiso, el nivel personal, familiar, socio-comunitario, educacional o laboral y cualquier otro nivel que los participantes consideren relevante.

Dado que uno de los objetivos del plan es desarrollar sentimientos de competencia en el adolescente, se debe poner especial cuidado en:

- Que se promuevan actividades realistas, y cuyo éxito dependan en gran parte de la voluntad del adolescente. Para ello, es necesario que el programa cuente con una oferta de servicios y coordinaciones institucionales variada, que permita adaptarse a las necesidades específicas, así como también con la capacidad de generar nuevas articulaciones en la medida que el caso lo requiera.
- Priorizar las motivaciones e intereses del adolescente al momento de elegir las actividades, de manera consensuada, por el grupo.
- La descripción de las actividades debe ser clara y concreta, añadiendo una estimación del tiempo en que se ejecutará (por ejemplo, participación en actividades deportivas, una vez por semana, durante un año).
- El grupo y facilitador puede permitirse ser creativos en la elección de las actividades, en la medida que las actividades cumplan con los requisitos elaborados en esta lista.

Seguimiento

El seguimiento de la implementación del plan puede llevarse a cabo por los servicios post-institucional, quienes realizan evaluaciones con posterioridad a la permanencia en los Centros Especializados. Este seguimiento puede realizarse con el adolescente y el Acompañante. Si el delegado lo considera necesario (por ejemplo, el plan enfrenta dificultades para ser completado), puede gestionar la realización de un Círculo con los participantes del Círculo de Preparación donde se evalué el proceso y se rediscuta el plan a seguir.

Cuadro Resumen	
Justicia Restaurativa en contexto de sanción Privación de Libertad en CAE	
Carácter: Voluntario	
Objetivos:	
a)	Fomentar la responsabilización del ofensor en relación a la ofensa cometida y a sus experiencias de la vida cotidiana
b)	Promover en el adolescente el desarrollo de habilidades y recursos personales, y sentido de competencia
c)	Ofrecer espacios al adolescente para la reparación (indirecta) del daño causado por la ofensa

Propuestas	Objetivos de cada propuesta	Tiempos*
Taller de sensibilización y reparación del daño hacia la víctima	Informar y generar experiencias de aprendizaje que enseñen a los jóvenes acerca de las consecuencias que sufren las víctimas de delitos. Estimular la empatía Promover el desarrollo de la responsabilización activa y la reparación simbólica del daño causado a la víctima	En cualquier momento dentro de la sanción, Los integrantes del grupo deben cumplir con requisitos definidos previamente
Círculos de Preparación para la Vida en Libertad.	Promover una instancia de alto contenido simbólico que prepare la transición hacia la libertad Fomentar el apoyo social del joven por parte de sus adultos significativos Promover compromisos por parte del joven y su familia para el tiempo en libertad.	Círculo debe implementarse último mes de la sanción, pero requiere comenzar su preparación al menos dos meses antes de realizarse.

*Actividades no requieren ser secuenciales. El taller y círculo pueden planificarse como unidades en sí mismas. Las características del caso permitirán al facilitador considerar cuál de las dos actividades, si no ambas, pueden ser más adecuada para el caso.

Programa de Justicia Restaurativa para la Convivencia en el Centro de Atención Especializado

Tal vez uno de los aspectos más desafiantes de implementar en el contexto de una sanción de Privación de Libertad, es generar una institucionalidad que funcione y se estructure desde los principios de la Justicia Restaurativa.

Una manera de lograr esto es a través de la implementación de prácticas restaurativas de mediación entre adolescentes, los cuales tengan como objetivo resolver conflictos al interior del Centro de Atención Especializado.

Para implementar esta estrategia se requiere generar pasos preparatorios importantes, como los que se mencionan a continuación:

- Sensibilizar a los funcionarios y directivos de los Centros de Atención sobre la relevancia y beneficios de implementar un enfoque restaurativo dentro del funcionamiento del Centro
- Generar mecanismos que permita reaccionar restaurativa, certera y rápidamente a conflictos que pueda presentarse entre los jóvenes internos
- Instalar mecanismos de mediación para conflictos bipersonales y considerar la posibilidad de implementar mecanismos de conferencias par problemáticas que impliquen varios jóvenes.

Programa de Justicia Restaurativa en contexto de sanción Privativa de Libertad en CAE Programa de Convivencia en el Centro Especializado Práctica Restaurativa sugerida: Mediación		
Carácter: Voluntario		
Objetivos Promover una cultura restaurativa al interior del centro especializado		
Programa de mediación al interior del Centro	Resolver conflictos participativamente y desde una aproximación restaurativa al interior del Centro de Atención Especializado.	Oferta permanente

Rol del adolescente, Familia y Comunidad

En el contexto de esta sanción el joven está privado de libertad, lo que representa la máxima expresión de una institucionalidad que se apropia del conflicto y decide en nombre de los afectados. También puede significar que en esta sanción se estará lidiando con los casos más serios, y desde ese punto de vista es un desafío para el facilitador de Justicia Restaurativa.

Aun así, una sanción de privación de libertad puede tener elementos restaurativos en la medida que provee espacios genuinos de participación donde el joven pueda reflexionar activa e involucradamente en la ofensa cometida y el daño causado (Taller), además de reflexionar con su red de apoyo los aprendizajes de la experiencia en el Centro y los desafíos de la vida en libertad.

La familia, por su parte, también puede hacerse parte del proceso a través de entrevistas con el facilitador, durante la sanción, manifestando simbólica y concretamente su parte de responsabilidad apoyando el proceso de transición, y luego, salida en libertad del joven.

Equipo y Rol de los profesionales

Implementar un enfoque restaurativo al interior de un centro de privación de libertad es quizá el aspecto más desafiante de la Justicia Restaurativa. Esto debe realizarse a través de la sensibilización de todos los actores relacionados con el Centro Especializado, lo que incluye tanto los profesionales que allí trabajan como de los profesionales y autoridades judiciales vinculadas a él.

La implementación de las diferentes actividades propuestas en esta guía requiere de una implementación progresiva que permita a los operadores ganar confianza en la metodología a la vez que comprender el rol que un enfoque restaurativo puede tener en un contexto de privación en libertad.

De este punto de vista, el rol de los operadores y facilitadores debe ser propositivo, y con una mirada a largo plazo, rica en flexibilidad para mejorar las prácticas y creatividad para generar nuevas posibilidades de intervención restaurativa en el futuro.

Los facilitadores deben tener especial destreza para motivar la participación de jóvenes y sus familias en las instancias propuestas, elemento que se puede producir en el contexto de entrevistas personales o la intervención de otros servicios ofrecidos en esta instancia. De allí que la coordinación institucional es fundamental.

Consideraciones específicas

- a) Un equipo de facilitadores y delegados que trabajen coordinadamente para detectar las necesidades al interior de cada Centro de Atención Especializada.
- b) Una estructura de Centros de Atención que permita y apoye la incorporación de elementos restaurativos a su gestión.
- c) Facilitadores entrenados y capacitados en facilitación de encuentros restaurativos y metodologías participativas
- d) Profesionales sensibilizados y capacitados en la incorporación de la perspectiva de la víctima
- e) Coordinación y colaboración con las autoridades judiciales, quienes podrían, dependiendo de la evolución de los casos, considerar en algunas ocasiones un término temprano de la sanción o su permutación por una sanción de menor gravedad.

6.- Internación en Medio Semicerrado (Artículo 186 de la Ley 1098 de 2006)

Responde a la sanción impuesta por el Juez de Cumplimiento denominada Medio Semicerrado (Art. 186 Ley 1098 de 2006): “Es la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberá asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años”. Existen las modalidades Internado Abierto, Internado de Fin de Semana, Semi-internado y externado.

El objetivo de la sanción es propiciar escenarios mediante los cuales el adolescente, alcance la finalidad protectora, educativa y restaurativa, señalada en la norma para la sanción en medio semicerrado, reevaluando las situaciones o factores causantes de la conducta punible y las consecuencias de la misma. Las acciones a desarrollar, deben responder a lo contenido en el Proyecto de Atención Institucional PAI para la modalidad y lo formulado en el Plan de Intervención Individual del adolescente, conforme a las fases y componentes del proceso de atención.

Descripción de la sanción desde un enfoque de Justicia Restaurativa

En el contexto de la internación en Medio Semicerrado se propone implementar prácticas restaurativas que combinan las propuestas para la sanción de Libertad Asistida con las propuestas para sanciones de Privación de Libertad.

Las acciones propuestas en esta sección también se articulan como momentos metodológicos a través de la sanción.

Los resultados observados en los jóvenes por los facilitadores de estas prácticas restaurativas pueden llevar a considerar un término temprano de la sanción o su permutación por una sanción de menor gravedad.

- a) Entrevista de Plan de Vida. Orientadas a generar una entrevista en profundidad orientada a detectar motivaciones y expectativas en relación al Plan de Vida del adolescente, y determinar las posibilidades y debilidades de su proceso de inserción (ver sanción 4)
- b) Taller de sensibilización sobre víctimas. Taller orientado a sensibilizar al adolescente con el impacto del delito en las víctimas (ver sanción 5)
- c) Círculo de Preparación para el término de sanción. El círculo de cierre y Plan de Vida es un rito de pasaje al finalizar la sanción donde el adolescente con su familia u otros significativos, acompañados de un facilitador, apoyan al adolescente en la construcción de su proyecto de vida. El resultado del círculo debe ser un plan concreto a realizar posterior a la sanción (ver sanción 5).

Objetivos a alcanzar a través de la Inclusión de la JR en la sanción

Desarrollar una identidad personal de competencia (ambos tipos de prácticas) y contactarse con el daño causado (Plan de Vida y Círculo de cierre)

Rol del adolescente, Familia y Comunidad

En el caso del adolescente, la metodología propone un proceso activo de involucramiento en la definición del Plan de Vida y necesidades de inserción social.

Familia y comunidad acompañan este proceso desde un rol de apoyo secundario (intervención en red) o desde un rol activo y propositivo (Círculo de cierre).

Consideraciones específicas

En relación a las prácticas de Justicia Restaurativa, las cuales tienen carácter voluntario, se hace relevante la sensibilización de los centros especializados sobre la entrega de información de esas oportunidades a los internos y determinar beneficios asociados a una eventual participación en éstos.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

La inclusión de un enfoque restaurativo en las sanciones, constituye una oportunidad para la construcción de un Sistema Unificado de evaluación, de forma de contar con información pertinente y fidedigna que permita retroalimentar la ejecución y efectuar los cambios y adecuaciones que sea necesarias.

De esta forma, se propone un sistema unificado de evaluación para todas las sanciones que considere:

A nivel de Proceso

- a) Determinar e identificar indicadores de buenas prácticas tales como procedimientos, acceso a los participantes, tiempos y ritmos de preparación, eficiencia en la tarea, coordinación institucional, etc.

- b) Grado de preparación de los profesionales y frecuencia de espacios de entrenamiento. Se sugiere establecer un sistema de entrenamiento inicial seguido por una supervisión permanente para dar respuesta a situaciones difíciles.

A nivel de Resultados

- a) Nivel de satisfacción de los participantes del programa, especialmente adolescentes y familiares
- b) Nivel de sensibilización de redes comunitarias e instituciones
- c) Grado de cumplimiento de los acuerdos (cuando los hay)
- d) Indicadores de reincidencia a un plazo de tres años luego de terminada la sanción
- e) Número de participantes en los Programas de Justicia Restaurativa (que son voluntarios)
- f) Componentes por los que se sugiere evaluar el éxito de la intervención:
 - Responsabilización
 - Reparación del daño
 - Desarrollo de sentido de competencias
 - Desarrollo de identidad no-criminalizaste
 - Apoyo social e involucramiento familiar

La ejecución de programas pilotos, en el marco de una instalación progresiva a nivel nacional, pudiera favorecer la evaluación y ajuste de la propuesta para su definitiva incorporación.

De manera especial, se recomienda asegurar la existencia de personal especializado y preparado en materia de responsabilidad penal adolescente y justicia restaurativa.

Recomendaciones para la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Principio de Oportunidad

El Principio de Oportunidad es una institución central del sistema penal acusatorio. Su aplicación es de responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación, bajo la supervisión del juez de control de garantías, y constituye una excepción a la obligación constitucional que recae sobre la Fiscalía y que la obliga a adelantar la acción penal y realizar la investigación de los hechos delictivos.¹⁶⁶

La ley 1312 de 2009, que modifica el artículo 323 de la Ley 906 de 2004, define el Principio de Oportunidad como “la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías¹⁶⁷.”

En su aplicación se consideran, en términos generales, las causales establecidas en el Código, si bien algunas de estas resultan especialmente aplicables en el marco del Sistema de Responsabilidad Adolescente¹⁶⁸, considerando su compatibilidad con los principios del derecho internacional y nacional que subyacen a la

¹⁶⁶ Sentencia T-907-12 y C-387-14. Corte Constitucional de Colombia.

¹⁶⁷ Ley 1312 de 2009. Diario Oficial de la República de Colombia (9 de Julio de 2009) En <http://docs.colombia.justia.com/nacionales/leyes/ley-1312-de-2009.pdf>

¹⁶⁸ Principio de Oportunidad. Bases Conceptuales para su Aplicación. Bedoya, Guzmán, et. al. Fiscalía General de la Nación. República de Colombia, 2010

legislación general para la niñez y específicos para las personas adolescentes en conflicto con la justicia. Las causales directamente aplicables al SRPA y Justicia Restaurativa son las siguientes:

Causales para la aplicación del Principio de Oportunidad que favorecen la aplicación de los principios, procesos y prácticas de la Justicia Restaurativa¹⁶⁹:

Causal 1: “Cuando se tratare de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público”.

Causal 7: “Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas”.

Causal 13: Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.

Como es posible apreciar, uno de los casos de aplicación del principio de oportunidad es cuando proceda la “suspensión del procedimiento a prueba” en el marco de la Justicia Restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

La solicitud de la suspensión del procedimiento a prueba se produce antes de la audiencia de juzgamiento, mediante petición oral y presentando un plan de reparación del daño, así como las condiciones que se encuentra dispuesto a cumplir¹⁷⁰.

El Plan de Reparación puede consistir en la mediación, la reparación integral de los daños o la reparación simbólica, en el marco de la Justicia Restaurativa. El Fiscal consultará la disposición de la víctima y determinará suspensión del procedimiento y aprobará el Plan de reparación en su forma definitiva.

Las condiciones a cumplir durante el período de prueba¹⁷¹ incluyen, el participar en programas especiales de tratamiento con el fin de superar problemas de dependencia a drogas o bebidas alcohólicas, prestar servicios a favor de instituciones que se dediquen al trabajo social a favor de la comunidad, someterse a un tratamiento médico o psicológico, la realización de actividades a favor de la recuperación de las víctimas, la colaboración activa y efectiva en el tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas, siempre y cuando medie su consentimiento.

Durante el período a prueba, el fiscal ejercerá vigilancia de cumplimiento. Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones, la fiscalía solicitará el archivo definitivo de la actuación. Por su parte, el Juez de Control

¹⁶⁹ Principio de Oportunidad. Bases Conceptuales para su Aplicación. Bedoya, Guzmán, et. al. Fiscalía General de la Nación. República de Colombia, 2010

¹⁷⁰ Ley 1312 de 2009. Artículo 325. Colombia

¹⁷¹ Ley 1312 de 2009. Artículo 326. Colombia

de Garantías debe efectuar el control de legalidad respecto de la aplicación del Principio de Oportunidad¹⁷², siendo este control obligatorio y automático, en audiencia en presencia de todos los implicados.

La posibilidad de aplicar institutos como el Principio de Oportunidad y la Suspensión del Procedimiento a prueba, orientados a la desjudicialización y despenalización de los conflictos de los adolescentes con la justicia, resulta esencial en el desarrollo de una Política Criminal en Justicia Juvenil que atienda a los compromisos del derecho internacional en la materia, incorporando los principios y prácticas propias de la Justicia Restaurativa. Por otra parte, como se ha señalado en el documento, la evidencia ha sido contundente demostrando que en estudios longitudinales los jóvenes que fueron derivados a justicia restaurativa, están más integrados socialmente que sus contrapartes que asistieron a un proceso penal tradicional.¹⁷³

Lamentablemente, en términos generales, si bien se reconoce su carácter innovador, también se reconocen dificultades en la aplicación en el contexto colombiano, lo cual, según fiscalía, supone "... dos requisitos mínimos... El primero, un conocimiento y comprensión de la nueva figura. Y el segundo, un cambio en la mentalidad de quienes a ella acuden en la práctica cotidiana¹⁷⁴."

Algunas recomendaciones generales para fortalecer o profundizar la incorporación de la JR en el contexto de aplicación del Principio de Oportunidad, son las siguientes¹⁷⁵:

- Favorecer la sensibilización, conocimiento y aceptación de la Justicia y las prácticas restaurativas en la población general, mediante la implementación de estrategias comunicacionales a nivel nacional.
- Facilitar el acceso y la participación informada de adolescentes en conflicto con la justicia y personas ofendidas, mediante la difusión de la Justicia y prácticas restaurativas.
- Favorecer la sensibilización, concienciación, formación y fortalecimiento del recurso humano en los Principios y prácticas de la Justicia Restaurativa, en los distintos niveles de aplicación de Justicia.
- Potenciar las capacidades y disposiciones internas para la incorporación de la Justicia Restaurativa en el Poder Judicial
- Garantizar la instalación de programas de Justicia Restaurativa con cobertura nacional, contando con recursos humanos suficientes y fortaleciendo las articulaciones con actores clave.
- Contar con Protocolos de referencia para la incorporación de las personas ofendidas en los procesos restaurativos

¹⁷² Ley 1312 de 2009. Artículo 327. Colombia

¹⁷³ Restorative Justice and the Life Course” Strang, H. Presentación en el Seminario ‘Restorative Justice in New Arenas’ at the International Institute for the Sociology of Law, Onati, Spain, 10-11 May 2012

¹⁷⁴ Principio de Oportunidad. Bases Conceptuales para su Aplicación. Bedoya, Guzmán, et. al. Fiscalía General de la Nación. República de Colombia, 2010

¹⁷⁵ En Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa. Costa Rica, 2015.

- Contar con Protocolos de articulación entre actores coadyudantes a la Administración de Justicia y los actores propios de la administración de Justicia y persecución penal.

BIBLIOGRAFIA

- Análisis de la Ley 1453 del 2011 y sus posibles consecuencias frente a la sobrepoblación de centros penitenciarios. Carolina Arbeláez y Eduardo Rodríguez. Informe de Tesis Centro de Investigación en Derecho. Universidad San Buenaventura. Santiago de Cali, 2012
- Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación. L. Rodríguez et. al. Artículo de investigación. Grupo de Investigación. Psicología Jurídica y Forense. Retos y Perspectivas. El estudio es subvencionado por la Vicerrectoría Académica de la Pontificia Universidad Javeriana. Colombia, 2010
- A desistance paradigm for offender management. McNeill, F. *Criminology and criminal Justice*, 6(1), 39-62. 2006
- Código de la infancia y la adolescencia Versión Comentada. UNICEF, Oficina de Colombia Bogotá, D.C., Colombia. 2007
- Constitución Política de Colombia. 1991
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Costa Rica, 1969.
- Convención Sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 1989.
- Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. www.congresomundialjvrperu2009.org
- Declaración de Costa Rica sobre la Justicia Restaurativa en América latina. Santo Domingo, Costa Rica, 2005. Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. I Congreso Mundial de Justicia Restaurativa. Perú, 2009.
- Decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015. Ministerio de Justicia y del Derecho. Colombia, 2015.
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. ECOSOC, Naciones Unidas, 2005.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante la Resolución 45/112
- Documento CONPES 3629 de 2009 “Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Política de Atención al adolescente en conflicto con la ley”. Departamento Nacional de Planeación. República de Colombia, 2009
- El proceso de desistimiento de las personas encarceladas. Obstáculos y apoyos. Cid, J., y Martí, J. (2011) http://83.247.129.61/docs/Justicia/Documents/ARXIOUS/SC_3_175_11_cast.pdf
- El Internamiento Preventivo en el Proceso de Infracción a la Ley Penal. García y Alvarado. Revista Derecho y cambio social. 2012.
En http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/internamiento_preventivo.pdf
- Eficacia de las prácticas restaurativas: ¿funcionan? Ted Watchel en Revista Crónica de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia. Pag. 62-66. Julio 2012.
- El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Cillero. IIN, OEA, 2000
- El Interés superior del Niño en el marco de la Convención sobre los derechos del Niño” en “Justicia y Derechos del Niño ” Número 2. Miguel Cillero. UNICEF. Chile, 1999.
- Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. 11° período de sesiones Naciones Unidas. Viena, 2002
- Justicia Penal Juvenil: Entre la Justicia retributiva y la Justicia Restaurativa. Tiffer y Deniel. Ilanud, Unfpa, Costa Rica, 2012
- Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Garantías Procesales: Límites y Posibilidades. Alejandra Mera. Revista Lus Et Praxis - Año 15 – N°2. 2009
- La Convención sobre los Derechos del Niño quince años después. UNICEF/Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Panamá, 2004

- La Evolución de las Facultades del Niño, Centro de Investigaciones Innocenti de UNICEF. Italia, 2005¹, "Los derechos del Niño: de la proclamación a la protección efectiva" en "Justicia y Derechos del Niño". Número 3.M. Cillero. UNICEF. Chile. 2000.
- Lineamiento Técnico Administrativo para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA. Ministerio de la Protección Social. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Cecilia De la Fuente de Lleras. Dirección de Protección. Subdirección de Responsabilidad Penal República de Colombia. Colombia, 2010
- Manual de Prácticas Restaurativas para Conciliadores en Equidad. Ministerio del Interior y de Justicia. Colombia, 2008
- Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Oficina Contra la Droga y el Delito. Organización de Naciones Unidas Viena. 2006
- Mediación y Justicia Juvenil. Jean Zermatten, Director de l'IDE en Tendencias internacionales: hacia la Justicia restaurativa Compilado por L'Institut International des Droits de l'Enfant (IDE). Suiza, 2007
- My Three Decades of Using Restorative Practices with Delinquent and At-Risk Youth: Theory, Practice and Research Outcomes. Wachtel, T. International Institute for Restorative Practices. Documento presentado en el Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa. Peru, 2009
- Nuevo enfoque en Colombia para la prevención y atención de adolescentes en conflicto con la ley. Concepción Huertas. Revista Tendencia & Retos N° 12 / 2007
- Observación General Número 10 a la Convención de Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas. 2007
- Preguntas Frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la Cooperación para el Desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra. 2006
- Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014: Mas empleo, menos pobreza y más seguridad –DNP. Colombia, 2010
- Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un Nuevo país. DNP. Colombia, 2014
- Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa. Costa Rica, 2015
- Principios Básicos sobre la utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal. Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (2002).
- Protecting Rights, Restoring respect and strengthening Relationships: a European model for Restorative Justice with Children and Young People". Chapman et.al. OIJ. ECJJ. 2015
- Promoting Restorative Justice for children. Special Representative of the Secretary-General on Violence Against Children. Organización de las Naciones Unidas Nueva York. 2013
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante Resolución N° 45/113.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, mediante la Resolución 45/110
- Restorative Justice & the United Nations. Paul McCold. Alliance of NGOs on Crime Prevention & Criminal Justice (NY). En http://www.iirp.edu/pdf/beth06_mccold.pdf
- RES/55/59 del 4 de Diciembre de 2000. Asamblea General de Naciones Unidas
- Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe: Snapshots from 28 EU Member States. Dunkel et.al. OIJ. Bruselas, 2015
- Restorative Justice Dialogue, evidence based practices. Umbreit, M, Vos, B. y Coates, R. Center for Restorative Justice&Peacemaking, School of Social Work University of Minnesota, 2006. Recuperado de http://www.cehd.umn.edu/ssw/rjp/PDFs/RJ_Dialogue_Evidence-based_Practice_I-06.pdf
- Restorative Justice and the Life Course" Strang, H. Presentación en el seminario 'Restorative Justice in New Arenas' at the International Institute for the Sociology of Law, Onati, Spain, 10-11 May 2012
- V y V Informes Periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niño. Bogotá, 2011

- IV y V Informes Periódicos de la República de Colombia al Comité de los Derechos del Niño. Bogotá, 2011
- Eficacia de las prácticas restaurativas: ¿funcionan? Ted Watchel en Revista Crónica de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia. Pag. 62-66. Julio 2012.
- El Pequeño Libro de la Justicia Restaurativa. Zehr, H. USA. 2007
- Research and Selection of the Most Effective Juvenile Restorative Justice Practices in Europe: Snapshots from 28 EU Member States. Dunkel et.al. OIJJ. Bruselas, 2015
- Menos Prisión, Más Justicia Restaurativa: Estableciendo Las Prioridades en el Debate. Ollero, 2014
- Toolkit for Professionals: Implementing a European Model for Restorative Justice with Children and Young People. Chapman, T. & Sisko, G. International Juvenile Justice Observatory Brussels, Belgium. (2015)
- Restorative Justice, Self-interest and Responsible Citizenship. Walgrave, L. Devon: Willan Publishing, (2008)
- Youth Offending and Restorative Justice. Implementing Reform in the Youth System. Crawford & Newburn Routledge. 2013
- Responsibility and Restorative Justice. Braithwaite & Roche En G. Bazemore & M. Schiff (Eds.). Restorative Community Justice. Repairing Harm and Transforming Communities. Cincinnati, OH: Anderson, pp. 63-84(2001)
- A civic justice corps: Community service as a means of reintegration. Bazemore, G., y Karp, D. R. Justice Policy Journal, 1-2004
- Restorative justice: the evidence, Sherman, J. y Strang, H., Smith Institute, UK. (2007).